



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

El caso "Argentina - medidas que afectan a la importación de mercancías" ¿una consecuencia "esperable" de la política comercial externa argentina?

Análisis de las repercusiones internacionales de la política comercial externa del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner tras la crisis financiera internacional.

Tesina de grado

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Alumna: Saluzzio Mailen

Directora: Dra. Zelicovich Julieta

2015

El caso "Argentina - medidas que afectan a la importación de mercancías" ¿una consecuencia "esperable" de la política comercial externa argentina?

Análisis de las repercusiones internacionales de la política comercial externa del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner tras la crisis financiera internacional.

Alumna: Saluzzio Mailen

Directora: Dra. Zelicovich Julieta

RESUMEN

El propósito de esta tesina es analizar los efectos internacionales de la política comercial externa del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner con posterioridad a la crisis financiera internacional, en particular el caso "Argentina-medidas que afectan la importación de mercancías" del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio. En un contexto internacional poco permisivo, el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner intensificó el uso de instrumentos defensivos en materia de política comercial externa. En consecuencia, el país afrontó cuestionamientos en las relaciones bilaterales y foros internacionales, de los cuales el de mayor relevancia fue el caso mencionado. La hipótesis que se plantea en la investigación es que la política comercial externa de Argentina en el período 2008-2014 poseía una estrategia para los objetivos de política macroeconómica a corto plazo (balanza de pagos), sin embargo no fue una política estratégica para las relaciones económicas exteriores. Lo que hizo que la demanda ante la Organización Mundial del Comercio fuera una consecuencia "esperable" de la política comercial externa argentina.

Palabras clave: *Crisis internacional - Política comercial externa argentina - Organización Mundial de Comercio*

ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>9</u>
MARCO CONCEPTUAL	11
ESTRUCTURA DE CAPITULOS.....	17
<u>CAPITULO I:</u>	<u>18</u>
<u> LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA CRISIS FINANCIERA</u>	
<u>INTERNACIONAL</u>	<u>18</u>
I.I. LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL	18
I. II. LA REACCIÓN INSTITUCIONAL A LA CRISIS.....	23
I.II.i EL ROL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	27
I.II.ii OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	31
I.II.iii. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.....	34
I.III CONCLUSIÓN.....	37
<u>CAPITULO II:</u>	<u>40</u>
<u> POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA DEL GOBIERNO DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE</u>	
<u> KIRCHNER LUEGO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL</u>	<u>40</u>
II.I. INTERESES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA.....	40
II.II LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA	45
II.II.i. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN	46
II.II.ii MEDIDAS ANTIDUMPING	52
II.II.iii. OTRAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS IMPORTACIONES.....	57
II.IV. CONCLUSIÓN.....	60
<u>CAPITULO III:</u>	<u>63</u>
<u> ARGENTINA FRENTE AL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA</u>	
<u> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO</u>	<u>63</u>
III.I. SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ...	63

III.II. PARTICIPACIÓN DE ARGENTINA EN EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	67
III.III. ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS	72
III.III.i ARGUMENTOS DE LAS PARTES.....	72
III.III.ii DECISIONES DEL GRUPO ESPECIAL.....	75
III. IV CONCLUSIÓN.....	79
CONCLUSIÓN FINAL	82
ANEXOS	85
ANEXO I	85
CUADRO I. Productos según Código del Sistema Armonizado con arancel del 35% en 2013, previamente sujetos a LNA	85
ANEXO II	87
CUADRO II. Diferencias en que participa o ha participado Argentina en calidad de país reclamante.	87
CUADRO III. Diferencias en las que participa o ha participado Argentina en calidad de país demandado	89
CUADRO IV. Diferencias en las que participa o ha participado Argentina en calidad de tercero	91
Cuadro V. Casos iniciados por Estados Unidos en el año 2012	95
Cuadro VI. Casos iniciados por Japón en el año 2012.....	96
Cuadro VII. Casos iniciados por la Unión Europea en el año 2012	96
ANEXO III	97
Cuadro VIII. Valor importado desde Argentina en el período 2010 - 2014 por país (países demandantes y terceros en el caso Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías).....	97
Cuadro IX. Crecimiento porcentual anual del valor importado desde Argentina en el período 2010 - 2014 por país (países demandantes y terceros en el caso Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías).....	98
Cuadro X. Participación en el total de importaciones argentinas por parte los países demandantes y terceros en el caso Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías, en el período 2012-2014.....	99
ANEXO IV	100
Pasos del procedimiento de solución de diferencias de la OMC.....	100
Diagrama del proceso de solución de diferencias	105
ANEXO V	106

Argumentos de las partes	106
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	<u>113</u>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Crecimiento del volumen del comercio mundial de mercancías por determinadas regiones y economías en el período 2007 - 2009 (variación porcentual anual).	22
Tabla 2: Tasas de crecimiento de las exportaciones e importaciones en América Latina y el Caribe según grupo de productos durante la pre-crisis y la crisis (en valores porcentuales).....	23
Tabla 3: Informes sobre la vigilancia del comercio elaborados por la OMC a partir del año 2008.	28
Tabla 4: Informes elaborados por el GTA a partir del año 2009.....	35
Tabla 5: Exportaciones, importaciones y saldo comercial de Argentina desde el año 2007 al año 2014.	41
Tabla 6: Productos sujetos a licencias no automáticas por sección del Sistema Armonizado en 2012	48
Tabla 7: Medidas antidumping implementadas por el Gobierno argentino desde al año 2008 al año 2014.	53
Tabla 8: Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes clasificados por uso económico del producto involucrado desde el año 2008 al año 2014	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Dinámica de las corrientes financieras (excluyendo inversión extranjera directa) durante la crisis financiera internacional (valor acumulativo de un año como porcentaje del PBI) en Argentina.	22
Gráfico 2: Caída de las exportaciones según su volumen, precio y valor por grupos y países seleccionados, durante los primeros meses de la crisis.	24
Gráfico 3: Evolución de la cuenta corriente argentina en millones de dólares desde el año 2008 al año 2014	42
Gráfico 4: Ramas industriales protegidas por los medidas antidumping aplicadas y vigentes en el año 2013.	55

REFERENCIA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADPIC:	Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
AFIP:	Administración Federal de Ingresos Públicos
BCRA:	Banco Central de la República Argentina
BM:	Banco Mundial
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPR	Centre for Economic Policy Research
CI	Certificado de Importación
CIU	Cámara de Industriales de Uruguay
CNCE	Comisión Nacional de Comercio Exterior
DJAI	Declaración Jurada Anticipada de Importación
DJCP	Declaración Jurada de Composición del Producto
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GTA	Global Trade Alert
G20	Canadá, Francia, Italia, Reino Unido, Estados Unidos, Japón, Alemania-, China, India, Indonesia, Corea, Australia, Brasil, México, Argentina, Arabia Saudita, Sudáfrica, Turquía y la Unión Europea
ICA	Intercambio Comercial Argentino
FMI	Fondo Monetario Internacional
FOB	Free on Board
LAPI	Licencias automáticas previas de importación
LNA	Licencias no automáticas de importación
MECON	Ministerio de Economía
NAFTA	North American Free Trade Agreement (Estados Unidos, México y Canadá)
NMF	Nación Más Favorecida
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo
OIT	Organización Internacional de Trabajo
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PCE	Política Comercial Externa
PD	Países desarrollados
PED	Países en desarrollo
PEI	Política Económica Internacional
PEI 2020	Plan Estratégico Industrial 2020
PRC	Prescripciones relacionadas con el comercio
PRRC	Prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio
SAFE	Marco normativo para Asegurar y Facilitar el comercio mundial
SEPAIMBO	Seguimiento de Pagos de Importaciones
SIM	Sistema Informático María
SISCO	Sistema Integrado de Comercio
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

INTRODUCCIÓN

Luego de un poco más de un quinquenio de altos niveles de crecimiento del producto y del comercio mundial, el año 2008 marcó una ruptura en la evolución de la economía internacional. La crisis financiera generada por el estallido de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos (producto de hipotecas de alto riesgo) se profundizó y se transformó en la recesión de la economía mundial más profunda y de mayor alcance desde los años 30. El comercio mundial fue una de sus principales víctimas, entre julio de 2008 y mayo de 2009 redujo su valor en un 37% (Herreros, 2010: 7).

El temor a un rebrote del proteccionismo condujo a que diferentes Organizaciones Internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), el Banco Mundial (BM) y grupos como el G20, comenzaran a monitorear las políticas comerciales en el mundo. El objetivo del mayor seguimiento de las políticas comerciales consistía en desalentar la implementación de políticas o medidas proteccionistas y, al mismo tiempo, contribuir a la previsibilidad y transparencia del comercio internacional.

En este contexto, tanto los países desarrollados como en desarrollo, tomaron medidas que intentan paliar los efectos negativos sobre sus respectivas economías. En muchos casos estas medidas han tenido un impacto contractivo sobre los flujos de comercio internacional. En términos generales, los países desarrollados se han inclinado por subsidios a los sectores afectados por la crisis, mientras que los países en desarrollo optaron por medidas en frontera, como el aumento de aranceles y la introducción de licencias de importación (CEPAL, 2009: 35).

Durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner se intensificaron e incrementaron las medidas proteccionistas en materia de política comercial externa, lo que llevó a que el país afrontara cuestionamientos y reclamos en sus relaciones diplomáticas y foros internacionales, el más importante de ellos se produjo en el año 2012 en la OMC. Frente al avance de las medidas aplicadas por Argentina, la Unión Europea, Estados Unidos y Japón solicitaron la conformación de un panel ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC para el tratamiento de la cuestión. El informe final del Grupo especial, así como el correspondiente al Órgano de Apelación, fueron desfavorables a la Argentina. Ello implica costos en términos de recursos y credibilidad, y costos administrativos y económicos debido a que deberá poner sus medidas y políticas acorde a lo resuelto en el fallo.

Esta investigación busca analizar la vinculación entre la implementación de la política comercial argentina pos crisis y el desarrollo de la demanda en la OMC respecto del caso "Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías". Los objetivos específicos son: en primer lugar, describir el contexto global en el cual se realiza la demanda; en segundo lugar, analizar la política comercial externa argentina en el período 2008-2014, teniendo en consideración la estrategia implementada tanto en el ámbito interno como internacional; y, por último, identificar quiénes fueron los actores reclamantes, cuáles fueron las razones que los impulsaron a iniciar un panel ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, qué políticas o medidas fueron demandadas y cuál fue la decisión del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.

En última instancia, se pretende dilucidar si el fallo del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, relativo al caso "Argentina- medidas que afectan a la importación de mercancías", fue una consecuencia "esperable" de los efectos internacionales de la política

comercial externa implementada por el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. En consecuencia, la hipótesis que se plantea en la investigación es que la política comercial externa de Argentina en el período 2008-2014 poseía una estrategia para los objetivos de política macroeconómica a corto plazo (balanza de pagos), sin embargo no fue una política estratégica para las relaciones económicas exteriores. Lo que hizo que la demanda ante el OSD de la OMC fuera una consecuencia "esperable" de la política comercial externa argentina.

En lo que refiere al diseño metodológico de la investigación se adoptó una perspectiva metodológica cualitativa, que conlleva una estrategia determinada para la recolección y el análisis de los datos. Por un lado, la técnica utilizada para la recolección de la información consistió en la *observación* de datos y documentos. Los instrumentos consistieron en el análisis tanto de fuentes primarias como de fuentes secundarias. Con respecto a las primeras se utilizaron documentos oficiales e informes de organizaciones internacionales así como del gobierno argentino. En cuanto a las fuentes secundarias, fueron tenidos en consideración libros y artículos académicos, artículos periodísticos y otras investigaciones sobre el fenómeno de estudio. Por otro lado, la técnica para el análisis de dicha información se basó en el *análisis de contenidos* de los documentos pertinentes.

Los conceptos tomados para el desarrollo de la investigación fueron: el Régimen Internacional por un lado, y la Política Comercial Externa (PCE) por otro. El estudio del Régimen Internacional se centró en sus principios, funciones e instituciones. Para abordar la PCE, se tuvieron en consideración los siguientes elementos: intereses, objetivos e instrumentos de la política comercial.

MARCO CONCEPTUAL

La primera parte del marco conceptual de la presente investigación se nutre de la *Teoría de los Regímenes Internacionales*. Andrew Hurrell argumenta que esta teoría busca, por un lado, especificar las condiciones que facilitan el surgimiento de reglas e instituciones y, por otro, precisar los beneficios funcionales proporcionados por esas reglas e instituciones. Además intenta demostrar, en términos rigurosos, cómo puede surgir un comportamiento de cooperación entre actores egoístas (Hurrell, 1992: 652). "La afirmación

esencial es que los regímenes son creados y que los estados obedecen las reglas impuestas por aquéllos en razón de los beneficios funcionales que obtienen" (Hurrell, 1992: 651).

Los teóricos de los regímenes internacionales también intentan "mostrar que las leyes y normas crean una voluntad de cumplimiento por sí mismas, una obligación por lo menos parcialmente independiente del poder y de los intereses que la sostienen y que por lo general son responsables de su creación" (Hurrell, 1992: 648).

A los objetivos de la presente investigación se analizarán tres cuestiones referidas a los regímenes internacionales que resultan relevantes: su definición, sus funciones y el cumplimiento de sus normas y reglas. Luego se procederá a describir a la Organización Mundial del Comercio como el régimen internacional en el área comercial.

En primer lugar, se tomará la definición de uno de los principales referentes de la Teoría de los Regímenes Internacionales, Stephen Krasner, que los define como "principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en torno de los cuales convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales". Según el autor los *principios* son definidos como un conjunto coherente de afirmaciones teóricas acerca de cómo funciona el mundo. Las *normas* especifican los estándares generales de conducta. Las *reglas* y los *procedimientos* de toma de decisiones hacen referencia a las prescripciones específicas de conducta en áreas claramente definidas (Krasner, 1989: 14).

Con el objetivo de precisar aún más los elementos que componen la definición de régimen internacional, Robert O. Keohane explica que los principios refieren, en general, a los propósitos que se espera que sus miembros persigan. Por ejemplo, los regímenes monetarios y comerciales acentúan el valor de las estructuras abiertas y no discriminatorias de las transacciones económicas internacionales. Por otro lado, las normas contienen mandatos más claros, acerca de las conductas legítimas e ilegítimas, estableciendo responsabilidades y obligaciones generales. Por ejemplo, los Acuerdos de la OMC incorporan mandatos de no-discriminación y de reciprocidad. Las reglas se distinguen de las normas por su especificidad: indican con mayor detalle los derechos y obligaciones específicos de los miembros. Además pueden ser alteradas con mayor facilidad que los

principios y las normas. Por último, los procesos de toma de decisión suministran maneras de implementar los principios y modificar las reglas (Keohane, 1989: 81-82).

En lo que respecta a las funciones de los regímenes internacionales varios autores coinciden en señalar que una de sus principales funciones consiste en facilitar la cooperación entre los Estados en un área determinada de las relaciones internacionales. Como sostienen Hasenclever, Mayer y Rittberger "Los regímenes son órdenes internacionales parciales, creados *ex profeso* y de alcance regional o mundial, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales. Al crear expectativas comunes sobre las conductas que resultan apropiadas y elevar el grado de transparencia en un ámbito determinado de política, los regímenes internacionales propician que los Estados (y otros actores) cooperen con el fin de obtener ganancias comunes, expresadas, por ejemplo, en un mayor bienestar social o en mayor seguridad" (Hasenclever, 1999: 499-500).

Keohane considera que los regímenes pueden propiciar la cooperación por medio de la disminución de la incertidumbre. Los principios y las reglas de un régimen reducen el rango de la conducta esperada. En consecuencia, declina la incertidumbre, la información se hace más accesible y disminuye la asimetría en su distribución. Según Keohane, la función más importante es la de facilitar negociaciones que conduzcan a acuerdos entre gobiernos mutuamente beneficiosos (Keohane, 1989: 129). Usualmente incorporan organizaciones internacionales que suministran foros de reunión y secretarías que funcionan como catalizadores para los acuerdos.

Otra función de los regímenes internacionales es permitir a los gobiernos evaluar recíprocamente sus reputaciones. Por un lado, suministran un modelo de conducta que permite medir los respectivos desempeños. Y, por otro, suministran foros (organizaciones internacionales) donde pueden realizarse esas evaluaciones (Keohane, 1989: 125).

Por último, al contener mandatos de conducta, prescriben ciertas acciones y proscriben otras. Si bien los gobiernos pueden implementar acciones que no sean conformes a esos mandatos de conducta (ante la inexistencia de un gobierno centralizado), su falta de legitimidad hará que esas medidas sean probablemente costosas (Keohane,

1989: 120). Los regímenes internacionales disminuyen los costos de transacción de los acuerdos legítimos y aumentan los de los ilegítimos. En consecuencia, las transacciones que violen los principios de legitimidad encarnados por los regímenes internacionales resultarán costosas para los gobiernos (Keohane, 1989: 123).

De esta manera, los regímenes internacionales regulan las relaciones entre Estados en un área determinada de la política contemporánea, facilitan la cooperación dentro de márgenes establecidos y limitan la autonomía de los Estados al restringir sus conductas o comportamientos.

Por último, resulta relevante hacer referencia al cumplimiento que los Estados hacen de sus obligaciones con los regímenes. Si bien los regímenes internacionales son instituciones descentralizadas, ello no implica la ausencia de mecanismos que aseguren su cumplimiento. Sin embargo, significa que las sanciones por violación de los principios o reglas del régimen deben ser instrumentadas por los miembros individuales. El régimen suministra procedimientos y reglas por medio de los cuales coordinar esas sanciones (Keohane, 1989: 130).

No obstante, los regímenes serían débiles si dependieran, en cuanto al cumplimiento, sólo de las represalias específicas que se tomaran en contra de los agresores. Hay otros incentivos que llevan a los gobiernos a cumplir con los mandatos de conducta. Además del miedo a las represalias, los gobiernos pueden seguir las reglas y principios de los regímenes internacionales por razones de reputación y por los efectos que tendrán esas violaciones, en tanto precedentes, sobre el sistema general (Keohane, 1989: 140).

Respecto a los precedentes, los gobiernos temen que sus propias violaciones de las reglas puedan generar otras violaciones por parte de los demás, incluso aunque no haya una pena específica. En lo que refiere a mala reputación los costos son impuestos específicamente al transgresor. En condiciones de incertidumbre y descentralización, los gobiernos deciden concretar acuerdos en base a las expectativas que tienen acerca de la voluntad y capacidad de sus socios para cumplir con sus compromisos. Una buena reputación facilita que un gobierno participe en ventajosos acuerdos internacionales,

mientras que el costo de una mala reputación es dificultar la concreción de tales acuerdos (Keohane, 1989: 138-139).

Al clasificar las áreas de la política internacional se constata que existen regímenes concernientes a los diferentes ámbitos de la política mundial contemporánea. En el caso del área económica, la OMC se constituye como el régimen internacional del comercio. Creada en 1995 e integrada por 160 países, es la única Organización Internacional que se encarga de las normas que rigen el comercio entre las naciones, en el ámbito multilateral. Si bien la OMC es, en sí misma, una Organización Internacional es conveniente aclarar que "quizás, sin excepción, las organizaciones internacionales estén inscritas dentro de regímenes internacionales: gran parte de lo que hacen es controlar, manejar y modificar el funcionamiento de regímenes. La organización y el régimen pueden ser analíticamente distinguibles, pero en la práctica pueden parecer términos casi coextensivos" (Keohane, 1989: 20).

Los principios que constituyen la base del sistema multilateral del comercio son: no discriminación, eliminación de los obstáculos al comercio, previsibilidad y transparencia, competitividad y eliminación de las prácticas desleales, protección del medio ambiente y ayuda para los países en desarrollo. Las reglas específicas y los procedimientos de toma de decisión se especifican en los Acuerdos que integran la estructura normativa de la OMC. Estos Acuerdos constituyen el núcleo de la Organización, ya que establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son contratos que obligan a los gobiernos de los países miembros a mantener sus políticas comerciales dentro de límites estipulados.

En ocasiones, los miembros pueden aplicar políticas o medidas que no están en conformidad con los compromisos contraídos en el marco de la Organización y pueden generar tensiones con otros miembros. Por esta razón, dentro de la base jurídica de la OMC se incluye un sistema de solución de diferencias que permite canalizar las discordias que puedan surgir entre los Estados miembros. Se trata de un mecanismo legal plasmado en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias cuya función principal es garantizar el cumplimiento de las normas.

Dentro del Régimen Multilateral del Comercio el accionar de cada uno de los Estados se expresa en su Política Comercial Externa (PCE), la cual es parte de su Política Económica Internacional (PEI). Por ésta última se entiende el conjunto de intereses, valores, percepciones, acciones e instrumentos desplegados por los Estados a los fines de resolver un modelo de inserción en el sistema económico internacional en función de sus objetivos y necesidades (Actis y Marini, 2010: 1).

Como parte integrante de la PEI, la PCE reúne los intereses, objetivos, acciones e instrumentos que hacen a las relaciones comerciales internacionales del Estado, ya sea en el desarrollo de los flujos comerciales o en las regulaciones normativas de estos. La PCE integra tanto aspectos "defensivos" como "ofensivos". Los primeros refieren a la implementación de medidas que intentan "proteger" la industria nacional de los intercambios comerciales externos, como los aranceles, las licencias de importación-exportación, las medidas antidumping, las cuotas, etc. Mientras que los segundos buscan la promoción de oportunidades comerciales para los productos, bienes y servicios, producidos en el país, mediante la implementación de medidas como subsidios a las exportaciones, emprendimientos de promoción de las exportaciones, negociaciones de acuerdos comerciales (bilaterales, plurilaterales o multilaterales), entre otros (Zelicovich, 2011: 4).

En lo que respecta a la conceptualización de los intereses, objetivos e instrumentos se tomó la definición que de los mismos realiza Manfred Wilhelmy. Por intereses se entienden los valores, tanto materiales como inmateriales, que se trata de promover por medio de los procesos políticos de la política exterior. El concepto de objetivo se encuentra subordinado al de interés y se refiere al fin inmediato, en tanto que el interés es el fin mediato que guía la selección de los objetivos. Concretamente, el objetivo de política exterior hace referencia al comportamiento deseado o que se quiere obtener del Estado destinatario de la política, es decir, que un Estado realice determinado comportamiento destinado a asegurar un interés propio. Asimismo, el instrumento se encuentra al servicio del objetivo. Los instrumentos son aquellos recursos que están bajo el control del actor estatal y que le sirven para lograr uno o más objetivos de política. Entre los instrumentos clásicos de la política exterior se destacan aquellos de carácter diplomático, militar y económico. Cada conjunto de intereses y objetivos debe corresponderse con un repertorio de instrumentos (Wilhelmy, 1991: 180).

ESTRUCTURA DE CAPITULOS

Para analizar la política comercial externa de Argentina en el contexto del caso del OSD de la OMC se abordará, en el primer capítulo, el contexto internacional a partir de la crisis financiera internacional que estalló en el año 2008. Lo que se pretende en este capítulo es describir cómo las Organizaciones Internacionales reaccionaron frente a las políticas en materia comercial implementadas por los países luego de la crisis.

En el segundo capítulo se realizará un análisis de la política comercial externa de Argentina durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner a partir de la crisis financiera internacional. Para el abordaje de la PCE se describirán los intereses, objetivos e instrumentos que integraron la misma. Asimismo, se intentarán dilucidar los objetivos y la estrategia implementada tanto en el plano interno como en el internacional.

El tercer capítulo estará destinado al análisis de las repercusiones internacionales de la política comercial externa argentina implementada a partir del año 2008. Se realizará un seguimiento de los antecedentes que culminaron en la formación del Panel en la OMC y en el consiguiente fallo desfavorable a la Argentina. Además, se realizará un estudio detallado de las posiciones de las partes, de la decisión del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.

Finalmente, se expondrán las conclusiones de la investigación.

CAPITULO I:
LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA CRISIS FINANCIERA
INTERNACIONAL

I.I. LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

La crisis financiera internacional, originada por el estallido de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos en 2008, es considerada como la mayor crisis desde la Gran Depresión. Su singularidad radica en la rapidez con la que se propagó, provocando una caída de gran magnitud en el producto mundial y el derrumbe del comercio.

El contexto de gestación estuvo determinado por dos desequilibrios de carácter global: el abundante y persistente déficit en la cuenta externa de Estados Unidos y, su contrapartida, un significativo superávit por cuenta corriente en China, otras economías asiáticas y, en menor medida, países de Medio Oriente (Perez-Caldentey, 2009: 9).

Este contexto, de mayor demanda de dólares, permitió al Banco de la Reserva Federal mantener una política monetaria expansiva (sin disparar la inflación) hasta el año 2005. La concomitante acumulación de liquidez permitió, a su vez, elevar los préstamos otorgados por parte del sistema financiero tanto al sector inmobiliario residencial como al *subprime* (prestatarios de alto riesgo). Esta situación derivó en el aumento del precio de los

activos, generando la formación de una *burbuja*. Asimismo, el incremento en los préstamos a los prestatarios *subprime* se vio estimulado por la desregulación del mercado financiero, permitiendo la toma de riesgos excesivos (Perez-Caldentey, 2009: 9).

Entre los años 2006 y 2008, los precios de las viviendas residenciales registraron una importante disminución, provocando el estallido de la burbuja inmobiliaria. Los primeros incumplimientos de pagos se dieron en el sector subprime, el cual está conformado por prestatarios de bajos ingresos y constituye solo una pequeña parte del sector residencial. Si bien estos préstamos representaban solo el 20% del total de préstamos hipotecarios y el 4% de los activos financieros totales de Estados Unidos, los efectos derivados de la crisis generada en este sector son los que cobran importancia (Perez-Caldentey, 2009: 10). La crisis no permaneció focalizada en el sector, sino que se expandió rápidamente y comenzó a afectar las instituciones financieras más importantes del país y de la economía global. En septiembre de 2008 quebró el banco de inversión Lehman Brothers y luego otras instituciones financieras en Estados Unidos y Europa. Los efectos de la crisis alcanzaron, en primera instancia, al mundo desarrollado y, luego, se propagaron a regiones emergentes.

El contagio de la crisis generada en el sector de las hipotecas subprime al sistema financiero en general fue vehiculado por dos prácticas: el financiamiento fuera del balance y la gestión procíclica del apalancamiento financiero. En primer lugar, el financiamiento fuera del balance o extracontable refiere a la posibilidad de una empresa de obtener fondos sin mostrar deuda en su balance general y mediante la emisión de títulos de alta calificación crediticia (contra un fondo colateral de activos riesgosos). Esto implica que las instituciones financieras pueden expandir su capacidad de endeudamiento y, a la vez, mejorar sus indicadores de riesgo financiero. Esta modalidad fue aplicada a los flujos financieros derivados de los préstamos hipotecarios subprime, permitiendo la transformación de activos riesgosos en “títulos seguros y de alta calificación crediticia” (Perez-Caldentey, 2009: 12).

Una de las principales consecuencias de este proceso consistió en las dificultades para realizar las evaluaciones de riesgo. Además, fomentó la toma excesiva de riesgos y aumentó la vulnerabilidad y fragilidad de los balances de las instituciones financieras (Perez-Caldentey, 2009: 12).

Por su parte, el apalancamiento refiere a la práctica en la cual los intermediarios financieros utilizan el endeudamiento para financiar la adquisición de sus activos. La dependencia de la financiación mediante endeudamiento conlleva mayores riesgos para un intermediario financiero, debido a que queda expuesto y vulnerable a la iliquidez y a la insolvencia. Sin embargo, también proporciona oportunidades para generar ganancias, ya que cuanto más elevado es el nivel de apalancamiento, mayor es el rendimiento del capital. Así, las posibles ganancias ofrecen un importante incentivo para profundizar el apalancamiento (Perez-Caldentey, 2009: 14).

La gestión procíclica del apalancamiento financiero hace referencia al ajuste del mismo de acuerdo con los ciclos económicos. Esto implica ajustar al alza el nivel de apalancamiento cuando la economía se encuentra en auge y, de la misma manera, ajustar a la baja el nivel de apalancamiento (desapalancamiento), cuando la economía está en recesión¹ (Perez-Caldentey, 2009: 15). En consecuencia, elevados niveles de apalancamiento pueden generar grandes ganancias en la fase ascendente del ciclo pero, a su vez, pueden provocar pérdidas considerables en la fase descendente. En períodos recesivos, las instituciones financieras pagan sus deudas mediante la venta de activos, cuando esto se transforma en una práctica generalizada, las pérdidas pueden volverse sistémicas (Perez-Caldentey, 2009: 16).

La recesión global causada por el estallido de la burbuja inmobiliaria de Estados Unidos puso de manifiesto una serie de desequilibrios estructurales de la economía internacional:

- el exceso de endeudamiento en los Estados Unidos y de ahorro en China;
- la tendencia excesiva a acumular reservas internacionales en los países en desarrollo, que provoca un sesgo recesivo en la economía global, dado un orden monetario defectuoso que no asegura estabilidad entre las principales monedas internacionales de reserva;

¹ La gestión procíclica se explica por consideraciones de riesgo: en condiciones de auge el riesgo esperado para las instituciones financieras es bajo y, en consecuencia, tienden a aumentar su apalancamiento mediante la adquisición de activos por medio del financiamiento crediticio; en contexto de depresión las consideraciones de riesgo son altas y, por lo tanto, tienden al desapalancamiento mediante la venta de sus activos para reducir su deuda.

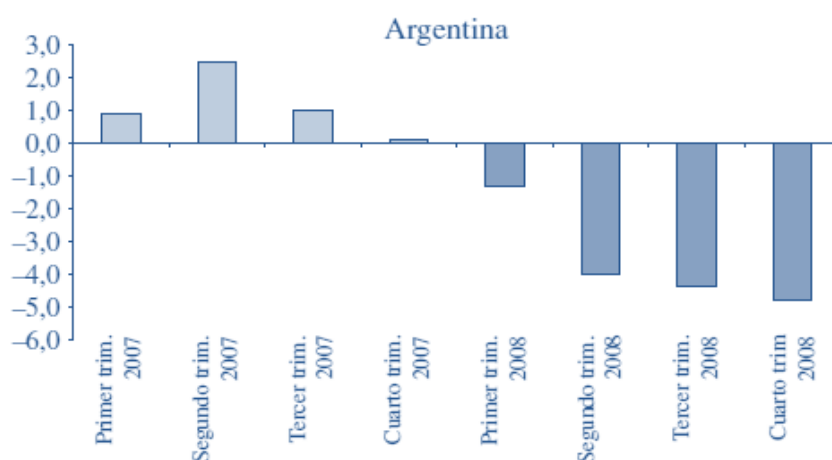
- un sistema financiero internacional que se ha revelado ineficaz tanto para reducir la volatilidad de sus instrumentos como para anticipar y evitar las cada vez más frecuentes crisis financieras y proveer en forma oportuna los financiamientos necesarios para evitar crisis de balanza de pagos y los efectos de contagio de las economías que mejor se comportan (CEPAL, 2009: 20).

La crisis también puso al descubierto las deficiencias en la regulación y supervisión de entidades financieras. Como consecuencia comenzó a debatirse en el ámbito de los organismos internacionales la necesidad de mejorar dicha regulación, sobre todo en lo que respecta al nivel de apalancamiento y el desempeño de las agencias calificadoras de riesgo.

Los países de América Latina no fueron inmunes al contagio de la crisis, por el contrario la misma ha tenido un impacto negativo y generalizado en las economías de la región. Los efectos de la crisis se han vinculado, por un lado, con las restricciones financieras externas y, por otro, con la contracción de los flujos comerciales. Estos factores han derivado en una reducción de las reservas internacionales en la mayoría de las economías.

La reducción de las corrientes financieras ha afectado a todos los países, independientemente de sus características particulares, ya sea el nivel de desarrollo financiero o el grado de vinculación con el sistema financiero internacional. Además, no solo se ha contraído el acceso a la financiación externa, sino que también ha aumentado el costo de la misma. En el caso de Argentina, como puede verse en el gráfico 1, entre 2007 y 2008, de receptor neto de flujos financieros (aquellos que no constituían inversión extranjera directa) pasó a ser exportador neto de recursos financieros (Perez-Caldentey, 2009: 22).

Gráfico 1: Dinámica de las corrientes financieras (excluyendo inversión extranjera directa) durante la crisis financiera internacional (valor acumulativo de un año como porcentaje del PBI) en Argentina.



Fuente: Perez-Caldentey, 2009

Como se dijera anteriormente, la crisis también se ha manifestado a través de la contracción de las corrientes comerciales. La recesión que afectó en primer lugar al mundo desarrollado, provocando también una desaceleración de las economías emergentes, derivó en una considerable contracción del comercio internacional. Esto implica que la dinámica de las exportaciones ha tenido un rol fundamental como vehículo de transmisión de la crisis en los países de la región. Los datos del período 2007 a 2009 se observan en las siguientes tablas.

Tabla 1: Crecimiento del volumen del comercio mundial de mercancías por determinadas regiones y economías en el período 2007 - 2009 (variación porcentual anual).

	EXPORTACIONES			IMPORTACIONES		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009
MUNDO	6	1,5	-12	6	1,5	-13
América del Norte	5	1,5	-15	2	-2,5	-17
Canadá	2	-6	-18	5	0,5	-17
México	1,5	-5	-15	4	0,5	-20
Estados Unidos	6,5	6	-14	1	-3,5	-17
América del Sur y Central	3,5	0,5	-8	17,5	13,5	-17
Europa	4	0	-15	4	-1,5	-15
Unión Europea	3,5	-0,5	-15	3,5	-1,5	-15
Noruega	1,5	0	-3	9	2	-14
Suiza	7	1,5	-15	5	2,5	-10

CEI²	7,5	2,5	-5	20	16,5	-26
Asia	11,5	5,5	-11	8	4,5	-8
Australia	2,5	5,5	-5	11	10	-11
China	19,5	8,5	-11	14	4	3
India	13	7,5	-3	16	14	-3
Japón	9,5	2	-25	1,5	-2	-13

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la OMC

Tabla 2: Tasas de crecimiento de las exportaciones e importaciones en América Latina y el Caribe según grupo de productos durante la pre-crisis y la crisis (en valores porcentuales).

	Enero - Junio 2008	Enero - Junio 2009
EXPORTACIONES		
Productos agrícolas y agropecuarios	23,6	-10,6
Minería y petróleo	48,2	-46
Manufacturas	16,3	-24,3
Exportaciones totales	26,5	-30,4
IMPORTACIONES		
Bienes de capital	24,8	-15,3
Insumos intermedios	22,6	-26,4
Bienes de consumo	28,3	-25,6
Combustibles	74,8	-51,9
Importaciones totales	29,1	-28,7

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de CEPAL

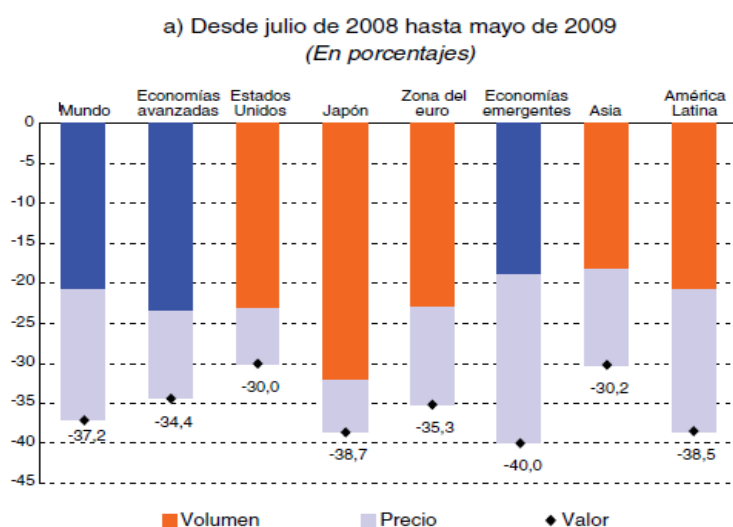
I. II. LA REACCIÓN INSTITUCIONAL A LA CRISIS

El comercio global no estuvo vinculado con los factores detonantes de la crisis pero sí fue una de sus principales víctimas. Hacia el año 2008, y como consecuencia de la inestabilidad económica y financiera, se derrumbó el comercio internacional (a una tasa mayor que la registrada durante la Gran Depresión) tanto en lo que respecta a su volumen como a su precio. Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el período comprendido entre junio del 2008 y mayo del 2009 el comercio global contrajo su valor en un 37% afectando a todas las regiones del mundo (CEPAL, 2009: 10).

² Comunidad de Estados Independientes.

Si bien la caída en el valor de las exportaciones ha sido significativa en todos los países, en esos primeros meses de la crisis se puede observar una diferencia en el volumen y en el precio de la caída si se compara el desempeño de las exportaciones en los países industrializados y en los países en desarrollo (PED). En los países desarrollados (PD), se observa una mayor contracción en el volumen de exportación de los bienes industriales, mientras que en los PED ha sido más significativa la disminución del precio de los productos básicos exportados (su volumen se mantuvo gracias a la persistente demanda china) (CEPAL, 2009: 10).

Gráfico 2: Caída de las exportaciones según su volumen, precio y valor por grupos y países seleccionados, durante los primeros meses de la crisis.



Fuente: CEPAL, 2009

En este contexto, tanto los países desarrollados como en desarrollo, tomaron medidas para contrarrestar los efectos negativos sobre las respectivas economías. Entre ellas, cabe destacar el aumento de aranceles; la implementación o incremento de medidas no arancelarias, como licencias de importación y estándares técnicos más estrictos; el otorgamiento de subsidios a sectores como la banca, la industria automotriz y la agricultura; prácticas discriminatorias en materia de contratación pública; el establecimiento de cuotas a las importaciones; y, el aumento de medidas de defensa comercial, como los derechos antidumping (CEPAL, 2009). En muchos casos estas medidas han tenido un impacto adicional sobre los flujos de comercio internacional.

En términos generales, los países desarrollados se han inclinado por planes de estímulo o subsidios y ayudas a los sectores afectados por la crisis, mientras que los países en desarrollo optaron por medidas de política comercial en frontera, como el aumento de aranceles y la introducción de licencias de importación (CEPAL, 2009: 35). Esta tendencia se explica por la falta de recursos y la menor capacidad de financiación.

El temor a un rebrote del proteccionismo³ condujo a que diferentes Organizaciones Internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), el Banco Mundial y grupos como el G20⁴ instaran a los países a evitar la proliferación de trabas comerciales o medidas que tengan efectos distorsivos sobre el comercio. También dentro del ámbito académico hubo acciones orientadas en este sentido.

Este llamado se hizo evidente en noviembre de 2008, cuando los países integrantes del G20 en la Declaración de Presidentes en Washington D.C⁵, subrayaron la importancia vital de rechazar el proteccionismo, de abstenerse de levantar nuevas barreras a la inversión o al comercio de bienes y servicios, de imponer nuevas restricciones a la importación y de aplicar medidas incompatibles con las normas de la OMC.

³ El temor a un rebrote del proteccionismo deviene de la comparación entre la crisis económica-financiera de 2008 y la crisis mundial de los años 30, conocida como la Gran Depresión. En esos años, la herramienta fundamental de la política comercial fue el incremento de los aranceles, lo cual tuvo un efecto perjudicial sobre los intercambios. Estados Unidos sancionó la ley Smoot Hawley, en junio de 1930, que elevó los aranceles de 900 productos. A su vez, muchos países comenzaron a recurrir a las trabas comerciales para estimular sus economías y promover el empleo, pero a expensas de sus vecinos o socios comerciales. Esta política fue conocida como "beggar my neighbour" o política de empobrecimiento del vecino.

⁴ El G20 se creó en 1997 en la Cumbre de Ministros y Presidentes de Bancos Centrales del G7, los cuales convocaron a las economías emergentes para que se incorporasen al grupo en pos de un diálogo más abierto y representativo de las principales economías del mundo. La necesidad de mejorar los espacios de diálogo entre las economías desarrolladas y en desarrollo surgió como consecuencia del aumento en la importancia relativa de estas economías y las recurrentes crisis financieras en países emergentes, con efectos a nivel sistémico. La elección de los miembros se hizo en base a la importancia relativa en la economía mundial y a un balance regional. Es así que se incluyó a los miembros del G7 -Canadá, Francia, Italia, Reino Unido, Estados Unidos, Japón, Alemania-, China, India, Indonesia, Corea, Australia, Brasil, México, Argentina, Arabia Saudita, Sudáfrica, Turquía y la Unión Europea. Al momento de su creación, estos países representaban el 85% del PBI, 80% del comercio y 2/3 de la población mundial. Argentina fue incorporada por su alineamiento con Estados Unidos y por la adopción del recetario neoliberal durante la década del noventa.

⁵ En noviembre de 2008 los países del G20 dieron inicio a una serie de Cumbres presidenciales para hacer frente a la situación crítica de la economía internacional. La primera de esas reuniones tuvo lugar en Washington D.C, a la misma le siguieron: Londres 2009, Pittsburgh 2009, Toronto 2010, Seúl 2010, Cannes 2011, Los Cabos 2012, San Petersburgo 2013, Brisbane 2014.

"We underscore the critical importance of rejecting protectionism and not turning inward in times of financial uncertainty. In this regard, within the next 12 months, we will refrain from raising new barriers to investment or to trade in goods and services, imposing new export restrictions, or implementing World Trade Organization (WTO) inconsistent measures to stimulate exports" (G20, 2008: 4).

Además, en la Cumbre de Londres en 2009, pidieron a la OMC, junto a otros organismos internacionales que supervisarán e informarán periódicamente sobre las medidas adoptadas por los países miembros que pudieran afectar al comercio y la inversión:

"we will notify promptly the WTO of any such measures and we call on the WTO, together with other international bodies, within their respective mandates, to monitor and report publicly on our adherence to these undertakings on a quarterly basis" (G20, 2009: 7).

La iniciativa de las Organizaciones Internacionales de monitorear las políticas y medidas implementadas intentó cumplir tres objetivos: lograr una mayor transparencia de estas prácticas a nivel global; obtener una mejor comprensión de los efectos que pudieran tener sobre el comercio; y, tener un efecto disuasivo, llevando a los gobiernos a considerar las alternativas antes de implementar medidas de este tipo.

A nivel de las relaciones interestatales, también hubo llamados individuales a evitar el proteccionismo en contexto de crisis económica internacional. Al respecto fueron significativas las menciones del Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, en discursos ante Organizaciones Internacionales y en visitas a otros países, instando a estar alertas ante cualquier señal de proteccionismo:

"Now is a time where we've got to be very careful about any signals of protectionism, because as the economy of the world contracts, I think there's going to be a strong impulse, on the part of constituencies in all countries, to see if they can engage in beggar-thy-neighbor policies," (Weisman, 20 febrero 2009).

I.II.i EL ROL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La previsibilidad y la transparencia constituyen principios fundamentales de la base del sistema multilateral del comercio y, por consiguiente, supervisar las políticas comerciales nacionales es una de las funciones primordiales de la OMC. Para asegurar la aplicación y vigilancia de las normas de la Organización, en los Acuerdos de la OMC los Estados miembros se comprometieron a notificar qué medidas han sido adoptadas y qué leyes se encuentran vigentes. A su vez, la OMC lleva a cabo exámenes periódicos de las políticas comerciales de los distintos países. Estos son los Exámenes de Políticas Comerciales, previstos en el Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales.⁶

El procedimiento consiste en la elaboración de dos documentos: por un lado, un informe preparado por el gobierno del país objeto de examen y, por otro, un informe detallado elaborado por la Secretaría de la OMC. Ambos informes son examinados en una reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y luego publicados junto al acta de la correspondiente reunión.

Todos los Miembros de la OMC están sujetos a un examen periódico.⁷ Los objetivos que se persiguen al realizar dichos exámenes son: aumentar la transparencia y la comprensión de las políticas y prácticas comerciales de los países mediante una vigilancia periódica; mejorar la calidad de los debates públicos e intergubernamentales sobre las distintas cuestiones; y, por último, permitir una evaluación multilateral de los efectos de las políticas en el sistema de comercio mundial.

La labor tradicional de la OMC respecto a la vigilancia sobre la evolución del comercio mundial se intensificó a partir del año 2008. En pos de incrementar la transparencia y monitorear las acciones de los países, la Organización comenzó una serie de estudios sistemáticos sobre todas las medidas comerciales y relacionadas con el comercio aplicadas por los miembros de la OMC y los observadores. Este ejercicio de vigilancia,

⁶ Acuerdo negociado y aprobado en la Ronda Uruguay, forma parte de la estructura jurídica del organismo.

⁷La frecuencia de los exámenes depende de las dimensiones del país: las cuatro principales entidades comerciantes (la Unión Europea, los Estados Unidos, el Japón y el China) son objeto de examen cada dos años aproximadamente; los 16 países siguientes (en función de su participación en el comercio mundial), cada cuatro años; y el resto de los países, cada seis años, con posibilidad de que se fije un intervalo más largo para los países menos adelantados.

iniciado en el contexto de la crisis financiera y económica mundial, se ha convertido en una función ordinaria que refuerza aún más los objetivos de transparencia del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales al facilitar información actualizada sobre los cambios de política comercial.

En la actualidad, se publican dos series de "Informes sobre la vigilancia del comercio" elaborados por la Secretaría de la OMC (al comienzo de la crisis económica estos informes se publicaban hasta 4 veces al año, actualmente se elaboran dos cada año):

- Informes globales sobre los hechos relacionados con el comercio, que abarcan a todos los miembros de la OMC y observadores. Estos Informes se examinan en las reuniones del Órgano de Examen de Políticas Comerciales.
- Informes conjuntos preparados por la OCDE y la UNCTAD acerca de las medidas relacionadas con el comercio y las inversiones adoptadas por las economías del G20. Estos informes comenzaron a elaborarse como consecuencia del llamado de los países del G20 para que la OMC supervisara y publicara periódicamente las prácticas comerciales de sus miembros, por lo tanto son enviados a los países que integran el G20, para su consideración y presentación en las Cumbres.

Tabla 3: Informes sobre la vigilancia del comercio elaborados por la OMC a partir del año 2008.

Informes elaborados por la OMC		
	Fecha de publicación	Título y período comprendido
1	9 febrero 2008	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio en el contexto de la crisis económica y financiera
2	26 marzo 2009	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período sept. 2008 a abr. 2009
3	15 julio 2009	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período mediados 1º mar. 2009 a 19 jun. 2009
4	14 septiembre 2009	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período abr. 2009 a ago. 2009
5	18 noviembre 2009	Revista general de la evolución del entorno comercial internacional - Informe anual
6	8 marzo 2010	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados

		sept. 2009 a mediados feb. 2010
7	14 junio 2010	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados nov. 2009 a mediados may. 2010
8	14 junio 2010	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período mediados nov. 2009 a mediados may. 2010
9	4 noviembre 2010	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados may. 2010 a mediados oct. 2010
10	24 noviembre 2010	Revista general de la evolución del entorno comercial internacional - Informe anual
11	24 mayo 2011	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados oct. 2010 a mediados abr. 2011
12	9 junio 2011	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período mediados oct. 2010 a mediados abr. 2011
13	25 octubre 2011	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados may. 2011 a mediados oct. 2011
14	21 noviembre 2011	Revista general de la evolución del entorno comercial internacional - Informe anual
15	31 mayo 2012	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados oct. 2011 a mediados may. 2012
16	28 junio 2012	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período mediados oct. 2011 a mediados may. 2012
17	31 octubre 2012	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados may. 2012 a mediados oct. 2012
18	29 noviembre 2012	Revista general de la evolución del entorno comercial internacional - Informe anual
19	17 junio 2013	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados oct. 2012 a mediados may. 2013
20	5 julio 2013	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período mediados oct. 2012 a mediados may. 2013
21	18 diciembre 2013	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados may. 2013 a mediados nov. 2013
22	16 junio 2014	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados nov. 2013 a mediados may. 2014
23	27 junio 2014	Informe sobre hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio - Período mediados nov. 2013 a mediados may. 2014
24	5 noviembre 2014	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados may. 2014 a mediados oct. 2014
25	24 noviembre 2014	Revista general de la evolución del entorno comercial internacional - Informe anual
26	12 junio 2015	Informe sobre medidas comerciales del G20 - Período mediados oct. 2014 a mediados may. 2015

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de OMC

Como puede verse en la tabla 3 existió un intenso seguimiento de las medidas comerciales de los países, seguimiento que se volcó en los informes y documentos citados.

A través de la elaboración de dichos documentos, la OMC profundizó la vigilancia del comercio luego de la crisis económica y financiera internacional. Los objetivos que la Organización buscaba cumplir consistían en aumentar la transparencia y ofrecer a los miembros de la OMC un cuadro actualizado de cuáles eran las tendencias en la liberalización y restricción del comercio, sobre todo en contexto de crisis económica donde los países tienden a resguardar su mercado interno.

Además, desde octubre de 2008, a partir de datos obtenidos en los Informes de vigilancia del comercio que elabora periódicamente la Secretaría de la OMC, se creó una base de datos de vigilancia del comercio que ofrece información sobre las medidas aplicadas por los miembros de la OMC y sus observadores.⁸ La información que provee la base de datos es enviada para su confirmación a las distintas delegaciones y, en caso de que no sea confirmada, se hace una referencia en este sentido. La base de datos es actualizada periódicamente cada vez que los miembros examinan un nuevo Informe preparado por la Secretaría.

Otro acontecimiento que se enmarca en las tareas de supervisión de la OMC luego del estallido de la crisis internacional fue la celebración, en julio de 2011, de un Simposio sobre *"La crisis económica y financiera y el papel de la OMC"*. La actividad fue organizada como consecuencia de la sugerencia de una serie de países, entre ellos Argentina, India y Ecuador, sobre la necesidad de llevar a cabo un análisis sistemático y completo de los efectos de los planes de estímulo implementados en respuesta a la crisis.

Según el Gobierno argentino, los Informes sobre las medidas comerciales aplicadas por los miembros de la OMC desde 2009 presentaban ciertas deficiencias que debían ser tenidas en consideración para mejorar el ejercicio de monitoreo acordado a partir del estallido de la crisis económica internacional. En reiteradas ocasiones el Gobierno argentino manifestó las siguientes preocupaciones:

" a. En los informes hasta 2012, solo se han tenido en cuenta las medidas aplicadas a partir del año 2008, sin contemplar aquellas medidas aplicadas desde años anteriores y

⁸ La base de datos está disponible en: <http://tmdb.wto.org/>

cuyos efectos distorsivos en el comercio mundial se siguen manifestando actualmente, alterando las condiciones normales de competencia.

b. Los informes resaltan ciertas medidas comerciales que califican como "restrictivas" cuando, en realidad, constituyen legítimos instrumentos de política comercial compatibles con las disposiciones de la OMC, impuestas, en algunos casos con el objetivo de corregir prácticas distorsivas del comercio internacional, tales como las medidas antidumping, las medidas compensatorias, las licencias de importación o determinados procedimientos aduaneros. En cambio, los informes no contemplan a los paquetes de estímulo económico aplicados por los países desarrollados, los cuales sí alteran el normal desarrollo del comercio y no han sido notificados a ninguno de los Comités Regulares de la OMC. Ello claramente refleja la falta de equilibrio de los informes.

c. Algunas medidas incluidas en los informes tienen como única fuente cierta información publicada en la prensa o en sitios web, que en algunos casos no responden a una norma en vigencia. Además, solo publican información de medidas con escasa incidencia en el comercio, en general, impuestas por países en desarrollo, sin publicar medidas altamente distorsivas del comercio internacional, tales como las medidas de rescate y los paquetes de estímulo fiscal con los que los países desarrollados han beneficiado a bancos y empresas. Por ello, se ha solicitado que el informe sólo contenga información proveniente de fuentes oficiales de los gobiernos" (OMC, 2013a).

La celebración del Simposio buscaba subsanar algunas de estas deficiencias y brindar a los miembros la oportunidad de acceder a investigaciones realizadas por otras Organizaciones Internacionales sobre esa cuestión e intercambiar información sobre los posibles efectos en el comercio de las medidas adoptadas en respuesta a la crisis financiera y económica. Es así que en el encuentro fueron presentados informes elaborados por la Secretaría de la OMC y documentos preparados por el FMI y la OCDE.

I.II.ii OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

A las tareas de la OMC se suman las de otros Organismos Internacionales que han colaborado con el estudio de las políticas comerciales de los países, aunque no de manera

regular. Como ya se mencionó anteriormente, el G20, la OCDE y la UNCTAD trabajaron de forma conjunta con la OMC, pero también elaboraron documentos de manera individual. También el FMI, el BM y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se sumaron a la tarea de supervisión. A nivel regional, fue significativa la labor de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que, a través de la elaboración de los informes anuales y otros artículos, realizó un importante seguimiento de la cuestión.

En el caso de las publicaciones anuales de la CEPAL, se destacan los documentos titulados *Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe* que, desde el año 2008, incluyen capítulos dedicados al estudio de las políticas comerciales de los países de la región implementadas como consecuencia de la crisis financiera y económica internacional. Las publicaciones son las siguientes:

- Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe. Crisis y espacios de cooperación regional, 2008 - 2009.
- Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe. Crisis originada en el centro y recuperación impulsada por las economías emergentes, 2009 - 2010.
- Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe. La región en la década de las economías emergentes, 2010 - 2011.
- Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe. Crisis duradera en el centro y nuevas oportunidades para las economías en desarrollo, 2011 - 2012.
- Panorama de la Inserción Internacional de América Latina y el Caribe. Lenta poscrisis, meganegociaciones comerciales y cadenas de valor: el espacio de acción regional, 2013.

La CEPAL también ha publicado artículos de carácter mensual que realizan un seguimiento de las políticas implementadas por los países de la región a partir del año 2009. El carácter mensual de los artículos denota la relevancia que cobró el estudio de las políticas

comerciales de los países, con posterioridad a la crisis financiera y económica internacional.

Como se observa a continuación:

- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 20 de febrero de 2009", 27 de febrero de 2009.
- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 31 de marzo de 2009", 31 de marzo de 2009.
- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 31 de mayo de 2009", 1 de junio de 2009.
- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 30 de junio de 2009", 30 de junio de 2009.
- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 31 de julio de 2009", 31 de julio de 2009.
- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 31 de agosto de 2009", 30 de septiembre de 2009.
- "La reacción de los gobiernos de las Américas frente a la crisis internacional: una presentación sintética de las medidas de política anunciadas hasta el 30 de septiembre de 2009", 30 de octubre de 2009.

Entre los aportes de otras Organizaciones Internacionales se destaca el informe de la OCDE titulado "*Trade and Economic effects of response to the economic crisis*" del año 2010 y correspondiente a la serie Trade Policy Studies. La particularidad del estudio es que se centra en analizar los posibles efectos económicos de las medidas implementadas a partir

de la crisis. Para esto simula los efectos de las medidas en frontera y de las medidas internas preguntándose qué cambiaría si se aplicase un instrumento de política determinado. La comparación concluye en que las primeras ejercen un mayor efecto negativo tanto sobre el comercio como sobre el crecimiento. En consecuencia, realiza un llamado a los gobiernos para que eviten este tipo de medidas que pueden tener graves consecuencias en el futuro:

"While the scale of the measures taken has been relatively modest, the simulations carried out for this study show that among the different types of measures studied, direct trade restricting measures generate the worst outcomes in terms of trade and growth both of the country implementing the measure and of its trading partners. Governments therefore need more than ever, to be vigilant and to avoid protectionist actions that may be politically expedient in the short term but that could have devastating long term consequences." (OCDE, 2010: 10)

I.II.iii. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Las tareas de supervisión de las políticas comerciales de los países luego de la crisis financiera internacional, no estuvieron únicamente a cargo de Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental, también participaron Organizaciones no Gubernamentales. Cabe destacar, las actividades de centros académicos como el *Centre for Economic Policy Research* (CEPR) de Londres que ha publicado numerosos artículos, libros e informes sobre la materia. Entre ellos se destacan:

- "What world leaders should do to halt the spread of protectionism", firmado por Richard Baldwin y Simon J. Evenett y publicado el 4 de diciembre de 2008.
- "The collapse of global trade, murky protectionism, and the crisis: recommendations for the G20", firmado por Richard Baldwin y Simon J. Evenett y publicado el 5 de marzo de 2009.
- "What can be learned from crisis-era protectionism? An initial assessment", firmado por Simon J. Evenett y publicado el 17 de octubre de 2009.

- "Did the WTO restrain protectionism during the recent sistemyc crisis?", firmado por Simon J. Evenett y publicado el 9 de diciembre de 2011.
- "The landscape of crisis-era protectionism", firmado por Simon J. Evenett y publicado el 14 de junio de 2012.

El CEPR también ha puesto en práctica el proyecto *Global Trade Alert* (GTA), iniciativa que tiene a disposición una base de datos con información actualizada sobre las medidas aplicadas por los Estados que pueden afectar el comercio. A su vez, proporciona información adicional a través de la identificación de los socios que pueden verse perjudicados por estas medidas comerciales.

El proyecto además, produce artículos e informes regionales que son publicados y difundidos en foros o reuniones de las instituciones socias de la iniciativa, entre ellos el G20. En el período comprendido entre el año 2009 y el año 2014, fueron publicados 16 Informes elaborados por el GTA.

Tabla 4: Informes elaborados por el GTA a partir del año 2009

Informes GTA		
N°	Fecha de publicación	Título
1	9 julio 2009	Global Trade Alert 1st. Report
2	18 septiembre 2009	Broken promises: a G20 summit report by Global Trade Alert
3	7 diciembre 2009	The unrelenting pressure of protectionism
4	15 febrero 2010	Will stabilisation limit protectionism?
5	27 mayo 2010	Africa resists the protectionism temptation
6	23 junio 2010	Unequal compliance
7	16 septiembre 2010	Managed exports and the recovery of world trade
8	8 noviembre 2010	Tensions contained.. for now
9	20 julio 2011	Resolve falters as global prospects worsen
10	21 noviembre 2011	Trade tensions mount
11	14 junio 2012	Débâcle
12	12 junio 2013	Protectionism's quiet return
13	22 julio 2013	Not just victims: Latin America and crisis-era protectionism
14	3 septiembre 2013	What restraint? Five years of G20 pledges on trade
15	22 julio 2014	Beggar thy poor neighbour: crisis-era protectionism and developing countries
16	12 noviembre 2014	The global trade disorder

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de GTA.

Resulta interesante destacar el último informe elaborado por el GTA denominado "*The Global Trade Disorder*", cuya fecha de publicación fue noviembre de 2014. Sobre la base de una masiva recolección de datos, el informe demuestra que el recurso al proteccionismo ha sido sustancialmente mayor de lo que se había esperado. La relevancia de este informe radica en que se diferencia de los elaborados por Organismos Internacionales. Si se comparan los últimos informes de la OMC y el documento del GTA las principales conclusiones son bastante disímiles.

Por un lado, el último informe elaborado por la OMC conjuntamente con la OCDE y la UNCTAD, cuya fecha de publicación fue el 5 de noviembre de 2014, analiza las políticas restrictivas del comercio aplicadas por los miembros de G20 en el período comprendido entre mediados de mayo y mediados de octubre de 2014. El documento remarca que la implementación de este tipo de medidas ha continuado aumentando bajo el período de estudio e insta a los países que forman parte del G20 a reducir el volumen de restricciones al comercio a través de la eliminación de las medidas existentes y evitando la imposición de nuevas. No obstante, también reconoce que el recurso al proteccionismo global fue más leve de lo que se esperaba gracias al intenso trabajo que ha realizado el sistema multilateral del comercio. Como se puede observar a continuación:

"...With continuing global economic uncertainty and sluggish trade growth, it remains of concern that the stock of restrictive trade measures introduced by G-20 economies since 2008 has continued to increase during the period between mid-May 2014 and mid-October 2014. Prevailing global economic conditions mean that this is not a time for complacency in the international trading system. The G-20 economies must take decisive action to reduce this stock of trade restrictions by showing restraint in the imposition of new measures and by effectively eliminating existing ones."

"...this report supports the conclusion that despite the continuing increase in the stock of new trade-restrictive measures recorded since 2008, the trade policy reaction to the 2008 global economic and financial crisis has been more muted than expected based on previous crises. This shows that the multilateral trading system has acted as an effective backstop against protectionism" (OMC, 2014b: 4).

A diferencia del documento citado, *The Global Trade Disorder*, como su título lo indica, es menos optimista respecto al accionar de la OMC para contener el proteccionismo. De hecho, el estudio incluye un capítulo especial comparando los resultados de los informes de la OMC y del GTA. Una de las principales conclusiones es que el proteccionismo no ha sido contenido, por el contrario, ha aumentado significativamente en los últimos años. De esta manera, el recurso al proteccionismo ha sido más intenso en el año 2013 que en el año 2009. Por lo cual, según el GTA, los informes de la OMC subestiman las medidas aplicadas y sus afirmaciones no son consistentes con los datos que muestra la realidad.

"The WTO's reports on protectionism substantially underestimate the G20's resort to trade barriers. On the cleanest like-for-like comparison, Global Trade Alert (GTA) finds 44% more instances of G20 protectionism.

Widely reported WTO totals of crisis-era protectionism are now only a third of the worldwide total found by Global Trade Alert." (Evenett, 2014: 1)

Otra cuestión que diferencia el informe del GTA respecto de aquellos elaborados por otras Organizaciones Internacionales es que realiza una distinción entre diferentes fases de proteccionismo desde el estallido de la crisis. Según el estudio, pueden distinguirse tres fases: un aumento en 2008-2009; una caída en la tasa de implementación de nuevas medidas hacia 2010-2011, cuando se reanimaron las perspectivas sobre la evolución de la economía mundial; y una mayor implementación de este tipo de medidas desde el 2012 en adelante, ante la evidente desaceleración del crecimiento mundial (Evenett, 2014). Estas fases permiten entender porque el recurso al proteccionismo en términos mundiales durante el año 2013 superó al registrado durante el año 2009, cuando los llamados a mantener la apertura del sistema mundial del comercio estaban a la orden del día.

I.III CONCLUSIÓN

Al analizar la reacción institucional frente a la crisis económica y financiera desatada en el año 2008 se constata que la intensa labor de supervisión sobre las políticas comerciales refleja un contexto internacional poco permisivo para los países. Es decir, todas

las medidas aplicadas se encontraban bajo el escrutinio de Organizaciones Internacionales, think tanks y los gobiernos de otros países.

De esta manera, se puede observar cómo el régimen internacional del comercio permitió a los gobiernos evaluar recíprocamente sus reputaciones y medir los respectivos desempeños, siendo la OMC el foro donde se realizaron esas evaluaciones. En este contexto, aumentaron los costos para los gobiernos de llevar a cabo acciones consideradas "ilegítimas" por el régimen internacional del comercio. Es decir, al incumplir los principios de legitimidad encarnados por el régimen, los países se encontraban expuestos a enfrentar costos por incumplimiento. Estos costos pueden materializarse en costos de reputación, que dificultan la concreción de acuerdos beneficiosos para los transgresores de las normas, o en sanciones por violación instrumentadas mediante los procedimientos y reglas del régimen internacional.

Cabe resaltar que todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, implementaron medidas que tuvieron impactos sobre los flujos de comercio. Sin embargo, los PED recurrieron mayormente a las medidas implementadas en frontera. Lo que caracteriza a este tipo de medidas, a diferencia de otros tipos como los subsidios a determinados sectores, es su mayor visibilidad. En consecuencia, son detectadas con mayor facilidad por los mecanismos de monitoreo. Además, en los informes mencionados las medidas de esta naturaleza se distinguen por tener un mayor efecto distorsivo sobre el comercio y el crecimiento que las medidas internas, por lo cual fueron las más cuestionadas. Estos factores condujeron a que el seguimiento que realizó la OMC sobre las políticas comerciales de los países se centrara en este tipo de medidas. En consecuencia, los miembros que implementaron medidas de esta naturaleza fueron más presionados por el sistema internacional para adaptar su política comercial externa a las exigencias del sistema multilateral de comercio.

Por otro lado, es oportuno resaltar que los miembros del G20, entre ellos Argentina, fueron los países que en mayor medida se sometieron a las tareas de supervisión. Este organismo cobró gran protagonismo luego de la crisis como foro para debatir los principales desafíos de la economía internacional. En consecuencia, sus miembros se comprometieron en reiteradas ocasiones a evitar la implementación de medidas que pudieran tener efectos

distorsivos sobre el comercio e incentivaron el monitoreo y seguimiento de las políticas comerciales nacionales. De hecho, a partir del llamado realizado en la Cumbre de Londres en 2009 es que la OMC comienza a realizar Informes conjuntos con la OCDE y la UNCTAD sobre medidas relacionadas con el comercio y las inversiones de los países del G20.

Por último, los informes citados - Informe elaborado en noviembre de 2014 por la OMC junto a la OCDE y la UNCTAD y el *Global Trade Disorder* del GTA- reflejan que el contexto internacional poco permisivo en lo que respecta a la aplicación de medidas que restringen el comercio sigue vigente. Es decir, desde 2008 hasta el año 2014 los Organismos Internacionales presionan a los países para que remuevan, modifiquen o eliminen medidas de esta naturaleza. Además, paralelamente a la labor de las Organizaciones Internacionales, se destacan los trabajos de Think tanks como el CEPR cuya labor de investigación sobre las medidas comerciales ha sido más exigente, dejando menos márgenes de acción a los países. Esto puede observarse a través de la masiva recolección de información que realiza el GTA.

CAPITULO II:

POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA DEL GOBIERNO DE CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER LUEGO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

II.I. INTERESES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

La Política Comercial Externa, en tanto parte integrante de la Política Económica Internacional de un Estado, reúne los intereses, objetivos, acciones e instrumentos que hacen a las relaciones comerciales internacionales de éste, ya sea en el desarrollo de los flujos comerciales o en las regulaciones normativas de estos (Zelicovich, 2011). Por lo tanto, para abordar la PCE argentina luego de la crisis económica y financiera internacional deviene necesario, en primer lugar, hacer una referencia a los intereses y objetivos que guiaron su implementación.

Por intereses se entienden los valores, tanto materiales como inmateriales, que se trata de promover por medio de los procesos políticos de la política exterior. El concepto de objetivo se encuentra subordinado al de interés y se refiere al fin inmediato, en tanto que el interés es el fin mediato que guía la selección de los objetivos. Concretamente, el objetivo de política exterior hace referencia al comportamiento deseado o que se quiere obtener del Estado destinatario de la política, es decir, que un Estado realice determinado comportamiento destinado a asegurar un interés propio (Wilhelmy, 1991).

A partir del segundo semestre del 2008, el temor a los efectos nocivos que el contagio de la crisis pudiera tener sobre la sociedad y la economía condujo a que el gobierno argentino centrara su preocupación sobre esta cuestión. En consecuencia, los intereses y objetivos de la PCE deben ser analizados en el marco de las políticas implementadas por el gobierno para hacer frente a la crisis.

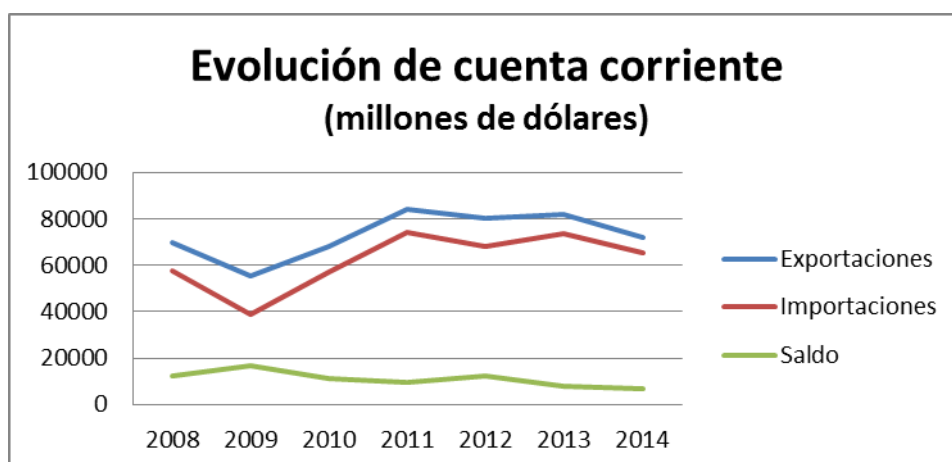
Como consecuencia de la crisis, cayeron tanto la demanda interna como externa, poniendo en riesgo los niveles de actividad. A esta situación se sumó la aparición de desequilibrios en la balanza de pagos, como resultado del deterioro del superávit comercial. El menor saldo comercial se produjo no sólo por la contracción de las exportaciones, sino también por la caída en el precio de los commodities durante los primeros meses de la crisis. Los desequilibrios en balanza de pagos también fueron consecuencia de las salidas de capitales y del menor acceso al financiamiento externo.

Tabla 5: Exportaciones, importaciones y saldo comercial de Argentina desde el año 2007 al año 2014.

Año	Exportación (millones de dólares)	Variación anual (%)	Importación (millones de dólares)	Variación anual (%)	Saldo (millones de dólares)	Variación anual (%)
2007	55.980		44.707		11.272	
2008	70.018	25%	57.462	29%	12.556	11%
2009	55.672	-20%	38.786	-33%	16.885	34%
2010	68.187	22%	56.792	46%	11.394	-33%
2011	84.051	23%	74.319	31%	9.731	-15%
2012	80.246	-5%	68.020	-8%	12.225	26%
2013	81.660	2%	73.655	8%	8.004	-35%
2014	71.976	-12%	65.323	-11%	6.653	-17%

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de Intercambio Comercial Argentino de INDEC

Gráfico 3: Evolución de la cuenta corriente argentina en millones de dólares desde el año 2008 al año 2014



FUENTE: Elaboración propia en base a datos de Intercambio Comercial Argentino de INDEC.

Como se observa en la tabla 5, si bien el saldo comercial se mantiene positivo, a partir del año 2009 se registra una disminución en la brecha entre las importaciones y las exportaciones. De acuerdo con la información brindada por el INDEC, el superávit comercial entre los años 2009 y 2010 se contrajo un 33%, pasando de 16.886 millones de dólares a 11.394 millones. Además, durante el período estudiado las importaciones tendieron a crecer más en términos comparativos que las exportaciones. Por ejemplo, en los años 2010 y 2011 las exportaciones crecieron un 22% y un 23% en relación al año anterior, mientras que las importaciones lo hicieron en un 46% y un 31% respectivamente.

La desaceleración del comercio exterior se tradujo en un estancamiento de los ingresos públicos y, en consecuencia, en una restricción de recursos fiscales para hacer frente a la crisis. Para atenuar el impacto en el ámbito doméstico se implementaron una serie de "medidas anticrisis" orientadas a sostener el nivel de actividad y empleo, así como el equilibrio fiscal y externo (MECON, 2009b: 31).

Según el Ministerio de Economía, en su Informe n° 69, los principales objetivos de la estrategia implementada para mitigar los efectos de la crisis fueron: estimular la demanda, la actividad y el empleo; fomentar y proteger la producción nacional; y, por último, evitar

ataques especulativos contra la moneda y contrarrestar la fuga de capitales (MECON, 2009b).

Como se mencionó anteriormente, uno de los objetivos de la política "anticrisis" comprende la promoción de la actividad interna, la protección de la producción nacional y la limitación al ingreso masivo de importaciones. Asimismo, se intentó evitar la emergencia de desequilibrios en el sector externo. Para ello se aplicaron una serie de políticas comerciales destinadas a monitorear y desalentar el ingreso masivo de importaciones competitivas de la producción local. La atención estuvo dirigida a los denominados "sectores sensibles", entre los que se destacan la producción de textiles, electrodomésticos, bienes electrónicos y artículos para el hogar (MECON, 2009b).

Asimismo, en el Plan Estratégico Industrial lanzado en 2012, uno de los pilares a través de los cuales se intenta consolidar el crecimiento de la industria argentina es la defensa del mercado interno y la sustitución de importaciones. Como se puede observar en el fragmento citado a continuación, la política comercial externa debe estar orientada hacia dos objetivos: la protección frente a la competencia desleal y la sustitución de importaciones, sobre todo con posterioridad a la crisis internacional.

"El primer paso para consolidar el crecimiento de la industria es protegerla de la competencia desleal generada por aquellos países que emplean dumping comercial, financiero, ambiental y social, para abrir nuevos mercados, así como de la aplicación de subsidios (principalmente por parte de los países desarrollados).

A su vez, esta sustitución de importaciones con los incentivos adecuados, permite la consolidación de las cadenas de producción locales, a través del incremento de la demanda intra-industrial de bienes intermedios o de bienes de capital, hoy escasos o no producidos.

Los recientes remezones de la crisis internacional hacen que se necesite un monitoreo permanente de estas acciones, para evitar daños a la industria y al trabajo argentinos" (Industria, 2012: 25).

De esta manera, desde el 2009, la política comercial se caracterizó por el aumento de las medidas tendientes a administrar el ingreso de importaciones, sobre todo medidas de

tipo no arancelario relacionadas con requisitos de registro y procedimientos administrativos como la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) y licencias de importación. También se incrementó el uso de medidas de defensa del comercio, como los derechos antidumping. Mientras que las licencias no automáticas fueron el principal instrumento de política comercial sectorial, las medidas antidumping por naturaleza discriminan según país de origen y las DJAI fueron aplicadas a la totalidad del universo arancelario.

Según las autoridades, la política comercial en Argentina durante el período de estudio se ha utilizado como un instrumento para alcanzar metas de desarrollo económico con inclusión social, que apuntan a combinar el crecimiento económico con objetivos tales como reducción del desempleo y la pobreza (OMC, 2013b: 22). Sin embargo, la intensificación en el uso de instrumentos destinados a desalentar el ingreso de importaciones a partir del año 2009 (año en el cual las importaciones comienzan a crecer más en términos comparativos que las exportaciones, como puede observarse en el cuadro 5) muestra que la PCE fue utilizada para frenar la caída del superávit comercial y compensar los desequilibrios en balanza de pagos, vía reducción de las importaciones. Es decir, el comportamiento de la cuenta corriente permite entender la implementación y profundización de determinados instrumentos de política comercial.

La subordinación de la política comercial a objetivos de política macroeconómica no es un rasgo nuevo, sino una constante de la política comercial externa argentina. Como afirma Bouzas⁹:

“Con relación a los instrumentos de política, una constante de especial relevancia para la situación actual y que sobresale a lo largo de los últimos veinte años es su trayectoria de volatilidad. Si bien es cierto que desde fines de la década de los ochenta el régimen de política comercial argentino es más abierto que el que predominó en los primeros tres decenios de la posguerra, la volatilidad de los instrumentos ha sido bastante marcada. Esta volatilidad ha sido en parte consecuencia de (y estimulada por) la inestabilidad macroeconómica interna. Como resultado, los instrumentos de política comercial han estado frecuentemente subordinados a objetivos y urgencias macroeconómicas” (Bouzas, 2007: 67).

⁹Si bien el análisis de Bouzas refiere a los años previos a 2008, también puede ser aplicado al período comprendido en esta investigación.

"Todo análisis de la política comercial argentina deber tomar nota de dos rasgos permanentes, a saber: la volatilidad de los instrumentos utilizados y su periódica subordinación a urgencias macroeconómicas. Ambos rasgos son el resultado de una trayectoria económica caracterizada por crisis macroeconómicas recurrentes y alta volatilidad y de la competencia histórica entre distintos modelos de integración a la economía mundial" (Bouzas, 2008: 5).

El uso de instrumentos de política comercial para alcanzar objetivos de corto plazo también fue resaltado en el Examen de Políticas Comerciales de Argentina realizado en el año 2013. En el informe se remarcan las consecuencias que esto tiene sobre el régimen comercial. Según el documento, esta práctica otorga mayor complejidad y menos previsibilidad sobre la política comercial de un país.

"La Argentina utiliza activamente medidas de política comercial, como instrumento para alcanzar sus objetivos de largo plazo, como favorecer el crecimiento económico general o fomentar la industrialización, el desarrollo o la autosuficiencia. La Argentina también recurre a instrumentos de política comercial para alcanzar objetivos de corto plazo como la contención de la inflación y el equilibrio de la balanza de pagos.(...) También se han utilizado mecanismos como las licencias de importación y acuerdos de compensación con los productores para equilibrar la balanza comercial y promover la producción nacional. El uso de la política comercial para alcanzar objetivos de corto plazo requiere un constante ajuste de las políticas comerciales que acentúa la complejidad del régimen comercial, haciéndolo menos predecible, y genera costos adicionales para la economía" (OMC, 2013b: ix).

II.II LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

La PCE integra tanto aspectos "defensivos" como "ofensivos". Los primeros refieren a la implementación de medidas que intentan "proteger" la industria nacional de los intercambios comerciales externos, como los aranceles, las licencias de importación-exportación, las medidas antidumping, las cuotas, etc. Mientras que los segundos buscan la promoción de oportunidades comerciales para los productos, bienes y servicios, producidos en el país, mediante la implementación de medidas como subsidios a las exportaciones,

emprendimientos de promoción de las exportaciones, negociaciones de acuerdos comerciales (bilaterales, plurilaterales o multilaterales), entre otros (Zelicovich, 2011: 4).

A los objetivos del presente capítulo se describirán los instrumentos -aquellos recursos que están bajo el control del actor estatal y que le sirven para lograr uno o más objetivos de política- concernientes al aspecto defensivo de la PCE. En particular, se abordarán los instrumentos defensivos en lo que respecta a las importaciones.

II.II.i. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Las licencias de importación son medidas con carácter administrativo que se encuentran reguladas por la normativa de la OMC. Según el “Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación”¹⁰ de la OMC se entiende por la misma:

"el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del país importador" (OMC, 1994a: 238).

Las licencias automáticas consisten en un sistema de licencias de importación en virtud del cual se aceptan las solicitudes de todos los casos. Por otro lado, las licencias no automáticas son aquellas no incluidas en la definición anterior. Tanto en el caso de las licencias automáticas como no automáticas, la normativa de la OMC establece que sus fines son meramente administrativos y que no deben tener efectos restrictivos sobre el comercio.

"Los procedimientos de trámite de licencias automáticas no se administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones sujetas a tales licencias" (OMC, 1994a: 240).

"El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la

¹⁰ Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/23-lic_s.htm. Consultado el día 2 de agosto de 2015.

restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida" (OMC, 1994a: 240).

Las normas de la OMC respecto a los procedimientos para las licencias de importación también establecen criterios de equidad, transparencia y plazos máximos que deben ser respetados. En primer lugar, todas las personas, empresas e instituciones que reúnan las condiciones legales y administrativas impuestas por el miembro importador tienen igual derecho a solicitar una licencia y a que se tenga en cuenta esa solicitud, si la misma es denegada se darán las razones pertinentes. En segundo lugar, toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes deberá ser publicada para que todos los gobiernos y comerciantes tengan conocimiento de la misma. Por último, el plazo de tramitación de las solicitudes no debe ser superior a 60 días.

Durante el período de estudio, el gobierno argentino aumentó el número de productos sujetos a licencias tanto automáticas como no automáticas. Entre las licencias automáticas se pueden mencionar las Licencias Automáticas Previas a la Importación (LAPI), cuyo objetivo es el monitoreo anticipado de las importaciones, y la Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP), que muestra el origen y procedencia de las mercaderías importadas. Sin embargo, en septiembre de 2012, se eliminó la LAPI y, en consecuencia, se redujo significativamente el número de productos sujetos a licencias automáticas (quedó en vigencia solo la DJCP) (OMC, 2013b: 49).

Con respecto a las licencias no automáticas (LNA), el incremento en la cantidad de productos alcanzados por las mismas se produjo entre los años 2008 y 2009, período en el cual el gobierno argentino incrementó a 400 las posiciones arancelarias comprendidas bajo esta modalidad. A principios del año 2011, las resoluciones del ministerio de industria N° 45/2011 y N° 77/2011 ampliaron la obligatoriedad de tramitar este permiso especial de 400 a 600 productos.

Tabla 6: Productos sujetos a licencias no automáticas por sección del Sistema Armonizado en 2012

Sección del SA	2012
01. Animales vivos y productos del reino animal	0
02. Productos del reino vegetal	0
03. Grasa y aceite	0
04. Preparaciones alimenticias, etc.	0
05. Productos minerales	0
06. Productos de las industrias químicas e ind. conexas	6
07. Plástico y caucho	14
08. Pieles y cueros	10
09. Madera y manufacturas de madera	1
10. Pasta de madera, papel, etc.	35
11. Materiales textiles y sus manufacturas	238
12. Calzado, sombreros y demás tocados	34
13. Manufacturas de piedra	21
14. Piedras preciosas	0
15. Metales comunes y sus manufacturas	34
16. Máquinas y aparatos	126
17. Material de transporte	30
18. Instrumentos de precisión	3
19. Armas y municiones	0
20. Manufacturas diversas	54
21. Objetos de arte	0
Número total de licencias	606
FUENTE: Elaboración propia en base a datos del Examen de Políticas Comerciales de Argentina en la OMC, año 2013	

La información proporcionada por el cuadro muestra los rubros en los cuales fueron aplicados en mayor medida las LNA. Se destacan, en primer lugar, los materiales textiles y sus manufacturas con 238 licencias, es decir, el 39% del total; en segundo lugar, las máquinas y aparatos con 126 LNA que representan el 21% del total; en tercer lugar, manufacturas diversas con 9%; y, calzado y material de transporte con 6% en ambos casos.

En términos formales, las resoluciones mediante las cuales se han establecido las licencias de importación en el país, cumplen con las disposiciones del “Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación”. Sin embargo, en la práctica las demoras en el otorgamiento de las licencias han generado algunos inconvenientes. Tanto a nivel bilateral como en los foros internacionales, han surgido reclamos según los cuales el

procedimiento de emisión de las LNA supera los plazos mencionados por el acuerdo (en algunos casos, los permisos eran otorgados en plazos más extensos, alcanzando los 100, 120 o hasta incluso 300 días¹¹). Esto supone un incumplimiento con una de sus premisas fundamentales, es decir, que las licencias no tengan efecto restrictivo sobre las importaciones.

A nivel multilateral, en el año 2010 Estados Unidos y la Unión Europea presentaron reclamos ante el Consejo de Comercio de Mercancías¹² de la OMC para que se tratara la cuestión de las medidas y procedimientos en materia de licencias de importación de Argentina. Los cuestionamientos se centraron en las demoras en la emisión de licencias y en prescripciones no oficiales vinculadas a los procedimientos de aprobación de las mismas, por ejemplo, la prescripción de que la empresa importadora tenga que comprometerse a exportar una cantidad determinada de Argentina a cambio de la aprobación de su licencia de importación. También se cuestionó que los procedimientos de concesión de licencias de importación fueran utilizados como medida para mejorar la balanza comercial mediante la restricción de las importaciones y la promoción de las exportaciones. A estos reclamos se sumaron una serie de países como Canadá, Turquía, Perú, Suiza y Japón (OMC, 2010).

Posteriormente, en el año 2011 la ampliación de LNA por parte de Argentina aumentó la preocupación de los socios comerciales. En el ámbito del Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC, en una reunión realizada el 21 de marzo de dicho año, la Unión Europea, Estados Unidos, Perú, México, Canadá, Japón, Turquía y Suiza señalaron que la situación de los retrasos en la expedición de licencias se había agravado y había comenzado a afectar a 600 productos. Cabe resaltar que no se trató de un reclamo formal sino de una moción para pedir información sobre el funcionamiento de las LNA. Los representantes argentinos argumentaron que las medidas estaban en consonancia con las normas de la OMC y que la adopción del Sistema Integral de Comercio Exterior (SISCO) tenía por objetivo hacer más ágil y transparente la tramitación de las licencias (INAI, 31 marzo 2011).

¹¹ En el año 2011 hubo reclamos por parte del Gobierno de Brasil aduciendo que las demoras en las entregas de las LNA demoraban hasta 300 días. A este respecto ver: <http://www.lanacion.com.ar/1374246-la-argentina-y-brasil-debatiran-todos-los-temas-pendientes>. Consultado el día 2 de agosto de 2015.

¹² El Consejo del Comercio de Mercancías es responsable del funcionamiento de los Acuerdos de la OMC relativos a esta esfera del comercio y está integrado por todos los miembros de la Organización.

Los cuestionamientos se incrementaron en el año 2012. En una reunión celebrada el 27 de abril, en el marco del Comité de Licencias de Importación de la OMC, las delegaciones de Australia, Turquía, la Unión Europea, Noruega, Tailandia, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Costa Rica, Colombia, Perú, China, Taipei chino, Japón, Corea del Sur, Suiza y Canadá expresaron su preocupación por las LNA y otras medidas argentinas aplicadas a los productos de importación, debido a que las mismas afectan las exportaciones de dichos países. Los representantes argentinos respondieron que las estadísticas muestran lo contrario, ya que las compras de la mayoría de los reclamantes se incrementaron en los últimos años. Por otro lado, señalaron que las LNA son instrumentos legales, que están contemplados en las normas de la OMC (INAI, 30 abril 2012).

En el mismo año, en una reunión del Consejo de Comercio de Mercancías que tuvo lugar el 30 de marzo, catorce países presentaron una dura declaración contra la política comercial implementada por el gobierno argentino. Los países manifestaron "su continua y profunda preocupación ante las medidas restrictivas a las importaciones tomadas por Argentina, las cuales están afectando negativamente las exportaciones a ese país desde un creciente número de miembros de la OMC". Asimismo, señalaron que esas medidas violan los acuerdos de la OMC, por las demoras excesivas en la emisión de las LNA y por el aumento en los costos de muchos exportadores (INAI, 30 abril 2012).

En el plano regional, los cuestionamientos respecto a las demoras en la autorización de las LNA provinieron fundamentalmente de Brasil. Desde el año 2009 los reclamos provocaron el deterioro en la relación bilateral, la cual alcanzó su mayor punto de tensión en el año 2011. En febrero de dicho año, el Gobierno argentino decidió extender el régimen de LNA de 408 a 577 artículos provenientes de Brasil. Por su parte, el Gobierno brasileño manifestó que las exportaciones brasileñas (principalmente maquinaria agrícola, calzado, alimentos, golosinas y electrodomésticos) estaban siendo perjudicadas por la aplicación de restricciones al comercio debido a que los permisos no habían sido entregados dentro de los 60 días permitidos por la OMC y decidió imponer nuevas LNA para el ingreso de autos, repuestos y neumáticos. Como consecuencia, quedaron varados 2700 vehículos fabricados en Argentina. Si bien las LNA fueron aplicadas al ingreso de importaciones provenientes de Argentina, México, Corea del Sur, Estados Unidos, China, Francia, Alemania, en la práctica el comercio con Argentina fue el más perjudicado debido a que las exportaciones de autos

representan el 39% del total de las ventas a Brasil. Tras una serie de negociaciones bilaterales se llegó a la resolución de los conflictos, sobre todo en el marco de la Comisión de Monitoreo del Comercio Bilateral. Con el objetivo de evitar futuros inconvenientes se acordó mantener encuentros periódicos para atender los reclamos de ambas partes y no exceder el plazo de emisión de las LNA más allá de los 60 días (Capisano, 13 junio 2011).

También desde Uruguay hubo reclamos ante las medidas argentinas. En el año 2011, representantes de la Cámara de Industrias de Uruguay (CIU) solicitaron la intervención de las autoridades para reclamar ante Argentina por las medidas aplicadas. Según manifestaron los delegados de la CIU, la ampliación de la lista de productos sobre los que Argentina exige LNA y las prácticas proteccionistas "afectan a 585 artículos uruguayos, los cuales representan un flujo comercial anual de 135 millones de dólares". En respuesta a dichos reclamos, el embajador argentino en Uruguay afirmó que la medida no afecta a ningún país del Mercosur y que el objetivo es lograr un ingreso regulado de productos a la Argentina, sobre todo para proteger la industria nacional frente al ingreso de mercadería proveniente del mercado asiático (INAI, 28 febrero 2011).

Si bien entre los años 2008 y 2012 se registró un incremento en el uso de las LNA, en enero de 2013 una disposición del Gobierno eliminó las LNA para la mayor parte (95%) de productos que estaban sujetos a ese sistema. La decisión se dio a conocer a través de la resolución N° 11/2013, suscripta por el entonces Ministro de Economía, Hernán Lorenzino. A través de la resolución se derogaron 17 normas que establecían la obligatoriedad de tramitar las LNA, entre las normas derogadas figura la resolución N° 45/2011¹³. La derogación de casi la totalidad de las licencias en el año 2013 puede leerse como una reacción del gobierno argentino frente a los continuos reclamos en los foros multilaterales y en las relaciones bilaterales.

¹³ Las licencias eliminadas en enero de 2013 fueron las siguientes: Certificado de Importación de Papel (CIP); Certificado de Importación de Artículos del Hogar (CIAH); Certificado de Importación de Juguetes (CIJ); Certificado de Importación de Calzado (CIC); Certificado de Importación de Motocicletas (CIM); Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (CICCNB); Certificado de Importación de Pelotas (CIP); Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT); Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD); Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC); Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM); Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT); Certificado de Importación de Neumáticos (CIN); Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV); Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA); Certificado de Importación de Autopartes y Afines (CIAPA); y Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (CIVA) (OMC, 2013).

Sin embargo, en el mismo mes del año 2013, mediante el Decreto N° 25/2013 el gobierno argentino aumentó los aranceles NMF de 100 líneas arancelarias a ocho dígitos a un máximo de 35%. Entre los bienes afectados por el aumento del arancel se encuentran 26 productos que antiguamente estaban sujetos a licencia no automática de importación (OMC, 2013b).¹⁴

II.II.ii MEDIDAS ANTIDUMPING

Las medidas antidumping -junto a los derechos “compensatorios” especiales para compensar las subvenciones y las medidas para limitar temporalmente las importaciones, destinadas a “salvaguardar” las ramas de producción nacionales- constituyen excepciones a la práctica de no discriminación de los interlocutores comerciales dentro de los acuerdos de la OMC.

Muchos gobiernos adoptan medidas contra el “dumping” -situación en que una empresa exporta un producto a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país- con objeto de proteger sus ramas de producción nacionales. El “Acuerdo antidumping”¹⁵ de la OMC establece disciplinas con respecto a la aplicación de las mismas. Según el mismo, para que el gobierno pueda adoptar estas medidas debe iniciar una investigación que demuestre que existe dumping, calcular su magnitud y demostrar el daño o amenaza de daño que el mismo ocasiona sobre la rama de producción nacional competidora.

En general, la medida antidumping toma la forma de un arancel aplicado a un producto determinado de un país exportador para lograr que el precio de dicho producto se acerque al valor “normal” o para suprimir el daño causado a la rama de producción nacional en el país importador. Esto implica que se trata de un instrumento de política comercial que discrimina según país de origen.

¹⁴ Ver Anexo I Cuadro I

¹⁵ El Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 conocido como "Acuerdo antidumping" se encuentra disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp_01_s.htm. Consultado el día 2 de agosto de 2015.

Durante el período de estudio, el Gobierno argentino ha hecho un uso intensivo de estas medidas de defensa comercial. Según el último Examen de Política Comercial realizado en 2013, Argentina es el cuarto miembro que más recurre a medidas de esta naturaleza (OMC, 2013b: 83).

El siguiente cuadro, realizado en base a datos de la Comisión Nacional de Comercio Exterior¹⁶ (CNCE), muestra la evolución en el uso de medidas antidumping, desde el año 2008 al año 2014. En particular, se muestran las investigaciones iniciadas, las medidas adoptadas y vigentes, el valor de importaciones (FOB) afectadas por las medidas en cuestión en los años respectivos y el valor FOB sobre el total de importaciones.

Tabla 7: Medidas antidumping implementadas por el gobierno argentino desde al año 2008 al año 2014.

MEDIDAS ANTIDUMPING	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Apertura de investigaciones	33	25	20	23	18	25	S/N
Medidas adoptadas y vigentes	52	72	76	79	85	72	89
Valor de importaciones FOB afectadas	596 millones usd	544 millones usd	716 millones usd	947 millones usd	921 millones usd	915 millones usd	S/N
Valor de importaciones FOB afectadas sobre el total de importaciones	1.03	1.40	1.26	1.27	1.35	1.24	S/N

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la CNCE

La información proporcionada permite ver cómo, a partir del año 2009, se produce un salto en la implementación de medidas antidumping. Si bien se iniciaron un menor número de investigaciones, la cantidad de medidas adoptadas y vigentes en el año 2009 aumentó un 38% respecto al año anterior. En los años posteriores continuó en aumento,

¹⁶ La CNCE -organismo dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior-, es la entidad encargada de efectuar las investigaciones tendientes a la imposición de medidas antidumping, subvenciones y de salvaguardia. Realiza las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal.

aunque con incrementos no tan pronunciados, a excepción del año 2013 en el cual disminuyeron un 15% respecto al año precedente.

Por otro lado, es notable cómo, a lo largo del período de estudio, aumentaron los montos de importaciones afectadas por las medidas, de 596 millones de dólares en 2008 se elevan a 947 millones de dólares en 2011. Asimismo, si se toma en consideración el valor de importaciones FOB afectadas por medidas antidumping sobre el valor total de importaciones argentinas, se observa un incremento en la cobertura a partir del año 2009, que se mantiene constante en los años siguientes.

Con respecto a los orígenes de las importaciones investigadas y/o afectadas por las medidas antidumping, durante todos los años de estudio el país que más se destaca es China, seguido por Brasil. Cabe destacar que ambos países ocupan un lugar de relevancia en el comercio exterior de Argentina, ya que se trata del primer socio comercial, en el caso de Brasil, y del segundo, en el caso de China. Según el Informe de la CNCE correspondiente al año 2013:

"El país asiático, que ocupa ese primer lugar desde 2006, presentaba 50 casos (43% del total), seguido por Brasil, con 14 casos (12% del total); India, con cinco casos (4%); Estados Unidos, Tailandia y Taiwán, cada uno con cuatro casos (3% del total); República de Corea, Chile, Indonesia y Uruguay, cada uno con tres casos (3% de participación en el total), y Alemania, Austria, Kazajstán, Perú, Rumania y Sudáfrica, con dos investigaciones cada uno (2% dentro del total). Estos 16 orígenes correspondieron a 105 casos de importaciones investigadas y representaron el 92% del total (véase Cuadro 6.a). Los 11 orígenes restantes tienen, a su vez, una participación que no supera el 1% del total, con una investigación cada uno." (CNCE, 2013).

El siguiente cuadro muestra la cantidad de casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes, clasificados por uso económico del producto involucrado desde el año 2008 al año 2013. Las cifras permiten ver que las medidas antidumping estuvieron dirigidas en mayor medida a bienes intermedios, con un valor promedio del 43% durante el período de estudio. En segundo lugar, a bienes de consumo y a piezas y accesorios para bienes de capital, que representan en ambos casos un valor promedio del 21%. Por último, a bienes de capital (15%).

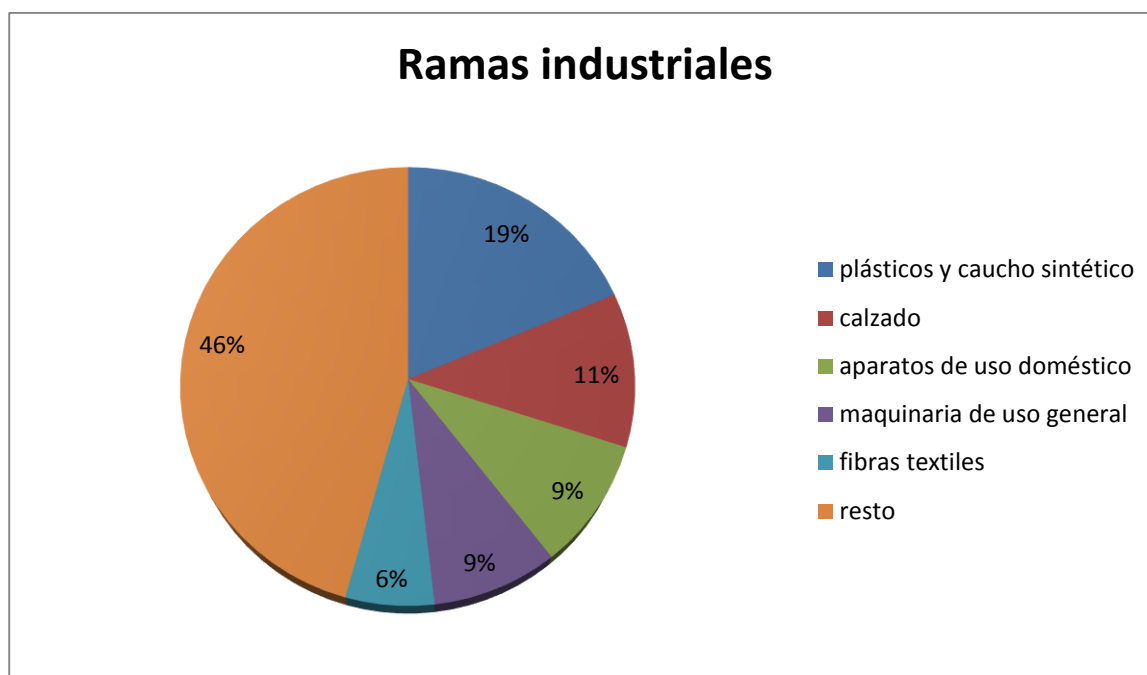
Tabla 8: Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes clasificados por uso económico del producto involucrado desde el año 2008 al año 2014

Uso económico	N° de Casos					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Bienes de consumo	9	15	17	18	16	15
Bienes intermedios	25	31	32	33	30	31
Piezas y accesorios p/ bienes de capital	12	16	16	16	15	13
Bienes de capital	6	10	11	12	11	13
TOTAL	52	72	76	79	72	72

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de CNCE

Al considerar las ramas industriales, las más protegidas fueron: fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (18,6%); fabricación de calzado (11,4%); fabricación de aparatos de uso doméstico (9,5%); fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (8,7%); y preparación e hilatura de fibras textiles (6,1%) (CNCE, 2013).

Gráfico 4: Ramas industriales protegidas por los medidas antidumping aplicadas y vigentes en el año 2013.



FUENTE: Elaboración propia en base a datos de CNCE

Como se dijera anteriormente, la implementación de medidas antidumping constituye una práctica contemplada por las normas de la OMC para casos de competencia desleal. Sin embargo, la utilización que de las mismas ha realizado el gobierno argentino ha generado tensiones con sus interlocutores comerciales. Sobre todo en la relación comercial con China, que fue el origen con mayor cantidad de casos en investigaciones iniciadas y medidas definitivas durante el período de estudio.

Entre abril de 2010 y comienzos de 2011, el gobierno chino cerró las importaciones de aceite de soja proveniente de Argentina, con graves consecuencias para la economía del país. Argentina es el principal proveedor mundial de aceite de soja y durante el año 2009, el 45 por ciento de las exportaciones de aceite de soja estuvieron dirigidas a China. La limitación al aceite de soja produjo la primarización de las exportaciones argentinas del complejo, lo que supuso pérdidas de ingresos por exportaciones de 181 millones de dólares y pérdidas de recaudación fiscal en 60 millones de dólares. Luego de extensas negociaciones entre los Gobiernos, lo que incluyó un viaje de Cristina Fernández de Kirchner al país asiático, se reabrió el mercado chino a las exportaciones de aceite de soja argentino. Si bien la medida prohibitiva fue justificada por causas fitosanitarias, las restricciones argentinas a la entrada de productos chinos pueden interpretarse como la verdadera causa detrás de su implementación.¹⁷ Cabe destacar que el país asiático ha ido adquiriendo una importancia creciente para las relaciones económicas internacionales de Argentina. Esto puede verse en el comercio bilateral que creció vertiginosamente en los últimos años, por lo cual China se convirtió en el segundo socio comercial del país.¹⁸

¹⁷ Para más información consultar: "El diferendo comercial entre Argentina y China del 2012", Fundación INAI Instituto para las Negociaciones Agrícolas Internacionales, 2011. Disponible en: <http://www.inai.org.ar/archivos/notas/El%20diferendo%20comercial%20entre%20Arg%20y%20China%20del%202010%20Final.pdf>. Consultado el día 6 de agosto de 2015.

¹⁸ La relación bilateral con China viene recorriendo un proceso particularmente intenso desde 2004 oportunidad en la que se firmó el primer acuerdo de cooperación estratégica. Posteriormente, en julio de 2014, en el contexto de la visita del presidente chino Xi Jinping a la Argentina, los gobiernos de ambos países firmaron un acuerdo marco que incluye 17 acuerdos de diferentes campos. En febrero de 2015, en el marco de la visita de la presidenta argentina a China, se acordó la formación de una Asociación Estratégica Integral entre ambos países y firmaron 15 convenios que abarcan diversas áreas, entre ellos acuerdos de inversión y financiamiento y acuerdo swap de monedas.

II.II.iii. OTRAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS IMPORTACIONES

A partir del 1° de febrero de 2012 Argentina requiere una Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para todas las importaciones destinadas a consumo. Esto implica que los importadores están obligados a presentar una DJAI en la que faciliten determinada información antes de comprar productos en el extranjero destinados a consumo en Argentina.

El procedimiento DJAI se encuentra regulado por la Resolución General emitida por la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3252/2012. Asimismo, otros documentos complementan dicha resolución: la Resolución General AFIP N° 3255/2012 y la Resolución General AFIP N° 3256/2012.

El inicio de dicho procedimiento procede cuando el importador presenta una declaración jurada a través del Sistema Informático María, portal electrónico de la AFIP. La DJAI debe ser presentada antes de que tenga lugar la importación y debe proporcionar la siguiente información: nombre y código del contribuyente (CUIT); nombre y código de identificación del agente de aduanas; oficina aduanera de registro; cantidad, códigos, capacidad y tipo de los contenedores; valor FOB total y por producto y moneda correspondiente; clasificación aduanera; tipo y cantidad de las unidades de comercialización; estado de la mercancía; país de origen; fecha aproximada de envío; y, fecha aproximada de llegada.

Luego de presentar la DJAI, el procedimiento puede atravesar las siguientes etapas, denominadas "estados": oficializada, observada, salida, cancelada, y anulada. Una vez oficializada, el importador tiene 180 días para importar las mercancías autorizadas en la Argentina. A su vez, la AFIP y diversos organismos gubernamentales pueden examinar la información introducida en el SIM y están autorizados a hacer observaciones¹⁹, en función de sus competencias respectivas. Las observaciones se realizan cuando el organismo considera que la información proporcionada es "insuficiente, defectuosa o incompleta" respecto al cumplimiento de la legislación nacional de cuya aplicación se encarga el organismo en cuestión. Si un organismo gubernamental hace una observación sobre una

¹⁹ De conformidad con la Resolución General AFIP 3256/2012, para participar en el procedimiento DJAI, los organismos gubernamentales deben firmar un convenio de adhesión con la AFIP.

DJAI, el procedimiento DJAI pasa al estado "observada". Las mercancías abarcadas por una DJAI en estado "observada" no se pueden importar en la Argentina. Una DJAI sólo abandonará el estado "observada", y pasará al estado "salida", cuando los organismos correspondientes hayan levantado todas las observaciones. Cuando la DJAI pasa al estado "salida" el importador puede seguir adelante con la importación. Por último, una DJAI es "anulada" si la observación no se levanta o si no se utiliza el plazo de 180 días, y "cancelada" una vez realizado el despacho aduanero de las mercancías (OMC, 2014a).

El gobierno argentino ha manifestado que se trata de una formalidad aduanera, es decir, simplemente un procedimiento administrativo que proporciona información anticipada sobre las operaciones de importación. Asimismo, según la Resolución AFIP N° 3252/2012, el mecanismo de las DJAI está basado en la Norma 6 del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el comercio global (SAFE)²⁰, aprobado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio de 2005.

No obstante, la medida ha sido cuestionada por diferentes interlocutores comerciales por los efectos restrictivos que tienen sobre las importaciones. Como se detallará en el próximo capítulo, en el año 2012, Estados Unidos, México, Japón, Unión Europea y Panamá, a los que se sumaron otra serie de países, iniciaron cinco demandas de manera independiente ante el OSD de la OMC, cuestionando básicamente el mismo conjunto de medidas. Los principales cuestionamientos estuvieron dirigidos a las DJAI y a sus modalidades de aplicación. Fundamentalmente, en lo que respecta a ciertos requisitos impuestos a las empresas que efectúan importaciones, entre ellos: compensar el valor de las importaciones con un valor no menor de exportaciones o alcanzar un nivel determinado de contenido nacional en su producción.

Felix Peña explica que una de las principales críticas a la PCE argentina durante este período reside en la falta de previsibilidad y transparencia, generada como consecuencia de la implementación de las DJAI:

²⁰ El Marco SAFE establece un sistema de principios y normas para mejorar la seguridad y la facilitación del comercio internacional. En particular, la Norma 6 relativa a la Información electrónica avanzada estipula que las Administraciones Aduaneras deberán solicitar información electrónica avanzada sobre las cargas y los contenedores con la suficiente antelación para poder realizar el análisis de riesgo correspondiente.

"Desde la perspectiva de las empresas que participan en el comercio exterior de Argentina, las principales críticas formuladas a la política comercial externa en el período de vigencia de las DJAI, sin perjuicio de otras, han estado referidas a las modalidades de su aplicación. Se ha considerado que en la forma en que ellas han sido aplicadas muchas veces han introducido elementos de imprevisibilidad que han afectado al comercio y también a decisiones de inversión productiva en el ámbito de cadenas de valor transnacionales con operaciones en el país" (Peña, 9 abril 2015).

Otro instrumento que ha utilizado el gobierno argentino en materia de control sobre las importaciones ha sido la limitación en la utilización de divisas para compras externas por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA). En el año 2010, a través de las Comunicaciones A 5060 y 5057, se establecieron nuevas normas para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar el pago de importaciones de bienes. Por su parte, la Comunicación A 5060, creó el sistema de "Seguimiento de Pagos de Importaciones" (SEPAIMBO), vigente desde el 1 de julio de 2010, el cual instauró la obligación de nominar a un banco para el seguimiento del despacho de importación (registro de ingreso aduanero), permitió comenzar a monitorear los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación y, además, habilitó el control y seguimiento del ingreso de los bienes al país con relación a los pagos efectuados (anticipados y a la vista) (BCRA, 2010a).

Posteriormente, mediante la Comunicación A 5274 del BCRA emitida el 30 de enero de 2012, el gobierno modificó nuevamente los requisitos para los pagos al exterior de importaciones de bienes. Las principales consideraciones fueron las siguientes:

- Se limitó el pago de importaciones antes de su vencimiento, a cinco días hábiles anteriores al mismo (antes no había plazo alguno para esos pagos);
- Se comenzó a exigir la DJAI en estado "salida", es decir aprobada, para la importaciones que tengan fecha de embarque en el exterior desde el 1 de febrero de 2012.
- El pago anticipado de importaciones pasó a estar condicionado a la comprobación que haga el banco interviniente en la página del BCRA;

- Se comenzó a exigir a los Bancos, a partir del 1 de febrero de 2012, que verifiquen la DJAI en estado "salida" antes de abrir créditos documentarios de importación o letras avaladas por importaciones (BCRA, 2012).

De esta manera, el mayor control sobre los pagos efectuados al exterior y las limitaciones al acceso de divisas para las compras externas comenzaron a funcionar como instrumentos adicionales de la política comercial externa en lo que refiere a la limitación al ingreso de importaciones. Nuevamente, puede observarse como este instrumento está orientado a cumplir con el objetivo de evitar la caída del superávit comercial vía reducción de las importaciones a fin de mantener equilibrada la balanza de pagos.

II.IV. CONCLUSIÓN

A partir del análisis de la PCE argentina luego de la crisis financiera internacional de 2008, se observa que el gobierno argentino implementó varias medidas para hacer más rigurosa la política sobre el control de las importaciones.

Los instrumentos utilizados fueron, fundamentalmente, restricciones de tipo no arancelario, relacionadas con requisitos de registro, procedimientos y licencias de importación. Asimismo, se hizo un uso intensivo de medidas de defensa comercial como los derechos antidumping. Si bien, en un primer momento, la atención estuvo dirigida a los denominados "sectores sensibles" -entre los que se destacan la producción de textiles, electrodomésticos, bienes electrónicos y artículos para el hogar-, con el paso del tiempo los instrumentos fueron aplicados a la totalidad del universo arancelario, sin distinción de la actividad económica o relación bilateral.

El deterioro del superávit comercial explica la formulación de la PCE en base a dichos instrumentos. Esto implica que, durante el período de estudio, la PCE ha estado subordinada a objetivos macroeconómicos de corto plazo. Como afirma Bouzas, no se trata de un rasgo nuevo de la PCE argentina sino de una constante histórica debido a las recurrentes crisis macroeconómicas (Bouzas, 2007).

Los objetivos a nivel macroeconómico y a nivel de la actividad económica interna han quedado claros a partir del análisis precedente, sin embargo, no han sido claros los objetivos en el plano de las relaciones económicas internacionales. Como se pudo observar a lo largo del capítulo, cada uno de los instrumentos incorporados a la PCE ha tenido un impacto negativo en las relaciones externas del país, tanto a nivel bilateral como multilateral.

Cabe resaltar que no se ha tenido en consideración el contexto internacional en el cual se han implementado dichas medidas. Como se describió en el Capítulo I, la intensa labor de supervisión sobre las políticas comerciales desde el año 2008, refleja un contexto internacional poco permisivo para los países. Es decir, todas las medidas aplicadas se encontraban bajo el escrutinio de Organizaciones Internacionales, think tanks y los gobiernos de otros países.

Si bien todos los países aplicaron medidas con efectos negativos sobre el comercio, en el caso particular de Argentina, en reiteradas ocasiones fue considerado como uno de los países más proteccionistas a nivel internacional, lo que hizo que sus acciones cobraran mayor visibilidad. Por ejemplo, en el año 2009 el "Quinto Informe sobre medidas potencialmente restrictivas al comercio" de la Comisión Europea de Comercio señaló al país como el segundo que más ha establecido medidas proteccionistas, detrás de Rusia (European Commission, 2009). Asimismo, según un informe del Global Trade Alert (GTA), en el año 2012 Argentina se consolida en el primer lugar como país que más limitaciones impone a los productos extranjeros (Evenett, 2012).

En consecuencia, durante todo el período el gobierno argentino fue presionado para que adaptara su PCE a las exigencias del sistema multilateral de comercio, lo que se hizo efectivo a través de reclamos en las relaciones bilaterales y ante el OSD de la OMC.

De esta manera, se concluye que la PCE tuvo objetivos macroeconómicos claros pero careció de una estrategia a nivel internacional, es decir, no se tuvieron en cuenta los costos que las medidas implementadas podían tener a nivel de las relaciones internacionales. La falta de transparencia y de previsibilidad suelen ser muy cuestionados en las relaciones económicas internacionales. Por esto, deviene necesario elaborar una estrategia comercial

que cumpla con los objetivos que se propone a nivel macroeconómico y de la actividad económica interna, pero que, al mismo tiempo, contemple una adecuada estrategia de inserción en el plano global.

CAPITULO III:
ARGENTINA FRENTE AL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

III.I. SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La institución vital para velar por la observancia de las reglas y normas de la OMC es el sistema de solución de diferencias. Dicho sistema se regula mediante el *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD)*, que figura en el Anexo 2 del Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se crea la OMC, y se considera uno de los resultados más importantes de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés). El mismo es considerado la "piedra angular" del sistema multilateral del comercio.

Este sistema compromete a los miembros a resolver las diferencias que surjan entre ellos en materia de comercio. Una diferencia surge cuando un miembro de la OMC considera que una medida de política comercial adoptada por otro miembro de la Organización es incompatible con las obligaciones enunciadas en el Acuerdo sobre la OMC²¹. En tal caso, el miembro que se considere perjudicado tiene derecho a invocar los

²¹ Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC

procedimientos y las disposiciones del sistema de solución de diferencias para impugnar esta medida, en lugar de aplicar medidas unilateralmente.

El órgano encargado de administrar y aplicar el Entendimiento de solución de diferencias es el Órgano de Solución de Diferencias (OSD). El mismo está compuesto por todos los miembros de la Organización, es el Consejo General que se reúne para desarrollar sus funciones en materia de controversias. La metodología de trabajo del OSD es en base al consenso, esto lo diferencia del Consejo General en el cual se puede recurrir a votación cuando hay que tomar una decisión (Gabilondo, 2004: 42). Las facultades del OSD incluyen el establecimiento de grupos especiales, la adopción de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, el control sobre la aplicación de las resoluciones y recomendaciones, y la autorización de la suspensión de concesiones y otras obligaciones.

El Entendimiento de solución de diferencias regula el procedimiento mediante la reglamentación específica de: el sistema de consultas, el funcionamiento de los Grupos Especiales o Paneles, el procedimiento de Apelación, la vigilancia que realiza el OSD del cumplimiento de sus recomendaciones y resoluciones, y el mecanismo de adopción formal de las mismas. Además, prevé mecanismos alternativos de resolución de disputas mediante el recurso a los buenos oficios, la mediación y la conciliación. Por último, contiene disposiciones sobre trato especial y diferenciado para países en desarrollo.

Según el Entendimiento de solución de diferencias, el objetivo del mecanismo es alcanzar una solución positiva de las mismas, esto implica que durante el proceso se debe dar prioridad a una solución mutuamente aceptable para las partes involucradas. En caso de que las partes no lleguen a una solución de mutuo acuerdo, el objetivo del mecanismo de solución de diferencias será lograr la supresión de las medidas impugnadas, en tanto éstas sean incompatibles con las disposiciones de cualquiera de los acuerdos abarcados²². Asimismo, el Entendimiento establece la posibilidad de otorgar una compensación, pero solo en el caso de que no sea factible suprimir inmediatamente las medidas cuestionadas y provisoriamente hasta su supresión. Otro recurso previsto es la suspensión, de manera discriminatoria contra el miembro demandado, de concesiones u otras obligaciones en el

²² Los Acuerdos abarcados incluyen: Acuerdo por el que se establece la OMC, Acuerdos comerciales multilaterales y Acuerdos comerciales plurilaterales.

marco de los acuerdos abarcados siempre que el OSD autorice la adopción de estas medidas (OMC, 1994b: 377).

De acuerdo a lo previsto en el Entendimiento de solución de diferencias, el primer paso reside en la solicitud de celebración de consultas, que puede extenderse por un período máximo de 60 días y en la cual se indicarán los fundamentos jurídicos de la reclamación, es decir, las medidas cuestionadas y las normas de la OMC que las mismas estarían infringiendo.²³ En caso de que no se llegue a una solución satisfactoria mediante las consultas, el reclamante puede solicitar el establecimiento de un Grupo Especial o Panel. En esta etapa, que cuenta con plazos máximos de hasta 6 o 9 meses, el Panel deberá realizar una evaluación objetiva de los hechos y formular conclusiones que serán presentadas en un Informe ante el OSD. Este Informe puede, a su vez, ser recurrido ante el Órgano de Apelación por cualquiera de las partes, el cual deberá emitir su Informe en un período no mayor a 60 o 90 días. La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por este (OMC, 1994b: 387).

Tanto el Informe del Grupo Especial como el correspondiente al Órgano de Apelación son remitidos al OSD para su adopción. Una característica distintiva del sistema de solución de diferencias de la OMC es que para rechazar el Informe respectivo se requiere el consenso de todos los miembros, lo que implica el consenso entre la parte reclamante y la demandada. Este principio, conocido como "consenso negativo", torna muy difícil bloquear la adopción de las resoluciones.

Una vez adoptado el Informe, y en caso de que el Grupo Especial o el Órgano de Apelación decidan que la medida o política objeto de la diferencia es incompatible con las normas de la Organización, el OSD recomendará al país demandado poner su legislación en conformidad con las mismas, para lo cual el miembro demandado contará con un plazo prudencial. La compensación y la suspensión de concesiones u otras obligaciones solo

²³ Con el objetivo de facilitar la lectura, en el presente capítulo solo se abordan los aspectos centrales del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, una descripción exhaustiva del procedimiento es desarrollada en el Anexo IV de la presente investigación.

pueden aplicarse en caso de que no se cumplan las recomendaciones dentro del plazo prudencial y siguiendo el procedimiento estipulado en el Entendimiento.

Otra característica distintiva del sistema establecido en el Entendimiento de solución de diferencias es que el proceso puede detenerse en cualquier etapa si las partes alcanzan una solución mutuamente convenida o aceptable. Esto es así debido a que el objetivo del proceso es hallar una solución positiva de la diferencia, sin importar si la misma es acordada fuera del dictamen del OSD.

El mecanismo previsto en el Acuerdo sobre la OMC es altamente valorado por los miembros de la Organización, tanto por los países desarrollados como por países en desarrollo. Esto puede verse en que todos los países recurren frecuentemente a él para resolver sus diferencias comerciales: en sus 20 años de funcionamiento se iniciaron 488²⁴ casos de solución de diferencias en el marco del OSD, es decir, un promedio cercano a los 25 casos anuales. Estas cifras hacen del OSD un sistema jurídico muy activo (García Millán y Herreros, 2015: 10).

El conjunto de Informes emitidos por los paneles y el Órgano de Apelación ha contribuido a crear una importante jurisprudencia, que contribuye a interpretar los acuerdos de la OMC. Además, el OSD no solo mantiene una intensa actividad, sino que debe abarcar temas cada vez más complejos.

Cabe destacar que el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, posee características que lo distinguen de cualquier otro procedimiento internacional similar y que explican su relativa eficacia. Ellas son: la obligatoriedad de jurisdicción, el carácter multilateral, el predominio de la ley en la resolución de las controversias, la automaticidad, la preferencia por soluciones no contenciosas y las modalidades de cumplimiento de las resoluciones (Biggs, 2006).

En primer lugar, la jurisdicción del mecanismo es obligatoria para sus miembros, ya que la misma fue aceptada en el Acuerdo sobre la OMC. En segundo lugar, el carácter es multilateral porque los miembros no pueden responder con acciones unilaterales ante el

²⁴ Hasta el 31 de diciembre de 2014 se iniciaron 488 casos.

surgimiento de una diferencia, sino que deben canalizar la misma a través del procedimiento multilateral. Además, cada etapa del procedimiento es aprobada por el OSD, el cual está integrado por representantes de todos los miembros de la Organización. Por otro lado, el procedimiento se destaca por el predominio de la ley, ya que las diferencias son resueltas conforme a los hechos y la ley pertinente y no mediante soluciones políticas. En cuarto lugar, las resoluciones del OSD tienen efecto automático, a menos que exista consenso de todos los miembros en contra de su adopción (consenso negativo). Además, el primer objetivo del mecanismo es lograr una solución positiva de la diferencia y mutuamente aceptable, por eso el procedimiento comienza con una vía no contenciosa, es decir, la etapa de consultas. Por último, las modalidades de cumplimiento incluyen la posibilidad de suspender concesiones u otras obligaciones.

Si bien el sistema no es perfecto y aún deben ser mejoradas algunas cuestiones del mecanismo²⁵, como facilitar la participación de países pequeños, la función como foro de solución de diferencias es percibida como la más exitosa de la OMC. Como ha manifestado Pascal Lamy, ex Director de la Organización, "para muchos el sistema de solución de diferencias es la joya de la corona de la OMC" (García Millán y Herreros, 2015: 10).

III.II. PARTICIPACIÓN DE ARGENTINA EN EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Con respecto a la participación de Argentina en OSD de la OMC, cabe resaltar que el país se destaca por ser un gran usuario del mecanismo en sus 20 años de existencia. Argentina es el tercer usuario latinoamericano del OSD y el cuarto de los países en desarrollo, ha iniciado 20 casos (4,1% del total), ha sido demandado en 22 ocasiones (4,5%) y participó como tercero en 55 asuntos²⁶. Cabe destacar que esta cifra supera ampliamente

²⁵Al concluir la Ronda Uruguay, los representantes de los miembros de la OMC decidieron efectuar un examen completo del Entendimiento de solución de diferencias dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el año 1998 los miembros de la OMC iniciaron el proceso de consulta en cumplimiento de la "Decisión sobre Aplicación y Examen del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias" con el objetivo de "mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias". Al momento de elaboración de la presente investigación las mejoras que deben introducirse continúan siendo objeto de consultas y negociación entre los miembros.

²⁶ Ver Anexo II Cuadros II, III y IV.

su participación en el comercio mundial de bienes, que alcanza solo el 0,4% en el período de estudio.

En el ámbito de América Latina y el Caribe, el país figura junto con Brasil, México y Chile, entre los principales países de la región que se han visto involucrados en casos ante el OSD. Argentina es el país que más ha recurrido al OSD para demandar a otro país de la región (8 veces, correspondiente al 17% del total) y se ubica en tercer lugar como país que más ha sido demandado por otros países de la región (6 veces, 13 %) (García Millán y Herreros, 2015: 40).

Por un lado, los países o bloques económicos más frecuentemente demandados por Argentina fueron la Unión Europea y Chile con 6 casos cada uno que conjuntamente corresponden al 60% del total y Estados Unidos con 5 casos, equivalentes al 25 % del total. Si bien Chile ocupa un lugar menos significativo que la Unión Europea en el comercio exterior argentino ambos tienen la misma posición como países demandados. En lo que concierne a las exportaciones argentinas en el año 2014, un 14% estuvieron dirigidas a la Unión Europea, un 9% al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)²⁷ y un 4% a Chile. Al respecto de las importaciones, un 18% del total fueron provenientes de la Unión Europea, un 17% de Estados Unidos y solo un 1% de Chile (INDEC, 2015a).

Por otro lado, los países o bloques que en más oportunidades han iniciado casos contra Argentina fueron Estados Unidos (5 casos) y la Unión Europea (8 casos), los cuales iniciaron conjuntamente 13 casos que representan el 59% del total. La mayor parte de los cuestionamientos refieren a medidas que restringen las importaciones, como los mecanismos de defensa comercial.

Lo desarrollado anteriormente muestra que la experiencia Argentina en el OSD ha contribuido a generar jurisprudencia en el marco del sistema de solución de controversias. En ocasiones se ha visto favorecido por decisiones de Paneles del OSD y, en otras, ha tenido que cumplir con sus resoluciones. En calidad de demandado, los cuestionamientos se concentraron en los sectores textil, de calzado (Acuerdos antidumping y salvaguardias) y

²⁷ Formado por Canadá, México y Estados Unidos

farmacéutico (Acuerdo sobre los ADPIC). A su vez, las demandas argentinas estuvieron enfocadas en las exportaciones agrícolas (Acuerdo sobre Agricultura).

En los últimos años, el aumento de los reclamos a la Argentina ante el OSD fue consecuencia de la intensificación de las restricciones comerciales. En un contexto internacional poco permisivo, en el cual los gobiernos, las Organizaciones Internacionales y think tanks monitoreaban y supervisaban periódicamente las políticas comerciales de los países por temor a un "rebrote" del proteccionismo como sucedió en la década del 30, el gobierno argentino decidió incrementar las restricciones a las importaciones, como se demostró en el Capítulo II. En el marco de su política "anticrisis", el gobierno se propuso limitar el ingreso masivo de importaciones con el objetivo explícito de promover la actividad interna y proteger la producción nacional. Al mismo tiempo, el gobierno intentó evitar la emergencia de desequilibrios en el sector externo. Para ello se aplicaron una serie de políticas comerciales destinadas a monitorear y desalentar el ingreso de importaciones entre las que se destacan las licencias de importación, las DJAI, medidas antidumping y la limitación de divisas.

Las medidas implementadas fueron objeto de reclamaciones por parte de los socios comerciales de Argentina y de fricciones en las relaciones comerciales, tal como se explicó en el Capítulo II. Esta situación condujo al aumento de las demandas contra Argentina ante el OSD de la OMC.²⁸

Durante el año 2012 fueron presentadas cinco solicitudes de celebración de consultas con el gobierno Argentino para abordar determinadas medidas impuestas por dicho país que afectan a la importación de mercancías. La Unión Europea fue la primera en emitir la solicitud el 25 de mayo de 2012. Posteriormente lo hicieron Estados Unidos y Japón, el 21 de agosto de 2012. Turquía, Ucrania, Australia, Canadá, Guatemala, Japón y México solicitaron ser asociados a las consultas.

Por su parte, México también solicitó la celebración de consultas con Argentina respecto al tratamiento de la misma cuestión el 24 de agosto de 2012 y, el 21 de noviembre, requirió la conformación de un Grupo Especial. Guatemala, Turquía, Australia, Canadá,

²⁸ Ver Anexo II Cuadro III.

Estados Unidos, Unión Europea y Japón pidieron participar de las consultas en calidad de terceros. Sin embargo, México retiró su solicitud de establecimiento de un panel el 17 de diciembre del mismo año²⁹.

Por último, Panamá solicitó la celebración de consultas con Argentina el 12 de diciembre por medidas impuestas por ese país que afectan el comercio de mercancías y servicios. Luego de que no prosperara la etapa de consultas, Panamá requirió el establecimiento de un Grupo Especial, que fue conformado el 25 de junio de 2013. En este caso, Australia, China, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, India, Unión Europea, Brasil, Omán, el Reino de la Arabia Saudita y Singapur se reservaron sus derechos en calidad de terceros. Hacia abril de 2014 las actuaciones del Grupo Especial fueron aplazadas, por lo cual el informe definitivo fue dado a conocer a las partes en el año 2015.

En lo que respecta a las consultas realizadas con Argentina por parte de la Unión Europea, Estados Unidos y Japón, ninguna dio lugar a una solución mutuamente satisfactoria. En consecuencia, el 6 de diciembre de 2012, dichos países solicitaron por separado el establecimiento de un Grupo Especial. En respuesta a las solicitudes presentadas, el OSD estableció un grupo especial único para tratar los casos respectivos. Australia, Canadá, China, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Noruega, el Reino de Arabia Saudita, la República de Corea, Suiza, Taipei Chino, Tailandia y Turquía notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

El caso "Argentina -medidas que afectan a la importación de mercancías" siguió el procedimiento pertinente previsto en el Entendimiento de solución de diferencias, dando lugar a la publicación del informe definitivo del Grupo Especial a los dos años de iniciadas las consultas entre las partes, el 22 de agosto de 2014.

El caso anteriormente mencionado cobra relevancia por la significación que tienen los países involucrados en el comercio exterior de Argentina. Si se toman en consideración

²⁹ La decisión se produjo después de que ambos países concluyeran un acuerdo sobre el comercio automotriz, lo que significó el fin de la diferencia. En junio de 2012, el Gobierno argentino había suspendido el acuerdo conocido como ACE-55 (Acuerdo de Complementación Económica) luego de que el Gobierno mexicano renegociara dicho acuerdo con Brasilia y se negara a una renegociación similar con Argentina. Según dicho país, este proceso violó los procedimientos y normas del acuerdo México-Mercosur, por lo cual decidió suspender el ACE-55.

las importaciones argentinas en el período 2010-2014, Estados Unidos obtiene el promedio de 11.6% como origen de tales importaciones, Japón el 2.08% y la Unión Europea el 17.34%. Esto implica que conjuntamente los países demandantes significaron, en promedio, el 31% como origen de las importaciones argentinas en el período seleccionado. Asimismo, si se tienen en consideración los países que fueron asociados como terceros al caso bajo estudio, el total de países involucrados fue el origen del 58% (en promedio) de las importaciones argentinas durante los años seleccionados.³⁰

Además, el caso adquiere importancia porque la naturaleza de las medidas y políticas estudiadas lo diferencia de la mayoría de los casos que han sido sometidos al OSD de la OMC. Esto es así debido a que los casos que se someten al OSD abordan, en general, medidas que son aplicadas a un sector específico de la economía de un determinado país, mientras que las medidas aplicadas por el gobierno argentino afectan a la totalidad del universo arancelario, sin distinción de actividad económica o relación bilateral (tal como se explicó en el capítulo II). Por ejemplo, al analizar los cinco casos iniciados por Estados Unidos en el año 2012, solo la demanda realizada a la Argentina refiere a medidas que afectan a la importación de mercancías en general. Los otros casos refieren a un sector en particular: India-medidas relativas a la importación de ciertos productos agropecuarios; China-medidas relacionadas a la importación de tierras raras; China-medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados automóviles procedentes de Estados Unidos; y, China-determinadas medidas que afectan a las ramas de producción de automóviles y partes de automóviles. Por su parte, Japón inició tres casos en el año mencionado, de los cuales dos fueron dirigidos a China, ellos son: China-medidas relacionadas a la importación de tierras raras, y China- medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura de acero inoxidable procedentes de Japón. Por último, la Unión Europea inició dos casos en el OSD en 2012, el primero relativo a medidas relacionadas a la importación de tierras raras de China y el segundo a las medidas y políticas de procedencia argentina³¹.

³⁰ Las cifras concernientes al valor importado por año, al crecimiento porcentual anual de dicho valor y a la participación en el total de importaciones argentinas de los países a los cuales se hace referencia pueden ser visualizadas en el Anexo III Cuadros VIII, IX y X.

³¹ Los casos iniciados por Estados Unidos, Japón y la Unión Europea pueden observarse en el Anexo II Cuadros V, VI y VII.

A partir de lo desarrollado anteriormente, puede observarse que el caso "Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías" adquiere relevancia debido a los países involucrados, que ocupan un lugar significativo en el comercio exterior argentino, y debido a la naturaleza de las medidas cuestionadas, que afectan a la totalidad del universo arancelario y no a un sector o país específico.

III.III. ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

III.III.i ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los cuestionamientos de los países que demandaron a Argentina³² se centraron fundamentalmente en el procedimiento mediante el cual Argentina exige las DJAI para cualquier importación destinada a consumo en el país. Asimismo, en la imposición de un grupo de medidas a las que denominaron prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC)³³.

Las PRRC que enumeran los reclamantes son las siguientes: exportar un determinado valor de mercaderías de la Argentina relacionado con el valor de las importaciones; limitar el volumen de las importaciones y /o reducir su precio; abstenerse de repatriar fondos desde Argentina a otro país; realizar inversiones en la Argentina o incrementar las existentes (incluso en las instalaciones de producción); y, por último, incorporar contenido nacional en las mercancías producidas en el país.

Según los demandantes, la medida en litigio consiste en una "medida global" no escrita que no figura en ninguna ley o reglamento y está conformada por una combinación de una o más de las cinco medidas mencionadas. Además, alegaron que su cumplimiento se exige reteniendo el permiso de importación, es decir, la validación de las DJAI o los Certificados de Importación (CI). De esta manera, la medida es impuesta por el gobierno argentino a los operadores económicos como condición para importar, en el marco de una

³² Con el objetivo de otorgar mayor fluidez a la lectura del capítulo, los aspectos más técnicos de los argumentos de las partes fueron desarrollados con mayor precisión en el Anexo V.

³³ En los argumentos de las partes son mencionadas como Prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio, pero en el tratamiento que hace el Grupo Especial se refiere a las mismas como prescripciones relacionadas con el comercio (PRC).

política por la que trata de eliminar déficits comerciales y sustituir las importaciones por mercancía de producción nacional.

Argentina, por su parte, adujo que los reclamantes debían probar tres elementos de las PRRC: que la medida es atribuible a un miembro de la OMC; el contenido preciso de la medida; y su aplicación general y prospectiva.

La Unión Europea solicitó al Grupo Especial que constatará que el requisito DJAI se trata de una modalidad de restricción a la importación de mercancías. Además, cuestionó la falta de publicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan las DJAI a fin de que otros gobiernos y comerciantes tengan conocimiento de ellas. Con respecto al cumplimiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, solicitó que se analizara si las mismas eran aplicadas de manera neutral, justa y equitativa; si habían sido notificadas al Comité de Licencias de Importación; y, por último, si el procedimiento para la solicitud y renovación de las licencias cumplía con el requisito de ser lo más sencillo posible (OMC, 2014a: 42).

Con respecto a las PRRC, argumentó que las mismas son incompatibles con las obligaciones concernientes al trato nacional, es decir, que los productos provenientes del exterior no deben recibir un trato menos favorable que productos similares de origen nacional. Asimismo, como en el caso del requisito DJAI, cuestionó la falta de publicación de los procedimientos relativos a las PRRC. Por último, objetó que la aplicación de una o más PRRC funciona como una restricción a la importación de mercancías (OMC, 2014a: 42).

Estados Unidos, con un argumento similar a la Unión Europea, requirió que el Grupo Especial verifique que el requisito DJAI constituye una restricción a la importación de mercancías y que no han sido publicados las leyes, normas y procedimientos relativos al mismo. A su vez, según Estados Unidos el requisito DJAI es incompatible con ciertas obligaciones incluidas en el Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Las obligaciones que se nombran son las siguientes: la publicación de toda información relativa a las licencias, la sencillez en el procedimiento para la solicitud y renovación de las mismas, que el trámite no debe tener efectos de restricción o distorsión del comercio, que el plazo para su emisión no debe ser superior a los 60 días, que la

notificación al Comité de licencias debe realizarse dentro de los 60 días y debe cumplimentar datos específicos (OMC, 2014a: 43).

En lo concerniente a las PRRC, y al igual que la Unión Europea, pidió que se constatará que las mismas constituyen una restricción a las importaciones y que no se ha cumplido con la obligación de la debida publicación de toda información referida a las mismas (OMC, 2014a: 43).

Por su parte, Japón solicitó al Grupo Especial en lo que concierne al requisito DJAI que comprobara que se trata de una restricción a la importación de mercancías, que no han sido publicadas debidamente ni aplicadas de manera uniforme, imparcial y razonable todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas referidas al mismo. Con respecto al incumplimiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación el argumento fue el mismo que el presentado por Estados Unidos (OMC, 2014a: 43).

Por otro lado, argumentó que las PRRC son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en lo que respecta a la no imposición de prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto proveniente de otra parte contratante. Al igual que la Unión Europea, arguyó que el requisito DJAI incumple la obligación de no otorgar un trato menos favorable a los productos provenientes del exterior que el concedido a productos similares de origen nacional. Asimismo, que Argentina no ha cumplimentado con la debida notificación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas a fin de que los otros gobiernos y comerciantes tengan conocimiento de las mismas. Por último, requirió que la constatación del incumplimiento de las obligaciones debía ser analizado en base a tres aspectos: las PRRC como norma no escrita o norma en sí misma, las PRRC como práctica o política no escrita, como lo afirma la aplicación sistemática de la medida, y la aplicación de las PRRC en casos concretos, como se identifica en las comunicaciones de los reclamantes (OMC, 2014a: 43).

Argentina solicitó que el Grupo Especial desestimara las alegaciones formuladas por los reclamantes. En primer lugar, según el gobierno argentino la DJAI es una formalidad aduanera establecida de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 y el Marco SAFE

de la Organización Mundial de Aduanas. Además, argumentó que los reclamantes no han demostrado que el procedimiento DJAI constituya una restricción cuantitativa o infrinja las obligaciones de publicación y aplicación de los reglamentos comerciales (OMC, 2014a: 44).

En segundo lugar, arguyó que la DJAI no es una licencia de importación sino un procedimiento utilizado a efectos aduaneros y que, aún si se constatará que lo fuera, los reclamantes no han demostrado que la DJAI infrinja el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (OMC, 2014a: 44).

Por último, y con respecto a las supuestas PRRC, determinó que estas medidas no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial, y que los reclamantes no han demostrado la existencia de una medida "global" no escrita, de aplicación general y prospectiva, que respalde sus alegaciones contra las PRRC (OMC, 2014a: 44).

III.III.ii DECISIONES DEL GRUPO ESPECIAL

Para el tratamiento de la controversia, el Grupo Especial abordó, en primer lugar, las medidas identificadas como Prescripciones Relacionadas con el Comercio (PRC). Al respecto concluye que dichas medidas corresponden a una única "medida PRC", la cual es atribuible a la Argentina y es de aplicación general y prospectiva. Asimismo, establece que la misma es incompatible con el párrafo 1 del Artículo XI y el párrafo 4 del Artículo III, ambos pertenecientes al GATT de 1994.

En primer lugar, el Grupo Especial determinó, en base a las pruebas proporcionadas por las partes en la diferencia, la existencia de las medidas identificadas por los reclamantes.

"...al menos desde 2009, el Gobierno argentino ha exigido a determinados importadores y otros operadores económicos que contraigan uno o varios de los siguientes compromisos relacionados con el comercio: a) compensar el valor de sus importaciones con un valor al menos equivalente de exportaciones (prescripción uno por uno); b) limitar sus importaciones, ya sea en volumen o en valor (prescripción de reducción de las importaciones); c) alcanzar un determinado nivel de contenido nacional en su producción nacional (prescripción de contenido nacional); d) hacer inversiones en la

Argentina (prescripción en materia de inversiones); y e) abstenerse de repatriar beneficios desde la Argentina (prescripción de no repatriación)" (OMC, 2014a: 82).

Además, concluyó que las autoridades argentinas imponen a los operadores económicos una o más de las cinco prescripciones mencionadas previamente como condición para importar u obtener determinados beneficios. Dicha imposición, es atribuible a Argentina y funciona como una medida única:

"El Grupo Especial concluye que la imposición por las autoridades argentinas a los operadores económicos de una o más de las cinco prescripciones identificadas por los reclamantes como condición para importar u obtener determinados beneficios actúa como una medida única (la medida PRC) atribuible a la Argentina" (OMC, 2014a: 108).

Por otro lado, el Grupo Especial constató que la medida puede afectar a cualquier sector económico ya que cualquier mercancía puede contribuir a sustituir importaciones o equilibrar la balanza comercial. Entre los sectores se destacan: productos alimenticios, automóviles, motocicletas, equipo para minería, productos electrónicos y de oficina, maquinaria agrícola, medicamentos y prendas de vestir. A su vez, según el panel de expertos, la flexibilidad de la medida PRC permite adaptarla a cualquier operador económico, lo que reafirma la conclusión de que la misma es de "aplicación general".

Asimismo, la determinación de que la medida tiene "aplicación prospectiva" se fundamentó en la imposición reiterada de la medida desde el año 2009, a diversos sectores y operadores económicos por parte del gobierno argentino.

Luego de constatar la existencia de la medida PRC, el Grupo Especial determinó que la misma constituye una restricción a la importación de mercancías y es, en consecuencia, incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

"...el Grupo Especial considera que la medida PRC tiene efectos limitativos en la importación de mercancías en la Argentina. Además de esos efectos limitativos directos en las importaciones, la medida PRC se caracteriza por una falta de transparencia y previsibilidad, que desalienta aún más las importaciones. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que la medida PRC, que consiste en la imposición por las autoridades argentinas de una o más de las cinco prescripciones identificadas por los reclamantes

como condición para importar, constituye una restricción a la importación de mercancías y es por consiguiente incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994" (OMC, 2014a: 115).

Con respecto a la proscripción de contenido nacional, el Grupo Especial concluyó que la medida PRC es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, al otorgar un trato menos favorable a los productos importados que el concedido a productos nacionales similares. Como se puede observar a continuación:

"...la medida PRC modifica las condiciones de competencia en el mercado argentino en detrimento de los productos importados. Por lo tanto, los productos importados reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. En consecuencia, con respecto a la prescripción de contenido nacional, la medida PRC es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994" (OMC, 2014a: 120).

Cabe resaltar, además, que el Grupo especial mencionó la ausencia de ley, reglamento o acto administrativo de Argentina que estipule explícitamente el contenido detallado de los compromisos específicos relacionados con el comercio. Según las pruebas con las que cuenta el panel, el gobierno argentino informa individualmente de los compromisos que los operadores económicos deben contraer para importar mercancías. Esta situación genera, según el Grupo Especial, una situación de imprevisibilidad y falta de transparencia en las relaciones comerciales con efectos negativos para todos los operadores económicos.

Con respecto al procedimiento DJAI, el Grupo Especial estableció, en primer lugar, que no se trata de una mera formalidad aduanera, como argumentó Argentina, sino de un mecanismo por el cual dicho país determina el derecho a importar. Esto se debe a que el procedimiento DJAI afecta a las oportunidades de importación de mercancías en Argentina, ya que la validación de una DJAI en estado de "salida" es una condición necesaria para importar mercancías, dando origen a una restricción al acceso de importaciones al mercado argentino (OMC, 2014a: 153).

Por otro lado, el grupo de expertos también constató la ausencia de legislación pertinente respecto a las DJAI. Esto implica que no están identificados: todos los organismos

que pueden intervenir en el procedimiento DJAI; la lista completa de la información que debe facilitarse para completar dicho procedimiento; y, el criterio específico en que deben fundarse los organismos para interponer o levantar las observaciones (OMC, 2014a: 159).

Según el panel, los elementos mencionados anteriormente, es decir, que una DJAI en estado de "salida" sea una condición necesaria para importar mercancías, la falta de claridad respecto a los organismos involucrados y la ausencia de criterios específicos respecto a sus facultades, ejercen un efecto limitante en la importación de mercancías (OMC, 2014a: 161).

En conclusión, el informe determinó que el procedimiento DJAI, independientemente de la cuestión de si constituye una licencia de importación, tiene un efecto limitativo en las importaciones y, por lo tanto, constituye una restricción a la importación de mercancías. En consecuencia, es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. De acuerdo al Grupo Especial, el procedimiento DJAI:

“a) restringe el acceso de los productos importados al mercado de la Argentina, ya que la obtención del estado "salida" para una DJAI no es automático; b) crea incertidumbre con respecto a la capacidad de importar del solicitante; c) no permite que las empresas importen tanto como quieran o necesiten independientemente de sus resultados de exportación; y, d) impone a los importadores una carga significativa no relacionada con su actividad normal de importación” (OMC, 2014a: 162).

Por lo expuesto anteriormente, tanto respecto a las PRC como a las DJAI, el Grupo Especial recomendó solicitar a la Argentina que ponga sus medidas incompatibles en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994. Por su parte, Argentina apeló dicha decisión. Como se explicó anteriormente, la apelación solo puede tener por objeto cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas abordadas en el informe del panel, por lo cual solo se puede confirmar, modificar o revocar las constataciones hechas por éste. En el presente caso, el informe del Órgano de Apelación, dado a conocer a las partes el 15 de enero de 2015, ratificó la decisión del Grupo Especial.

El plazo prudencial, es decir, el período durante el cual las medidas se siguen aplicando y el miembro afectado todavía no asume las consecuencias previstas en el

Entendimiento de solución de diferencias, culmina para Argentina el 31 de diciembre de 2015, según fue acordado con Estados Unidos, la Unión Europea y Japón.

En caso de que Argentina no cumpla con el plazo determinado, y dentro de los 20 días siguientes a la fecha de expiración, las partes no alcancen un acuerdo respecto de una compensación satisfactoria, los reclamantes pueden solicitar la autorización al OSD para imponer sanciones comerciales a Argentina, lo que en el Entendimiento se denomina suspensión de concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados.

Si bien Argentina aún puede evitar la aplicación de sanciones comerciales por parte de los países demandantes, difícilmente pueda mantener la política de restricción de las importaciones. La experiencia de la OMC señala que las controversias suelen resolverse mediante la modificación de las medidas cuestionadas y la aplicación de retorsiones es sólo excepcional. Solo en nueve ocasiones, de 488 casos iniciados desde la creación de la Organización, se ha solicitado autorización para la aplicación de retorsiones. Sin embargo, es una herramienta que puede ser utilizada y generar mucho perjuicio.

III. IV CONCLUSIÓN

Durante el año 2012 fueron presentadas ante el OSD cinco solicitudes de celebración de consultas con el gobierno Argentino para abordar determinadas medidas impuestas por dicho país que afectan a la importación de mercancías. La Unión Europea fue la primera en emitir la solicitud el 25 de mayo de 2012. Posteriormente lo hicieron Estados Unidos y Japón, el 21 de agosto de 2012. También, México y Panamá solicitaron a la Argentina la celebración de consultas, el 24 de agosto y el 12 de diciembre de 2012 respectivamente. En ninguno de los casos, la celebración de consultas dio lugar a una solución mutuamente satisfactoria.

Frente a la imposibilidad de acordar una solución de la controversia en la etapa de las consultas, la Unión Europea, Estados Unidos y Japón solicitaron individualmente la conformación de un panel ante el OSD de la OMC para el tratamiento de la cuestión. En respuesta a las solicitudes presentadas, el OSD estableció un grupo especial único para tratar los casos respectivos. El caso siguió el procedimiento pertinente previsto en el

Entendimiento de solución de diferencias, dando lugar a la publicación del informe definitivo del Grupo Especial a los dos años de iniciadas las consultas entre las partes, el 22 de agosto de 2014.

Los principales cuestionamientos de los países demandantes se centraron en el procedimiento mediante el cual se otorgan las DJAI y en una serie de medidas que fueron identificadas como prescripciones relacionadas con el comercio. Las cinco prescripciones mencionadas fueron: exportar un determinado valor de mercaderías de la Argentina relacionado con el valor de las importaciones; limitar el volumen de las importaciones y /o reducir su precio; abstenerse de repatriar fondos desde Argentina a otro país; realizar inversiones en la Argentina o incrementar las existentes (incluso en las instalaciones de producción); y, por último, incorporar contenido nacional en las mercancías producidas en el país.

Según el grupo de expertos, tanto el procedimiento para la validación de las DJAI como las PRC, las cuales funcionan como una medida única bajo el objetivo de sustituir importaciones y eliminar déficits comerciales, ejercen un efecto restrictivo sobre las importaciones y, por lo tanto, son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Por su parte, la medida PRC también es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

Además, el Grupo Especial cuestionó la falta de transparencia y previsibilidad, tanto en lo concerniente a la medida PRC como al procedimiento relativo a las DJAI. En el primer caso, se mencionó la ausencia de ley, reglamento o acto administrativo de Argentina que estipule explícitamente el contenido detallado de los compromisos específicos relacionados con el comercio. En cuanto al procedimiento para la emisión de las DJAI, el grupo de expertos constató la ausencia de legislación pertinente que establezca con claridad cuáles son los organismos involucrados y los criterios específicos respecto a sus facultades.

De esta manera, el informe final del Grupo especial fue desfavorable a la Argentina. Por lo tanto, el gobierno argentino debe adaptar sus medidas y políticas acorde a la normativa internacional. El plazo prudencial culmina para Argentina el 31 de diciembre de 2015, según fue acordado con Estados Unidos, la Unión Europea y Japón. La posibilidad de

aplicar sanciones por parte de los países reclamantes, previa autorización del OSD, solo podría concretarse en el caso de que Argentina no cumpla con el plazo determinado, y las partes no alcancen un acuerdo respecto de una compensación satisfactoria (dentro de los 20 días siguientes a la fecha de expiración).

El régimen internacional cuenta con mecanismos que aseguran el cumplimiento de sus normas. En este sentido, el caso que debió afrontar Argentina ante el OSD de la OMC, puede interpretarse como el costo por incumplir los principios de legitimidad encarnados por el régimen internacional del comercio. Las acciones implementadas por el gobierno argentino no eran conforme a los mandatos de conducta establecidos por el régimen internacional, por lo cual el gobierno afrontó los costos derivados de esas acciones. Por un lado, los costos fueron en términos de reputación, ya que en reiteradas ocasiones Argentina fue considerado el país más proteccionista en el ámbito mundial, lo cual puede dificultar la concreción de acuerdos que sean beneficiosos para el país. Por otro lado, los costos se materializaron a través de los procedimientos y reglas previstos en la OMC mediante los cuales se obliga al país a cumplir con la normativa internacional y se coordinan las sanciones por violaciones de las normas.

CONCLUSIÓN FINAL

Esta investigación estuvo dirigida a analizar la vinculación entre la implementación de la política comercial externa argentina (PCE) pos crisis y el desarrollo de la demanda en la Organización Mundial del Comercio (OMC) que culminó en el caso "Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías", que fue desfavorable para el país.

El primer objetivo específico planteado en la investigación, dedicado a la descripción del contexto global en el cual se realizó la demanda, fue trabajado en el primer capítulo. En el mismo, se pudo constatar que, con posterioridad a la crisis financiera y económica internacional desatada en el año 2008, las Organizaciones Internacionales, los think tanks y los gobiernos de otros países realizaron una intensa labor de supervisión sobre las políticas comerciales. Por lo cual, el contexto internacional se caracterizaba por ser poco permisivo frente a medidas o instrumentos de política comercial que pudieran tener impacto sobre los flujos de comercio. Conforme pudo constatar, existía una sensibilidad mayor hacia la implementación de medidas en frontera y, al incrementarse la vigilancia, cualquier medida aplicada cobraba mayor visibilidad.

El segundo objetivo, referido al análisis de la PCE argentina en el período 2008-2014, teniendo en consideración la estrategia implementada tanto en el ámbito interno como internacional, fue desarrollado a lo largo del capítulo II. A partir del análisis de la PCE

argentina luego de la crisis financiera internacional de 2008, se pudo observar que el gobierno argentino implementó una serie de medidas para hacer más rigurosa la política sobre el control de las importaciones. Los instrumentos utilizados fueron, fundamentalmente, restricciones de tipo no arancelario, relacionadas con requisitos de registro, procedimientos y licencias de importación. Asimismo, se hizo un uso intensivo de medidas de defensa comercial como los derechos antidumping.

Como fue desarrollado en el segundo capítulo, los objetivos planteados por el gobierno argentino se relacionan con la protección del mercado interno y la sustitución de importaciones. Asimismo, se procuró evitar el deterioro del superávit comercial, vía reducción de las importaciones. Esto puede verse en la intensificación en el uso de instrumentos para administrar el ingreso de importaciones a partir del año 2009, momento en que las importaciones comienzan a tener un mayor ritmo de crecimiento que las exportaciones. Esto implica que, durante el período de estudio, la PCE ha estado subordinada a objetivos macroeconómicos de corto plazo. Sin embargo, no han sido claros los objetivos en el plano de las relaciones económicas internacionales. En consecuencia, cada uno de los instrumentos incorporados a la PCE ha tenido un impacto negativo en las relaciones externas del país, tanto a nivel bilateral como multilateral. De esta manera, se concluye que la PCE tuvo objetivos macroeconómicos claros pero careció de una estrategia a nivel internacional, es decir, no se tuvieron en cuenta los costos que las medidas implementadas podían tener a nivel de las relaciones internacionales.

Por último, el tercer objetivo específico dedicado al desarrollo de la demanda ante el OSD de la OMC fue abordado en el capítulo III. En el mismo, se identificaron los actores reclamantes, los argumentos de las partes y la decisión final del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.

Como se describió a los largo del capítulo III, durante el año 2012 fueron presentadas ante el OSD cinco solicitudes de celebración de consultas con el gobierno argentino para abordar determinadas medidas impuestas por dicho país que afectan a la importación de mercancías. La Unión Europea fue la primera en emitir la solicitud, posteriormente lo hicieron Estados Unidos y Japón. Por su parte, también México y Panamá solicitaron a la Argentina la celebración de consultas. En ninguno de los casos, la celebración de consultas

dio lugar a una solución mutuamente satisfactoria. Es así que, la Unión Europea, Estados Unidos y Japón solicitaron individualmente la conformación de un panel ante el OSD de la OMC para el tratamiento de la cuestión. En respuesta, el OSD estableció un grupo especial único para tratar los casos respectivos.

El informe final del Grupo especial fue desfavorable a la Argentina. Por lo tanto, el gobierno argentino debe adaptar sus medidas y políticas acorde a la normativa internacional, para lo cual el plazo prudencial culmina el 31 de diciembre de 2015. Si bien Argentina aún puede evitar la aplicación de sanciones comerciales por parte de los países demandantes, difícilmente pueda mantener la política de restricción de las importaciones.

A partir de lo desarrollado anteriormente, pudo constatarse que efectivamente, como fue sugerido en la hipótesis planteada, el fallo del OSD de la OMC, relativo al caso "Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías", fue una consecuencia "esperable" de los efectos internacionales de la política comercial externa implementada por el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, ello en un contexto internacional adverso. Esto implica que la política comercial externa de Argentina en el período 2008-2014 poseía una estrategia para los objetivos de política macroeconómica a corto plazo (balanza de pagos), sin embargo no fue una política estratégica para las relaciones económicas exteriores. Lo que hizo que la demanda ante el OSD de la OMC fuera una consecuencia "esperable" de la política comercial externa argentina.

ANEXOS

ANEXO I

CUADRO I. Productos según Código del Sistema Armonizado con arancel del 35% en 2013, previamente sujetos a LNA

Código SA	ARANCEL NMF		Descripción
	2012	2013	
40.11.1000	16	35	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho - de los tipos utilizados en automóviles de turismo
4011.20.90	16	35	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevas de caucho
6406.10.00	18	35	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles - partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes
8207.30.00	14	35	Útiles de embutir, estampar o puzonar
8413.70.90	14	35	Las demás bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos
8414.51.90	20	35	Las demás bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro
8414.59.90	14	35	Las demás bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro
8418.50.90	14	35	Los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío
8450.20.90	14	35	Las demás máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado
8462.21.00	14	35	Máquinas de control numérico (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar
8432.29.00	14	35	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal
8471.30.12	16	35	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades - de peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico
8471.30.19	16	35	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades
8480.71.00	14	35	Cajas de fundición, placas de fondo para moldes - para modelo por inyección o compresión
8516.2900	20	35	Los demás calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
8516.60.00	20	35	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo acumulación y calentadores eléctricos de inmersión - los demás hornos, cocinas, calentadores
8711.30.00	20	35	Motocicletas - con motor de émbolo (pistón) alternativo de

			cilindrada superior
8711.40.00	20	35	Motocicletas - con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior
8711.50.00	20	35	Motocicletas - con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior
9401.30.90	18	35	Los demás asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes
9401.71.00	18	35	Asientos (excepto de la partida 9402), incluso transformables en cama, y sus partes - con relleno
9401.79.00	18	35	Los demás asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes
9403.20.00	18	35	Los demás muebles de metal
9405.40.10	18	35	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes
9506. 62.00	20	35	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido tenis de mesa) o para juegos al aire libre- inflables
9506.99.00	20	35	Los demás artículos y material para cultura físicas, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido tenis de mesa) o para juegos al aire libre

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de Examen de Políticas Comerciales de Argentina, 2013

ANEXO II

CUADRO II. Diferencias en que participa o ha participado Argentina en calidad de país reclamante.

COMO RECLAMANTE				
N°	PAIS	AÑO ³⁴	ASUNTO	TERCEROS
1	Hungría ³⁵	1996	Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios	Canadá, Tailandia, Japón y Uruguay
2	Estados Unidos	1997	Contingentes arancelarios a la importación de maní	
3	Chile	2000	Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardias aplicados a determinados productos agrícolas	Australia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Comunidades Europeas, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Japón, Nicaragua, Paraguay, Perú, Tailandia, Venezuela y Estados Unidos
4	Chile	2001	Medida de salvaguardia especial aplicadas a las mezclas de aceites comestibles	
5	Comunidades Europeas	2002	Medidas que afectan a las importaciones de vinos	
6	Estados Unidos	2002	Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina	China, Comunidades Europeas, Japón, Rep. de Corea, México y Taipei Chino
7	Perú	2002	Derechos antidumping provisionales sobre los aceites vegetales procedentes de Argentina	
8	Chile	2002	Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de fructosa	
9	Comunidades europeas	2003	Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Taipei Chino, Colombia, El Salvador, Honduras, México, Nueva Zelanda, Noruega, Paraguay, Perú, Tailandia, Uruguay y Estados Unidos
10	Estados Unidos	2006	Examen administrativo de los derechos antidumping sobre los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de Argentina	

³⁴ Año de recepción de la solicitud de consultas

³⁵ Como países reclamantes en esta demanda también figuran Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Tailandia y Estados Unidos.

11	Comunidades europeas	2006	Medidas que afectan al contingente arancelario para los ajos frescos o refrigerados	
12	Chile	2006	Medida de salvaguardia provisional sobre determinados productos lácteos	Estados Unidos
13	Brasil	2006	Medidas antidumping sobre las importaciones de determinadas resinas procedentes de Argentina	Comunidades Europeas, Japón, Taipei Chino y Estados Unidos
14	Chile	2006	Medida de salvaguardia definitiva sobre determinados productos lácteos	Estados Unidos
15	Chile	2009	Medidas antidumping sobre las importaciones de harina de trigo procedentes de Argentina	
16	Unión Europea-España	2012	Determinadas medidas relativas a la importación de biodiesel	
17	Estados Unidos	2012	Medidas que afectan a las importaciones de carnes, animales y otros productos del reino animal procedentes de Argentina	Australia, Brasil, China, Unión Europea, India y Rep. de Corea.
18	Estados Unidos	2012	Medidas que afectan a la importación de limones frescos	
19	Unión Europea	2013	Determinadas medidas relativas a la importación y comercialización de biodiesel y medidas de apoyo al sector de biodiesel	
20	Unión Europea	2013	Medidas antidumping sobre el biodiesel procedente de Argentina	Australia, China, Malasia, Noruega, Fed. Rusa, Arabia Saudita, Turquía, Estados Unidos, Colombia, Indonesia y México.

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de OMC

CUADRO III. Diferencias en las que participa o ha participado Argentina en calidad de país demandado

COMO DEMANDADO				
N°	PAIS	AÑO³⁶	ASUNTO	TERCEROS
1	Estados Unidos	1996	Medidas que afectan a la importación de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos	Comunidades Europeas, Hungría e India
2	Comunidades Europeas	1997	Medidas que afectan a los textiles, prendas de vestir y el calzado	Estados Unidos
3	Comunidades Europeas	1998	Medidas de salvaguardias impuestas a las importaciones de calzado	Brasil, Indonesia, Paraguay, Uruguay y Estados Unidos
4	Indonesia	1998	Medidas de salvaguardias impuestas a las importaciones de calzado	
5	Comunidades Europeas	1998	Derechos compensatorios sobre las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas	
6	Comunidades Europeas	1998	Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados	Estados Unidos
7	Comunidades Europeas	1999	Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de brocas procedentes de Italia	
8	Estados Unidos	1999	Medidas que afectan a las importaciones de calzado	Indonesia
9	Estados Unidos	1999	Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y protección de los datos de pruebas relativos a los productos químicos para la agricultura	
10	Comunidades Europeas	2000	Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de cartón procedentes de Alemania y medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia	Japón, Turquía y Estados Unidos
11	Brasil	2000	Aplicación de medidas de	Pakistán, Paraguay y Estados

³⁶ Año de recepción de la solicitud de consultas

			salvaguardia de Transición a determinadas importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes de Brasil	Unidos
12	Estados Unidos	2000	Determinadas medidas relativas a la importación de patentes y de los datos de pruebas	
13	India	2001	Medidas que afectan a la importación de productos farmacéuticos	
14	Chile	2001	Medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de duraznos en conserva	Comunidades Europeas, Paraguay y Estados Unidos
15	Brasil	2001	Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes de Brasil	Canadá, Chile, Comunidades Europeas, Guatemala, Canadá y Estados Unidos
16	Comunidades Europeas	2005	Derechos compensatorios sobre el aceite de oliva el gluten de trigo y los duraznos	
17	Perú	2010	Derechos antidumping sobre cierres de cremallera y cadenas del Perú	
18	Unión Europea	2012	Medidas que afectan a la importación de mercancías	Australia, Canadá, China, Suiza, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Japón, Rep. de Corea, Noruega, Arabia Saudita, Taipei Chino, Tailandia, Turquía y Estados Unidos
19	Estados Unidos	2012	Medidas que afectan a la importación de mercancías	Australia, Canadá, China, Suiza, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Japón, Rep. de Corea, Noruega, Arabia Saudita, Taipei Chino, Tailandia, Turquía y Unión Europea
20	Japón	2012	Medidas que afectan a la importación de mercancías	Australia, Canadá, China, Suiza, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Rep. de Corea, Noruega, Arabia Saudita, Taipei Chino, Tailandia, Turquía, Estados Unidos y Unión Europea
21	México	2012	Medidas que afectan a la importación de mercancías	
22	Panamá	2012	Medidas relativas al comercio de mercancías y servicios	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de OMC

CUADRO IV. Diferencias en las que participa o ha participado Argentina en calidad de tercero

COMO TERCERO				
N°	PAIS DEMANDADO	PAIS RECLAMANTE	AÑO³⁷	ASUNTO
1	Canadá	Estados Unidos	1996	Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos
2	Canadá	Nueva Zelanda	1997	Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos
3	Comunidades Europeas	Estados Unidos	1999	Medidas relacionadas con la protección de las marcas de fábricas o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios
4	Estados Unidos	Comunidades Europeas	2000	Medidas de salvaguardias definitivas contra las importaciones de varillas para trefilar de acero y de tubos al carbono soldados de acción circular
5	Estados Unidos	Australia, Brasil, Chile, Comunidades Europeas, India, Indonesia, Japón, Rep. de Corea, Tailandia	1998	Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000
6	Estados Unidos	Canadá, México	2001	Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000
7	Estados Unidos	Brasil	2002	Subvenciones al algodón americano
8	Estados Unidos	México	2003	Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera provenientes de México
9	Comunidades Europeas	Australia	2003	Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios
10	Comunidades Europeas	Estados Unidos	2003	Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos tecnológicos
11	Comunidades Europeas	Canadá	2003	Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos tecnológicos
12	Estados Unidos	Comunidades Europeas	2003	Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping
13	Comunidades Europeas	Estados Unidos	2004	Determinadas cuestiones aduaneras
14	Estados Unidos	Japón	2004	Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción

³⁷ Año de recepción de la solicitud de consultas

15	Brasil	Comunidades Europeas	2005	Medidas que afectan a la importación de neumáticos recauchutados
16	Turquía	Estados Unidos	2005	Medidas que afectan a la importación de arroz
17	China	Comunidades Europeas	2006	Medidas que afectan a la importación de partes de automóviles
18	China	Estados Unidos	2006	Medidas que afectan a la importación de partes de automóviles
19	China	Canadá	2006	Medidas que afectan a la importación de partes de automóviles
20	Estados Unidos	Canadá	2007	Subvenciones y otras medidas de ayuda interna para el maíz y otros productos agropecuarios
21	China	Estados Unidos	2007	Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos
22	China	México	2007	Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos
23	China	Estados Unidos	2007	Medidas que afectan a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual
24	Estados Unidos	Brasil	2007	Ayuda interna y garantías de créditos a la exportación de productos agropecuarios
25	Comunidades Europeas	Canadá	2007	Determinadas medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas
26	Estados Unidos	China	2008	Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China
27	Estados Unidos	México	2008	Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún
28	Estados Unidos	Brasil	2008	Exámenes administrativos de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente de Brasil
29	Estados Unidos	Tailandia	2008	Medidas antidumping sobre las bolsas de compra de polietileno procedentes de Tailandia
30	Estados Unidos	Canadá	2008	Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen
31	Estados Unidos	México	2008	Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen
32	Canadá	Corea	2009	Medidas que afectan a la importación de carne de bovino y productos cárnicos provenientes de Canadá
33	China	Estados Unidos	2009	Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas

34	China	Comunidades Europeas	2009	Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas
35	China	México	2009	Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas
36	Comunidades Europeas	Canadá	2009	Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas
37	Comunidades Europeas	Noruega	2009	Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas
38	China	Estados Unidos	2010	Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos
39	Moldova	Ucrania	2011	Medidas que afectan a la importación y la venta en el interior de productos (carga ambiental)
40	India	Estados Unidos	2012	Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios
41	China	Estados Unidos	2012	Medidas relacionadas con la importación de tierras raras, volframio y molibdeno
42	China	Unión europea	2012	Medidas relacionadas con la importación de tierras raras, volframio y molibdeno
43	China	Japón	2012	Medidas relacionadas con la importación de tierras raras, volframio y molibdeno
44	Australia	Ucrania	2012	Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos del tabaco y al empaquetado de esos productos
45	Australia	Honduras	2012	Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos del tabaco y al empaquetado de esos productos
46	Australia	Rep. Dominicana	2012	Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos del tabaco y al empaquetado de esos productos
47	Indonesia	Estados Unidos	2013	Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal
48	Perú	Guatemala	2013	Derechos adicionales sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios
49	Australia	Cuba	2013	Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras

				prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos del tabaco y al empaquetado de esos productos
50	Australia	Indonesia	2013	Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos del tabaco y al empaquetado de esos productos
51	Unión Europea	Dinamarca	2013	Medidas relativas al arenque atlántico-escandinavo
52	Brasil	Unión Europea	2013	Determinadas medidas relativas a la tributación y a las cargas
53	Unión Europea	Fed. Rusa	2013	Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia
54	Indonesia	Nueva Zelanda	2014	Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal
55	Indonesia	Estados Unidos	2014	Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de OMC

Cuadro V. Casos iniciados por Estados Unidos en el año 2012

EE UU RECLAMANTE 2012 (108 casos en total)		
Demandado	Asunto	Tercero
India	Medidas relativas a la importación de ciertos productos agropecuarios	China, Colombia, Ecuador, Unión Europea, Guatemala, Japón, Vietnam, Argentina, Australia, Brasil.
China	Medidas relacionadas con la importación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno	Brasil, Canadá, Colombia, Unión Europea, India, Japón, República de Corea, Noruega, Omán, Arabia Saudita, Taipei chino, Vietnam, Argentina, Australia, Indonesia, Turquía, Perú y Federación rusa
China	Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados automóviles procedentes de Estados Unidos.	Colombia, Unión Europea, India, Japón, República de Corea, Omán, Turquía y Arabia Saudita
Argentina	Medidas que afectan a la importación de mercancías	Australia, Canadá, China, Suiza, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Japón, Rep. de Corea, Noruega, Arabia Saudita, Taipei Chino, Tailandia, Turquía y Unión Europea
China	Determinadas medidas que afectan a las ramas de producción de automóviles y partes de automóviles	

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la OMC.

Cuadro VI. Casos iniciados por Japón en el año 2012

Japón RECLAMANTE 2012 (21 casos en total)		
Demandado	Asunto	Tercero
China	Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de Japón.	Unión Europea, India, República de Corea, Arabia Saudita, Turquía, Estados Unidos y Federación rusa
China	Medidas relacionadas con la importación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno	Brasil, Canadá, Colombia, Unión Europea, India, Estados Unidos, República de Corea, Noruega, Omán, Arabia Saudita, Taipei chino, Vietnam, Argentina, Australia, Indonesia, Turquía, Perú y Federación rusa
Argentina	Medidas que afectan a la importación de mercancías	Australia, Canadá, China, Suiza, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Estados Unidos, Rep. de Corea, Noruega, Arabia Saudita, Taipei Chino, Tailandia, Turquía y Unión Europea
FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la OMC.		

Cuadro VII. Casos iniciados por la Unión Europea en el año 2012

Unión Europea RECLAMANTE 2012 (95 casos en total)		
Demandado	Asunto	Tercero
China	Medidas relacionadas con la importación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno	Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, India, Japón, República de Corea, Noruega, Omán, Arabia Saudita, Taipei chino, Vietnam, Argentina, Australia, Indonesia, Turquía, Perú y Federación rusa
Argentina	Medidas que afectan a la importación de mercancías	Australia, Canadá, China, Suiza, Ecuador, Guatemala, India, Israel, Japón, Rep. de Corea, Noruega, Arabia Saudita, Taipei Chino, Tailandia, Turquía y Unión Europea
FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la OMC.		

ANEXO III

Cuadro VIII. Valor importado desde Argentina en el período 2010 - 2014 por país (países demandantes y terceros en el caso Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías).

	Valor importado por año (millones de dólares)				
	2010	2011	2012	2013	2014
MUNDO	56792	74319	68507	73655	65323
Estados Unidos	6125	7779	8489	8062	8833
Japón	1191	1414	1508	1520	1374
Unión Europea	9768	11622	12273	13532	11292
Alemania	3221	3645	3713	3892	3512
Italia	1296	1482	1457	1666	1629
Francia	1529	1634	1600	2073	1418
España	1024	1395	1320	1371	1075
Reino Unido	486	664	615	582	535
Holanda	394	435	1130	1074	780
Bélgica	293	419	436	766	417
Suecia	213	322	287	309	300
Resto UE	1306	1626	1715	1799	1626
Australia	325	409	282	206	158
Canadá	408	626	511	489	555
China	17948	22181	17907	19161	14208
Suiza	485	544	553	511	530
Ecuador	163	209	238	274	260
Guatemala	4	13	3	4	3
India	566	631	655	776	695
Israel	127	178	132	148	114
Rep. de Corea	967	1420	1139	1239	902
Noruega	67	52	180	90	162
Arabia Saudita	28	33	75	19	62
Taipei chino	444	539	511	544	466
Tailandia	640	695	871	945	814
Turquía	176	249	300	381	244

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de International Trade Center

Cuadro IX. Crecimiento porcentual anual del valor importado desde Argentina en el período 2010 - 2014 por país (países demandantes y terceros en el caso Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías).

	Crecimiento porcentual anual del valor importado			
	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014
MUNDO	31	-8	8	-11
Estados Unidos	27	9	-5	10
Japón	19	7	1	-10
Unión Europea	13	6	10	-17
Australia	26	-31	-27	-23
Canadá	53	-18	-4	13
China	38	-6	14	-5
Suiza	12	2	-8	4
Ecuador	28	14	15	-5
Guatemala	171	-70	0	-2
India	11	4	18	-10
Israel	40	-26	13	-23
Rep. de Corea	47	-20	9	-27
Noruega	-23	248	-50	80
Arabia Saudita	17	123	-74	218
Taipei chino	21	-5	7	-14
Tailandia	9	25	8	-14
Turquía	41	20	27	-36

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de International Trade Center

Cuadro X. Participación en el total de importaciones argentinas por parte los países demandantes y terceros en el caso Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías, en el período 2012-2014

	Participación en el total de importaciones (valor porcentual)					Promedio
	2010	2011	2012	2013	2014	
MUNDO	100	100	100	100	100	
Estados Unidos	10.8	10.5	12.4	10.9	13.5	11.62
Japón	2.1	1.9	2.2	2.1	2.1	2.08
Unión Europea	17.2	15.9	17.9	18.4	17.3	17.34
Australia	0.6	0.6	0.4	0.3	0.2	0.42
Canadá	0.7	0.8	0.7	0.7	0.9	0.76
China	13.5	14.2	14.2	15.4	16.4	14.74
Suiza	0.9	0.7	0.8	0.7	0.8	0.78
Ecuador	0.3	0.3	0.3	0.4	0.4	0.34
Guatemala	0	0	0	0	0	0
India	1	0.8	1	1.1	1.1	1
Israel	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
Rep. de Corea	1.7	1.9	1.7	1.7	1.4	1.68
Noruega	0.1	0.1	0.3	0.1	0.2	0.16
Arabia Saudita	0.1	0	0.1	0	0.1	0.06
Taipei chino	0.8	0.7	0.7	0.7	0.7	0.72
Tailandia	1.1	0.9	1.3	1.3	1.2	5.8
Turquía	0.3	0.3	0.4	0.5	0.4	0.38

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de International Trade Center

ANEXO IV

Pasos del procedimiento de solución de diferencias de la OMC

Paso 1: Sistema de consultas. En primera instancia, los miembros deben intentar resolver las disputas mediante negociaciones bilaterales. Los buenos oficios, la conciliación o la mediación en manos del Consejo General pueden ser tenidas en cuenta como un recurso opcional (pueden iniciarse en cualquier momento por cualquier de las partes en una diferencia).

Cuando se formula una solicitud de celebración de consultas, el miembro al que se haya dirigido dicha solicitud deberá responder en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la haya recibido. Las consultas deberán comenzar dentro de un plazo de no más de 30 días (desde la fecha de recepción de la solicitud), y estarán dirigidas a alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes. En caso de que el miembro no responda la recepción de la solicitud, o no entable consultas en el plazo convenido, el miembro que haya solicitado la celebración de consultas podrá solicitar directamente el establecimiento de un grupo especial (OMC, 1994b: 378).

Paso 2: Pedido de conformación del Grupo Especial o Panel. Cuando las partes interesadas no hayan sido capaces de alcanzar una solución de la diferencia mediante las consultas en un período de 60 días (a partir de la fecha de recepción de la solicitud para la celebración de consultas), el país reclamante puede requerir al OSD el establecimiento de un panel. Esta solicitud establece cuál será la jurisdicción del grupo especial, ya que define y limita el alcance de la diferencia. En el caso de que varios miembros soliciten el establecimiento de grupos especiales en relación con un mismo asunto, se podrá establecer un único grupo especial para examinar las reclamaciones tomando en consideración los derechos de todos los miembros interesados (OMC, 1994b: 382).

Cualquier otro miembro que tenga un interés sustancial en el asunto sometido a un grupo especial, deberá notificar al OSD y será denominado "tercero". Un tercero tiene la oportunidad de ser oído por el grupo especial y de presentar a éste comunicaciones por escrito, las cuales serán presentadas a las partes en la diferencia e incorporadas en el informe del grupo especial (OMC 1994b: 383).

El mandato del Panel consiste en examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes y mediante una evaluación objetiva de los hechos, el asunto sometido al OSD y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer recomendaciones o dictar resoluciones sobre la controversia (OMC, 1994b: 380). Con respecto a la composición del panel, el mismo debe formarse expresamente para cada diferencia, no hay paneles permanentes en la Organización. Debe estar integrado por tres o cinco miembros independientes y con experiencia, sugeridos por la Secretaría General en base a una lista de candidatos elaborada por los miembros de la OMC.

Paso 3: El procedimiento del Panel.

Luego del establecimiento del Grupo Especial, una de sus primeras tareas será la conformación de un calendario, el mismo seguirá lo estipulado en el Apéndice 3 del ESD a menos que las partes por mutuo acuerdo convengan seguir otro procedimiento. Según establece el ESD, el período entre la composición del Grupo Especial y la circulación del informe no debe exceder los 6 meses. En caso de que el Panel considere que no puede emitir un informe en ese plazo, debe informar al OSD sobre su demora, pero en ningún caso la emisión del informe excederá los 9 meses (OMC, 1994b: 384).

El calendario de trabajo en base a lo dispuesto en el ESD es el siguiente:

- a) Recepción de las primeras comunicaciones escritas de las partes:
 - 1. la parte reclamante: 3 a 6 semanas
 - 2. la parte demandada: 2 a 3 semanas
- b) Fecha, hora y lugar de la primera reunión sustantiva con las partes; y sesión destinada a terceros: 1 a 2 semanas
- c) Recepción de las réplicas presentadas por escrito por las partes: 2 a 3 semanas
- d) Fecha, hora y lugar de la segunda reunión sustantiva con las partes: 1 a 2 semanas
- e) Traslado de la parte expositiva del informe a las partes: 2 a 4 semanas
- f) Recepción de comentarios de las partes sobre la parte expositiva del informe: 2 semanas

g) Traslado del informe provisional, incluidas las constataciones y conclusiones, a las partes:
2 a 4 semanas

h) Plazo para que cualquiera de las partes pida el reexamen de parte (o partes) del informe:
1 semana

i) Período de reexamen por el grupo especial, incluida una posible nueva reunión con las partes: 2 semanas

j) Traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia: 2 semanas

k) Distribución del informe definitivo a los Miembros: 3 semanas (OMC, 1994b: 399).

Paso 4: Adopción de los informes de los Grupos especiales

El informe del Grupo especial solo pasa a ser vinculante para los miembros una vez que el OSD lo haya adoptado. Para ello, el ESD establece que el informe se adoptará en una reunión del OSD, después de transcurridos 20 días desde la fecha de su distribución y antes de que transcurran 60 días desde la misma fecha, a menos que una de las partes en la diferencia notifique formalmente su decisión de proceder a la apelación o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe. En este caso, la adopción del informe se realiza luego de haber concluido el examen del Órgano de Apelación (OMC, 1994b: 386).

Paso 5: Examen de Apelación

La duración del procedimiento de apelación no excederá 60 días, desde la fecha en que una de las partes notifica su decisión de apelar y la fecha en que se distribuye el informe del Órgano de Apelación³⁸. Si éste considera que no puede cumplir este plazo, deberá notificar al OSD, pero en ningún caso la duración del procedimiento excederá los 90 días. La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste (OMC, 1994b: 387). Es así que, el Órgano de Apelación solo puede confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo especial.

³⁸ El OSD establece un Órgano Permanente de Apelación, que está integrado por siete personas (de las cuales actúan 3 en cada caso) de prestigio reconocido, con competencia técnica en derecho y comercio internacional. Las mismas tienen un mandato de 4 años y no se encuentran vinculadas a ningún Gobierno.

El informe del Órgano de Apelación será adoptado por el OSD en un plazo de 30 días desde su distribución, salvo que por consenso decida no adoptarlo. Por su parte, los involucrados en la diferencia deben aceptar dicho informe “sin condiciones”, es decir aceptarlo como la resolución de su diferencia sin posibilidad de apelación posterior (OMC, 1994).

Paso 6: Recomendaciones del Grupo especial o del Órgano de Apelación

Si el Grupo especial o el Órgano de Apelación deciden que la medida o política objeto de la diferencia es incompatible con un acuerdo abarcado, recomendarán que el miembro ponga dicha medida en conformidad con las normas de la Organización. En caso de que no sea factible cumplir inmediatamente con las recomendaciones y resoluciones, ya sea del Grupo especial o del Órgano de Apelación, el miembro demandado puede disponer de un plazo prudencial para hacerlo³⁹.

El plazo prudencial es, entonces, un período durante el cual dichas medidas se siguen aplicando. En este período el miembro afectado todavía no asume las consecuencias previstas en el Entendimiento de solución de diferencias para aquellos casos en que hay incumplimiento de las resoluciones y recomendaciones, es decir, ofrecer una compensación o hacer frente a una retorsión.

Paso 7: Compensación y suspensión de concesiones.

La compensación y la suspensión de concesiones u otras obligaciones son medidas temporales a las que se puede recurrir en caso de que no se apliquen en un plazo prudencial las recomendaciones y resoluciones adoptadas (OMC, 1994b: 390). Una vez cumplido el plazo prudencial, las partes entablarán negociaciones para establecer una compensación mutuamente aceptable. Una "compensación" no se trata de un pago en efectivo, sino de otorgar una ventaja al actor reclamante, como una reducción arancelaria, que sea

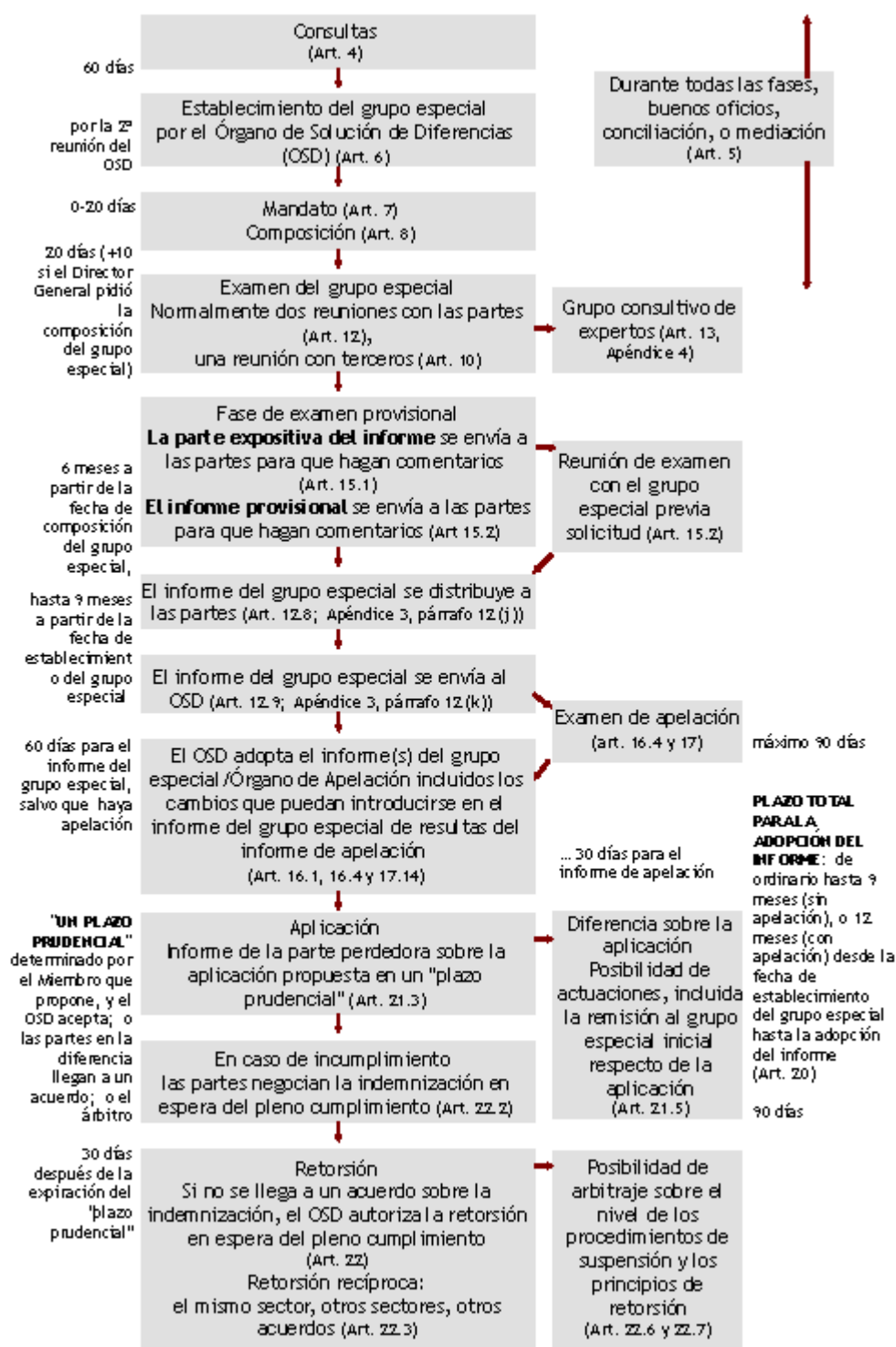
³⁹ El plazo prudencial será: propuesto por el miembro afectado y aprobado por el OSD; de no existir tal aprobación, fijado de común acuerdo por las partes en la diferencia dentro de los 45 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones; o determinado mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones (el plazo no podrá exceder los 15 meses desde la adopción del informe).

equivalente a la ventaja que dicho actor tenía antes de la aplicación de la medida cuestionada.

El plazo para acordar una compensación satisfactoria para ambas partes es de 20 días. Si en ese período no se alcanza un acuerdo, cualquiera de las partes que haya recurrido al procedimiento de solución de diferencias puede pedir autorización al OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto al miembro demandado (OMC, 1994b: 391). El nivel de suspensión es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo, esto significa que la retorsión aplicada por el reclamante no ha de causar un daño superior al causado por el demandado.

El OSD puede conceder autorización para dicha suspensión, dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida desestimar la petición. Si el miembro demandado decide impugnar el nivel de suspensión propuesto, la cuestión se somete a arbitraje. El árbitro deberá decidir si el nivel de suspensión es equivalente al nivel de anulación o menoscabo, también si tal suspensión está permitida en el marco de los acuerdos abarcados. Las partes deben aceptar como definitiva la decisión del árbitro y no pueden recurrir a un segundo arbitraje (OMC, 1994b: 392).

Diagrama del proceso de solución de diferencias



FUENTE: OMC

ANEXO V

Argumentos de las partes

La Unión Europea solicitó al Grupo Especial que constatará que:

"a. el requisito de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994, y los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1 y los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y,

b. que las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC) son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, así como en virtud del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994; y subsidiariamente, que la aplicación de una o más PRRC en determinados casos concretos es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI y/o el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994" (OMC, 2014a: 42).

Estados Unidos, con un argumento similar a la Unión Europea, requirió que el Grupo Especial verifique que:

"a. el requisito de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, y los párrafos 4 a) y 6 del artículo 1, los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y,

b. que las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC) son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994" (OMC, 2014a: 43).

Por su parte, Japón solicitó al Grupo Especial que comprobara que:

a. el requisito de Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es incompatible con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo

XI, y los párrafos 3 a) y 1 del artículo X del GATT de 1994, y los párrafos 3, 4 a) y 6 del artículo 1, los párrafos 2, 3 y 5 f) del artículo 3 y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y,

b. que las prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC) son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Argentina en virtud del párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, en cada uno de los tres aspectos siguientes: i) las PRRC como norma no escrita o norma en sí misma; ii) las PRRC como práctica o política no escrita, como lo confirma la aplicación sistemática de la medida; y iii) la aplicación de las PRRC en casos concretos, como se identifica en las comunicaciones de los reclamantes" (OMC, 2014a: 43).

Argentina solicitó que el Grupo Especial desestimara las alegaciones formuladas por los reclamantes en base a los siguientes argumentos:

"a. la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) es una formalidad aduanera establecida de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994 y el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas; los reclamantes no han establecido que el procedimiento DJAI se una restricción cuantitativa en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 o infrinja los párrafos 3 a) y 1 del artículo X del GATT de 1994;

b. la DJAI no es una licencia de importación, pero aún si se constatará que lo fuera, es un procedimiento utilizado a efectos aduaneros y, por tanto, no está comprendido en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; los reclamantes no han demostrado que la DJAI infrinja el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

c. con respecto a las supuestas prescripciones restrictivas relacionadas con el comercio (PRRC), estas medidas no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial; los reclamantes no han demostrado la existencia de una medida "global" no escrita, de aplicación general y prospectiva, que respalde sus alegaciones contra las supuestas PRRC" (OMC, 2014a: 44).

A partir de lo desarrollado anteriormente deviene necesario hacer una referencia a las normas de los Acuerdos de la OMC que fueron invocadas para el tratamiento de la disputa.

- Párrafo 4 del Art. III del GATT de 1994 concerniente al trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores:

"4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de tarifas diferentes en los transportes interiores, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto" (GATT, 1994a: 509).

- Art. VIII del GATT de 1994 correspondiente a los derechos y formalidades referentes a la exportación e importación.

"1. a) Todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III, percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal aplicados a la importación o a la exportación. b) Las partes contratantes reconocen la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas a que se refiere el apartado a). c) Las partes contratantes reconocen también la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.

2. Toda parte contratante, a petición de otra parte contratante o de las PARTES CONTRATANTES, examinará la aplicación de sus leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las disposiciones de este artículo.

3. Ninguna parte contratante impondrá sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o formalidades de aduana. En particular, no se impondrán sanciones pecuniarias superiores a las necesarias para servir simplemente de advertencia por un error u omisión en los documentos presentados a la aduana que pueda ser subsanado fácilmente y que haya sido cometido manifiestamente sin intención fraudulenta o sin

que constituya una negligencia grave. 4. Las disposiciones de este artículo se harán extensivas a los derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación y con inclusión de los referentes a: a) las formalidades consulares, tales como facturas y certificados consulares; b) las restricciones cuantitativas; c) las licencias; d) el control de los cambios; e) los servicios de estadística; f) los documentos que han de presentarse, la documentación y la expedición de certificados; g) los análisis y la inspección; h) la cuarentena, la inspección sanitaria y la desinfección" (GATT, 1994: 517).

- Párrafo 1 y 3 a) del Art. X del GATT 1994 referente a la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales:

"1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas" (GATT, 1994: 519).

"3. a) Cada parte contratante aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo" (GATT, 1994: 519).

- Párrafo 1 del Art. XI del GATT 1994 referente a la eliminación general de las restricciones cuantitativas:

"1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas" (GATT, 1994: 520).

- Párrafo 3, 4 a) y 6 del Art. 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación sobre disposiciones generales:

"3. Las reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencias de importación se aplicarán de manera neutral y se administrarán de manera justa y equitativa" (OMC, 1994a: 2).

"4. a) Las reglas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir las personas, empresas e instituciones para poder presentar esas solicitudes, el órgano u órganos administrativos a los que haya que dirigirse, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en las fuentes de información notificadas al Comité de Licencias de Importación previsto en el artículo 4 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas. Tal publicación tendrá lugar, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha. Cualesquiera excepciones, exenciones o modificaciones que se introduzcan en o respecto de las reglas relativas a los procedimientos de trámite de licencias o la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación se publicarán también de igual modo y dentro de los mismos plazos especificados supra. Asimismo, se pondrán a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones" (OMC, 1994a: 2).

"6. El procedimiento para la solicitud y, en su caso, la renovación, será de la mayor sencillez posible. Los solicitantes deberán disponer de un período razonable para la presentación de solicitudes de licencias. Cuando se haya fijado una fecha de clausura, este período deberá ser por lo menos de 21 días, con posibilidad de prorrogarlo en circunstancias en que se haya recibido un número insuficiente de solicitudes dentro de ese plazo. El solicitante sólo tendrá que dirigirse a un órgano administrativo en relación

con su solicitud. Cuando sea estrictamente indispensable dirigirse a más de un órgano administrativo, el solicitante no tendrá que dirigirse a más de tres" (OMC, 1994a: 2).

- Párrafos 2, 3 y 5 f) del Art. 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación relativo al trámite de licencias no automáticas de importación:

"2.El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida" (OMC, 1994a: 4).

"3. En el caso de prescripciones en materia de licencias destinadas a otros fines que la aplicación de restricciones cuantitativas, los Miembros publicarán información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias" (OMC, 1994a: 4).

"5. f) excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes" (OMC, 1994a: 4).

- Párrafos 1, 2 ,3 y 4 del Art. 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación relativo a la notificación:

"1. Los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación.

2. Las notificaciones de establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación contendrán los siguientes datos:

a) la lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación;

b) el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias;

c) el órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes;

d) la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias;

e) indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático con arreglo a las definiciones que figuran en los artículos 2 y 3;

f) en el caso de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias, su finalidad administrativa;

g) en el caso de los procedimientos no automáticos para el trámite de licencias de importación, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias;

h) la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esta información.

3. En las notificaciones de modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación se indicarán los datos mencionados supra si hubieran sufrido variaciones.

4. Los Miembros notificarán al Comité la publicación o las publicaciones en que aparecerá la información requerida en el párrafo 4 del artículo 1.

5. Todo Miembro interesado que considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 podrá señalar la cuestión a la atención de ese otro Miembro. Si después de ello no se hiciera inmediatamente la notificación, el primer Miembro podrá hacerla él mismo, incluyendo toda la información pertinente de que disponga" (OMC, 1994a: 6).

BIBLIOGRAFIA

Libros y artículos de revistas académicas

ACTIS, E., MARINI G. (2010). Política exterior y política económica argentina (PEI) en el período 2007-2010. Ponencia presentada en V Congreso de Relaciones Internacionales, La Plata, noviembre 2010.

ARRUFAT CÁRDABA A., JUARISTI BESALDUCH E., REY SÁNCHEZ C. (2012). Crónicas del comercio internacional (enero-junio 2012). Revista electrónica de estudios internacionales.

BARBE, E. (1989). Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (la teoría del régimen internacional). *Afers Internacionals*, n° 17, 55-67.

BARREIRA, E. (2012). La declaración jurada anticipada de Importación. *Revista de Estudios Aduaneros, Sección Doctrina*, 123-138.

BIGGS, G. (2006). El procedimiento de solución de controversias de la OMC. La participación de América Latina y el Caribe. *Revista CEPAL* 86, agosto 2005, 63-85.

BOUZAS, R. (2007). Algunos comentarios sobre el comercio exterior argentino en una perspectiva a largo plazo. *Revista del Centro de Economía Internacional*, n° 10, diciembre 2007, 65-70.

BOUZAS, R. (2008). Doha, Mercosur y la política comercial argentina. *Red Mercosur de Investigaciones económicas, Documento de trabajo* n° 01-08.

CATOGGIO, A. (2012). Reacciones nacionales ante la crisis económica internacional. El caso de las licencias no automáticas de importación de Argentina y su discusión en la OMC. Ponencia presentada en IV Congreso de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata, noviembre, La Plata.

CENTRO DE ECONOMÍA INTERNACIONAL (CEI) (2011). Consecuencias comerciales de las medidas de respuesta a la crisis económica internacional y el papel de las instituciones multilaterales. Nota del CEI, N° 29, julio 2011. Disponible en línea:

<http://www.cei.gov.ar/es/consecuencias-comerciales-de-las-medidas-de-respuesta-la-crisis-econ%C3%B3mica-internacional-y-el-papel>. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

DELICH, V. (2013a). Los aspectos técnicos y políticos de las disputas argentinas en la OMC. Estudios digital, Revista del Centro de Estudios Avanzados, N° 30, julio - diciembre 2013. Disponible en línea: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/7417/8499>. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

DELICH, V. (2013b). Multilateralismo, incertidumbre y reputación. Las disputas argentinas en la OMC. Pensar en Derecho, n° 2, año 2, agosto 2013, 9-32.

DOPORTO MIGUEZ I., FOSATTI V., GALPERÍN C. (2009). Crisis y medidas comerciales: ¿regreso al proteccionismo?. Revista del Centro de Economía Internacional, n° 15, agosto 2009, 89-123.

EVENETT, S. (2012). Debacle. The 11th GTA Report. CEPR Press 2012. Disponible en línea: [http://www.civismo.org/files/recursos/33_Global_Trade_Alert_\(CPR\).pdf](http://www.civismo.org/files/recursos/33_Global_Trade_Alert_(CPR).pdf). Consultado el día 30 de septiembre de 2015.

EVENETT, S. (2014). The Global Trade Disorder. The 16th GTA Report. CEPR Press 2014. Disponible en línea: <http://www.globaltradealert.org/sites/default/files/GTA16.pdf>. Consultado el día 22 de septiembre de 2015.

GARCÍA MILLÁN, T. HERRERO, S. (2015). La participación de América Latina y el Caribe en el Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC: una mirada panorámica a los primeros 20 años. Serie Comercio Internacional, CEPAL, febrero 2015. Disponible en línea: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37761/S1500091_es.pdf?sequence=1. Consultado el día 19 de febrero de 2015.

HASENCLAVER, A., MAYER, P., RITTBERGER, V. (1999). Las teorías de los regímenes internacionales: Situación actual y propuestas para una síntesis. Foro Internacional, N° 158, octubre-diciembre 1999.

HERREROS, S. (2010). Crisis económica y cambio climático: algunas implicancias para el sistema multilateral del comercio. Serie Comercio Internacional, CEPAL, marzo 2010.

Disponible en línea:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4441/S1000063_es.pdf?sequence=1.
Consultado el día 30 de septiembre de 2015.

HURREL, A. (1992). Teorías de Regímenes Internacionales: Una Perspectiva Europea. Foro Internacional, octubre-diciembre 1992.

ILLESCAS N., LIBOREIRO E., TEJADA RODRIGUEZ A. (2011). El diferendo comercial entre Argentina y China del 2010. Instituto para las negociaciones agrícolas internacionales, octubre 2011. Disponible en línea:
<http://www.inai.org.ar/archivos/notas/El%20diferendo%20comercial%20entre%20Arg%20y%20China%20del%202010%20Final.pdf>. Consultado el día 21 de septiembre de 2015.

KEOHANE, R. (1989). Neoliberal Institutionalism. A perspective on World Politics. En International Relation and State Power. Essays in International Relations Theory, Westview Press, Boulder.

KEOHANE, R. NYE, J. (1988). Poder e interdependencia, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.

KOVAL, A. TROFIMENKO, O. (2012). América Latina en las diferencias comerciales dentro de la OMC: Tendencias y perspectivas. Iberoamérica, n° 4, 29-62.

KRASNER, S. (1989). Conflicto estructural. El tercer mundo contra el liberalismo global, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.

PEÑA, F. (2009). El retorno del proteccionismo como problema global. Su incidencia sobre la agenda 2009 de la OMC. Enero 2009. Disponible en línea:
<http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=negociaciones&neagno=informes/2009-01-retorno-proteccionismo-problema-global>. Consultado el día 19 de marzo de 2009.

PEREIRA DA COSTA, K. (2013). Un abordaje general de las principales medidas de política comercial adoptadas como consecuencia de la crisis financiera mundial. Boletín informativo Techint 341, mayo-agosto 2013, 63-77.

PEREZ-CALDENTEY E., PINEDA R., TITELMAN D., (2009). ¿Cómo algo tan pequeño terminó siendo tan grande? Crisis financiera, mecanismos de contagio y efectos en América Latina. Revista CEPAL 98, agosto 2009, 7-34.

RED MERCOSUR (2010). Los impactos de la crisis internacional en América Latina y las alternativas de políticas. Serie Policy Brief n°2/10, diciembre 2010. Disponible en línea: http://www.redsudamericana.org/sites/default/files/doc/Brief_ImpactoCrisisAL_Dic2010vf.pdf. Consultado el día 18 de septiembre de 2015.

REGOLINI, M., SIMON, S. (2011). Licencias no automáticas de importación. Ponencia presentada en XVIII Jornadas de intercambio de conocimientos científicos y técnicos, Facultad de Ciencias Económicas - UNRC, Rosario, septiembre de 2011.

WILHELMY VON WOLFF, M. (1991). Los objetivos de la política exterior latinoamericana. Estudios Internacionales, Vol. 24, n° 94, 176-193. Disponible en línea: <http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/viewFile/15456/16766>. Consultado el día 22 de septiembre de 2015.

ZELICOVICH, J. (2011). Licencias no automáticas de importación y negociaciones de acuerdos de libre comercio: consistencias e inconsistencias entre la política comercial externa y la política exterior en los gobiernos de Kirchner y Fernández de Kirchner. Ponencia presentada en X Congreso Nacional de Ciencia Política organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba.

Artículos periodísticos

INTERNATIONAL CENTER FOR TRADE AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT (ICTDS) (17 de noviembre 2009). "Proteccionismo argentino afecta relaciones comerciales". Disponible en línea: <http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/proteccionismo-argentino-afecta-relaciones-comerciales>. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

ICTDS (4 de abril 2012). "Argentina import controls come under fire at the WTO". Disponible en línea: <http://www.ictsd.org/bridges-news/bridges/news/argentina-import-controls-come-under-fire-at-wto>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

ICTDS (21 de diciembre 2012). "México retira solicitud de panel por medidas de importación de Argentina, mientras que Panamá inicia su propio caso". Disponible en línea: <http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/m%C3%A9xico-retira-solicitud-de-panel-por-medidas-de-importaci%C3%B3n-de-argentina>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

ICTDS (4 de septiembre 2014). "Licencias de importación argentinas violan reglas de la OMC". Disponible en línea: <http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/licencias-de-importaci%C3%B3n-de-argentina-violan-reglas-omc>. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

ICTDS (21 de enero 2015). "Órgano de Apelación de la OMC confirma fallo contra Argentina". Disponible en línea: <http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/%C3%B3rgano-de-apelaci%C3%B3n-de-la-omc-confirma-fallo-contra-argentina>. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

CAPISANO, G. (13 de junio 2011). "El fin de la disputa comercial entre Argentina y Brasil" Fundamentar. Disponible en línea: <http://www.fundamentar.com/index.php/articulos/editorial/item/351-fin-a-la-disputa-comercial-entre-argentina-y-brasil>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

INSTITUTO PARA LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS INTERNACIONALES (INAI) (28 de febrero 2011). Boletín n° 102. Disponible en línea: http://www.inai.org.ar/sitio_nuevo/boletin_i2.asp?c=ARGENTINA%20-%20RESTRICCIONES%20A%20LAS%20IMPORTACIONES. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

INAI (31 de marzo 2011). Boletín n° 103. Disponible en línea: http://www.inai.org.ar/sitio_nuevo/boletin_i2.asp?c=ARGENTINA%20-%20RESTRICCIONES%20A%20LAS%20IMPORTACIONES. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

INAI (30 de abril 2012). Boletín n° 115. Disponible en línea: http://www.inai.org.ar/sitio_nuevo/boletin_i2.asp?c=ARGENTINA%20-%20RESTRICCIONES%20A%20LAS%20IMPORTACIONES.

%20RESTRICCIONES%20A%20LAS%20IMPORTACIONES. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

JUEGUEN, F. (14 de julio 2015). "Por un fallo de la OMC el gobierno eliminará trabas al comercio exterior" La Nación. Disponible en línea: <http://www.lanacion.com.ar/1810152-por-un-fallo-de-la-omc-el-gobierno-eliminara-trabas-al-comercio-exterior>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

LEWKOWICZ, J. (4 de julio 2015). "La estrategia oficial frente a la OMC" Página 12. Disponible en línea: http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-276337-2015-07-04.html?mkt_hm=28&utm_source=email_marketing&utm_admin=8350&utm_medium=email&utm_campaign=Newsletter. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

PÁGINA 12 (14 de octubre 2008). "El Gobierno analiza medidas para proteger la industria nacional". Disponible en línea: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-113309-2008-10-14.html>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

PEÑA, F. (26 de junio 2012). "Políticas comerciales en tiempos de cólera: desmontar el proteccionismo" La Nación. Disponible en línea: <http://www.lanacion.com.ar/1485089-politicas-comerciales-en-tiempos-de-colera-desmontar-el-proteccionismo>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

PEÑA, F. (9 de abril 2015). "El fallo de la OMC sobre medidas comerciales de Argentina: consideraciones y perspectivas", *ICTSD*, vol. 16, n° 2. Disponible en línea: <http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/el-fallo-de-la-omc-sobre-medidas-comerciales-de-argentina-consideraciones>. Consultado el día 17 de septiembre de 2015.

WEISMAN, J. (20 de febrero 2009). "Obama, in Canada, warns against protectionism" The Wall Street Journal. Disponible en línea: <http://www.wsj.com/articles/SB123504260038621641>. Consultado el día 6 de agosto de 2015.

ZELICOVICH, J. (13 de mayo 2012). "Argentina y la OMC" Página 12. Disponible en línea: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-6002-2012-05-14.html>. Consultado el día 20 de marzo 2015.

ZELICOVICH, J. (24 de abril 2012). "Política comercial en clave internacional" Página 12. Disponible en línea: <http://www.lanacion.com.ar/1467515-politica-comercial-en-clave-internacional> Consultado el día 20 de marzo 2015.

ZELICOVICH, J. (8 de julio 2014). "Un final anunciado" La Nación. Disponible en línea: <http://www.lanacion.com.ar/1707955-un-final-anunciado>. Consultado el día 20 de marzo 2015.

Informes y documentos de Organismos Internacionales

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT 1994). Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Anexo 1A.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2009). Panorama de inserción internacional de América Latina y el Caribe 2008-2009: Crisis y espacios de cooperación regional. Octubre 2009. Disponible en línea: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1172/S0900642_es.pdf?sequence=1. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

CEPAL (2010). Panorama de inserción internacional de América Latina y el Caribe 2009-2010: Crisis originada en el centro y recuperación impulsada por las economías emergentes. Octubre 2010. Disponible en línea: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1174/S1000783_es.pdf?sequence=1. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

CEPAL (2011). Panorama de inserción internacional de América Latina y el Caribe 2010-2011: La región en la época de las economías emergentes. Septiembre 2011. Disponible en línea: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1180/S2011084_es.pdf?sequence=1. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

CEPAL (2012). Panorama de inserción internacional de América Latina y el Caribe 2011-2012: Crisis duradera en el centro y nuevas oportunidades para los países en desarrollo. Octubre 2012. Disponible en línea:

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1186/S1200769_es.pdf?sequence=1.

Consultado el día 19 de marzo de 2015.

CEPAL (2013). Panorama de inserción internacional de América Latina y el Caribe 2013: Lenta poscrisis, meganegociaciones comerciales y cadenas de valor: el espacio de acción regional. Octubre 2013. Disponible en línea: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1190/S2013758_es.pdf?sequence=1.

Consultado el día 19 de marzo de 2015.

EUROPEAN COMMISSION (2009). Fifth report on potentially trade restrictive measures in the context of the global economic crisis, noviembre 2009.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) (2009). La lucha contra la crisis mundial, Informe anual 2009.

G 20 (2008). Declaration summit on financial markets and the world economy, Washington, 15 de noviembre de 2008.

G 20 (2009). London summit- Leader's statement, Londres, 2 de abril de 2009.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) (1994a). Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Anexo 1, 237-244.

OMC (1994b). Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Anexo 2, 375-402.

OMC (2010). Acta de la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada el 30 de noviembre de 2010, Documento G/C/M/104, 21 de diciembre de 2010.

OMC (2012). Informe sobre el Comercio Mundial 2012. Comercio y políticas públicas: análisis de las medidas no arancelarias del siglo XXI. Disponible en línea: https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/wtr12_s.htm. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

OMC (2013a). Examen de las políticas comerciales, Informe de la Argentina. Documento WT/TPR/G/277, 13 de febrero de 2013.

OMC (2013b). Examen de políticas comerciales, Informe de la Secretaría, Argentina. Documento WT/TPR/S/277, 13 de febrero de 2013.

OMC (2014a). Informe del Grupo Especial Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías, Documentos WT/DS438/R, WT/DS444/R, WT/DS445/R, 22 de agosto de 2014. Disponible en línea: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds438_s.htm. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

OMC (2014b). Report on G20 Trade Measures (Mid-May 2014 to Mid-October 2014), 5 de noviembre de 2014. Disponible en línea: https://www.wto.org/english/news_e/news14_e/g20_wto_report_oct14_e.pdf. Consultado el día 22 de septiembre de 2015.

OMC (2015). Informe del Órgano de Apelación Argentina-medidas que afectan a la importación de mercancías. Documentos WT/DS438/AB/R, WT/DS444/AB/R, WT/DS445/AB/R, 15 de enero de 2015. Disponible en línea: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds438_s.htm. Consultado el día 19 de marzo de 2015.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) (2010). Trade and economic effects of responses to the economic crisis, OECD Trade Policy Studies, 2010.

Documentos oficiales del gobierno argentino

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) (2010a). Resolución A 5060, 6 de abril de 2010.

BCRA (2010b). Resolución A 5057, 13 de mayo de 2010.

BCRA (2012). Resolución A 5274, 30 de enero de 2012.

BCRA (2015)." El BCRA ampliará autorizaciones para cancelar importaciones y toma medidas ante maniobras especulativas", Buenos Aires, 9 de febrero de 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) (2008). Informe anual.

CNCE (2009). Informe anual.

CNCE (2010). Informe anual.

CNCE (2011). Informe anual.

CNCE (2012). Informe anual.

CNCE (2013). Informe anual.

CNCE (2014). Boletín bimestral, noviembre-diciembre 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) (2015a). Intercambio Comercial Argentino (ICA), Datos provisorios del año 2013 y cifras estimadas del año 2014, 22 de enero de 2015.

INDEC (2015b). ICA, Datos provisorios del año 2014 y cifras estimadas de enero-julio de 2015, 24 de agosto de 2015.

MINISTERIO DE ECONOMIA (MECON) (2009a). Importaciones, descripción e impacto de las medidas de política comercial, Nota Técnica n° 14, Informe económico n° 68, segundo semestre 2009.

MECON (2009b). Informe económico n° 69, tercer trimestre 2009.

MINISTERIO DE INDUSTRIA (Industria) (2012). Plan estratégico industrial 2020.